



Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Ciencias Penales

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REINCIDENCIA PENAL JUVENIL Y
ALGUNAS PROPUESTAS PARA DISMINUIRLA**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

CAMILA BELÉN BECERRA MENESES
RODRIGO ALEX OCAMPO ASTORGA

Profesor Guía: Lautaro Contreras Chaimovich

Santiago, 2024

TABLA DE CONTENIDO.

TABLA DE CONTENIDO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO 1: CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA PENAL JUVENIL CHILENO	8
1.1. Revisión histórica del Sistema Penal Juvenil.....	9
1.1.1. Primeras aproximaciones a la protección de menores.....	9
1.1.2. Ley de Menores.....	11
1.1.3. Ley N°. 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA).....	13
1.1.4. Ley de creación del SENAME.....	14
1.1.5. Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia “Mejor Niñez”.....	15
1.2. Sistema Penal Juvenil actual.....	16
1.2.1. LRPA.....	16
1.2.2. SENAME y su división en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (o Mejor Niñez) y Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.....	17
1.2.3. Fuentes normativas internacionales de base.....	19
1.3. Tipos de sanciones penales aplicables a los jóvenes en el contexto de la legislación anterior y la actual.....	19
1.4. Entes Involucrados en la Aplicación de las Sanciones.....	24
1.4.1. SENAME.....	24
1.4.2. El nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.....	26
CAPÍTULO 2: FACTORES NORMATIVOS.....	28
2.1. Contextualización de la creación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.....	28
2.1.1. Modelo del discernimiento en la Ley de Menores.....	29
2.1.2. El anteproyecto de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	30
2.1.3. Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	32

2.2. Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes.....	34
2.2.1. Las faltas en la ley de responsabilidad penal adolescente.	34
2.2.2. Sanciones no privativas de libertad.	35
2.2.3. Las sanciones privativas de libertad.	36
2.2.4. Determinación de la pena y procedimiento.	37
2.3. Problemas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que aportan en la reincidencia penal juvenil.	38
2.3.1. Determinación de la pena basado en el sistema penal de los adultos. .	38
2.3.2. Ruptura de la proporcionalidad.....	39
2.3.3. Carácter retributivo de la ley.	41
CAPÍTULO 3: FACTORES INSTITUCIONALES.....	42
3.1. Instituciones que coexisten en el sistema de justicia juvenil.....	42
3.2. Servicio Nacional de Menores.....	43
3.2.1. Contexto.....	43
3.2.2. Hacinamiento al interior de los centros.	46
3.2.3. Falta de profesionales calificados y falta de motivaciones durante el proceso.....	47
3.2.4. Rol punitivo de los centros del Servicio Nacional de Menores.....	50
3.2.5. Acompañamiento post-egreso.....	52
3.2.6. Déficit presupuestario.	53
3.3. Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.....	54
3.3.1. Novedades del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.....	55
3.3.1.1. Principios que rigen al Servicio y nuevas funciones.....	55
3.3.1.2. Creación del Consejo de Estándares y Acreditación.....	57
3.3.1.3. Modelo de intervención.....	58
3.3.2. Aciertos y desaciertos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.....	59

CAPÍTULO 4: OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REINCIDENCIA PENAL JUVENIL.....62

4.1. Factores sociológicos..... 63

 4.1.1. Factores familiares..... 64

 4.1.2. Factores educacionales..... 65

 4.1.3. Factores del entorno..... 66

 4.1.4. Factores de pobreza..... 67

 4.1.5. Factores de salud mental..... 68

 4.1.6. Factores de apoyo comunitario..... 69

 4.1.7. Factores de cultura..... 70

4.2. Factores psicológicos..... 71

4.3. Factores económicos..... 72

4.4. Teorías criminológicas que explican el fenómeno de la reincidencia juvenil..... 73

 4.4.1. Explicaciones desde la criminología sobre la reincidencia penal juvenil..... 74

 4.4.2. Análisis desde factores bio-psico-socio criminógenos..... 77

 4.4.3. Análisis en relación con la realidad en Chile y Latinoamérica..... 81

4.5. Reflexiones finales..... 83

CAPÍTULO 5: PROPUESTAS PARA LOGRAR UN EFICAZ SISTEMA PENAL JUVENIL.....85

5.1. Propuestas relativas al factor normativo: objetivos que debería cumplir la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente..... 85

5.2. Propuestas relativas al factor institucional: Servicio Nacional de Menores y Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil..... 89

5.3. Propuestas relativas a los otros factores que influyen en la reincidencia..... 92

CONCLUSIÓN.....96

BIBLIOGRAFÍA..... 103

INTRODUCCIÓN.

En el año 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, lo que significó un gran avance normativo para el país. Antes de esta ratificación, los niños eran considerados como objetos de tutela y represión¹ y no como sujetos plenos de derechos. Luego de la creciente preocupación por la creación de instituciones que protejan y resguarden a los menores infractores, en el año 1979 mediante el Decreto Ley N°2.465, se creó el organismo gubernamental Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME), el cual comienza sus funciones en el mes de enero del año 1980. Esta institución depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y actúa como colaborador del sistema judicial².

Otro ámbito de preocupación son los delitos cometidos por jóvenes y las distintas falencias en la regulación normativa, por lo cual, en el año 2005 se promulga la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante LRPA), que, basándose en el sistema penal de adultos norma los tipos de sanciones que son aplicables a los jóvenes, siendo la institución encargada de cumplir con las medidas y sanciones, el SENAME, el que a su vez también se ocupa de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) vulnerados en sus derechos.

Como ha sido entendido, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), fue creada con el fin de reinsertar y evitar las penas privativas de libertad a los adolescentes, pero, al pasar del tiempo se ha observado que esta norma posee el problema de no contar con un sistema integral de protección de la infancia.

A pesar de los esfuerzos por crear leyes e instituciones a favor de los NNA, ellos no han dado los resultados esperados por el legislador. Tanto así, que desde aproximadamente el año 2013 mediante el informe Jeldrez, realizado por las Comisiones Investigadoras de la Cámara de Diputados y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH), es que se demuestra la dolorosa realidad de los niños que residían en las instituciones del SENAME³, donde muchas veces la reincidencia delictual era una constante, ya que la propia

¹ BELOFF, Mary. *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*. Publicado en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (compiladores) *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. 1998. Bogotá.

² SENAME, *Nuestra Institución*. [En línea: www.sename.cl] Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/>. [consulta: 10 de octubre de 2022].

³ MARELIC, Branislav y MALDONADO, Pedro. *SENAME: "El costo de ser un país que viola grave y sistemáticamente los derechos de los niños"*. 2018. [En línea www.ciperchile.cl]

institución era quien, en su funcionamiento deficiente, permitía el desarrollo de conductas reincidentes en los menores que estaban bajo su tutela.

Así lo demuestra un estudio realizado en el año 2015 por el Servicio Nacional de Menores sobre la reincidencia de jóvenes infractores de la LRPA⁴. El estudio señala que la tasa de reincidencia de estos jóvenes, luego de 24 meses de "egresar" de dichas instituciones, era del 52%, y el tiempo que transcurre hasta que reinciden es de aproximadamente 8 meses⁵. Estos resultados ponen en evidencia que los sistemas penales y las normativas actuales para jóvenes infractores no estaban funcionando. Además de vulnerar sus derechos, estas instituciones no cumplían con su labor de protección y reinserción que proclama la LRPA. Esta ley, desafortunadamente, se basa en el sistema penal de adultos para sancionar a los jóvenes, lo cual afecta negativamente el principio de proporcionalidad de las penas, ya que un joven no puede ser equiparado con un adulto.

Es por esto por lo que, en la presente investigación se buscará comprender las causas por las que los adolescentes reinciden en nuestro país, mediante el análisis de los factores institucionales, normativos y también criminológicos en virtud de diversas teorías que nos puedan dar una mirada que finalmente nos lleve a comprender las motivaciones existentes en este mundo delictual, junto a un estudio de la normativa nacional, su aplicación, y de su institucionalidad.

Lo anterior será en base a las diversas deficiencias en el sistema penal adolescente, analizando los factores institucionales, no institucionales y normativos que afectan y facilitan la reincidencia en el mundo delictual de los jóvenes en Chile, ya que no se presenta sólo un factor que permita explicar la reincidencia, sino que es un fenómeno multifactorial, el cual incluye a las normas jurídicas que tratan el fenómeno, las instituciones encargadas y los ámbitos personales de cada joven, lo que sin dudas debería ser considerado al momento de legislar.

Es para cumplir con la finalidad de esta investigación que esta tesis busca proponer algunas soluciones al sistema penal juvenil en los ámbitos en los que esta falla. Algunas de estas propuestas son, por ejemplo; la reformulación del SENAME, que actualmente se puede observar en la promulgación de la Ley N°. 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, también, el ideal de construir un nuevo sistema penal juvenil que no se

⁴ SENAME, Ministerio de Justicia. Unidad de Estudios "*Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA: Estudio 2015*" Chile, 2015. p. 13.

base en el sistema penal de los adultos, ya que ambos no tienen comparación y es una grave infracción al principio de proporcionalidad. Y, por último, incluir los factores personales de cada joven, como los económicos, sociales y psicológicos de cada uno en las instituciones y normas tendientes a reinsertarlos, ya que estos factores no se consideran de forma correcta actualmente.

Las finalidades de la presente investigación se pretenden alcanzar mediante la utilización de un método dogmático y normativo, es decir, basado en el análisis de distintas investigaciones referentes al tratamiento de la delincuencia juvenil, así como tesis, artículos y estudios que muestran y analizan este fenómeno. También incluirá algunos casos ejemplificadores de la deficiencia del actual sistema penal y sus consecuencias.

Es importante enfatizar la utilización de un método criminológico debido a las características que este posee para alcanzar el fin que esta memoria pretende, entendiendo que este método interdisciplinario es real, se enfoca en los hechos y posee una cualidad explicativa clara que describe mediante sus teorías diversos comportamientos, de forma que podamos comprender la reincidencia juvenil y los factores que influyen en su desarrollo.

Se pretende además, utilizar una metodología socio-jurídica, atendiendo a los efectos que posee la normativa sobre el derecho penal juvenil en la realidad concreta, esto con el objetivo de esclarecer los conflictos que se suscitan en la compleja tarea que tienen las instituciones encargadas la reinscripción o resocialización en la aplicación de un sistema de protección integral de la infancia, además de otorgarle una relevancia importante a los factores que serán estudiados y analizados en la presente memoria.

CAPÍTULO 1: CONTEXTO ACTUAL DEL SISTEMA PENAL JUVENIL CHILENO

El presente capítulo tiene como objetivo exponer las normas e instituciones relacionadas con el Sistema Penal Adolescente. Esto permitirá proporcionar un contexto normativo necesario para el análisis posterior de los factores relevantes en el fenómeno de la reincidencia juvenil en la delincuencia. Se prestará especial atención a la descripción de la legislación nacional y se brindará un marco contextual para comprender este sistema. Además, este capítulo tiene el propósito de aclarar y puntualizar los factores normativos que serán analizados posteriormente.

Esta contextualización sobre el funcionamiento actual del Sistema Penal Chileno será dividida en distintos puntos, partiendo por una (I) Revisión histórica del Sistema Penal Juvenil, en la que se entregarán los antecedentes necesarios para comprender la evolución que ha existido en nuestro país en relación con la delincuencia juvenil y las normas que la tratan. Luego, se describirá el funcionamiento del (II) Sistema Penal Juvenil actual, como este se desarrolla en su totalidad, además de hacer una breve descripción sobre el funcionamiento de las normas en este momento de la historia. Finalmente, para concluir con este marco normativo se identificarán los (III) Tipos de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes, en las que se identificarán las sanciones que se describen en la Ley N.º 20.191, que viene a modificar la Ley Sobre Responsabilidad Penal Adolescente, en su artículo 6, estableciendo la aplicación de una Escala General de Sanciones Penales para Adolescentes. Además, se analizará la Ley N.º 21.527 que ha sido implementada de forma diferida y progresiva en nuestro país, que introduce nuevas modificaciones relevantes al marco sancionatorio aplicable a los adolescentes.

Con el fin de hacer la comprensión histórica de este fenómeno más acabada, debemos tener en observancia permanentemente que, sobre esta materia, el derecho ha llegado de forma tardía en la totalidad de sus dimensiones. Para llegar a un punto en el que el Estado de Chile deba hacerse cargo de este problema, se han tenido que suscribir distintos instrumentos normativos sobre derechos humanos, los que de alguna manera han llevado a nuestro país a una especie de obligación de tener que tratar y normar este tema, ya que se estaba en presencia de una multiplicidad de vulneraciones de derechos de los adolescentes infractores de la ley penal.

1.1. Revisión histórica del Sistema Penal Juvenil.

Es indispensable realizar un recorrido por la historia que ha suscitado el desarrollo de la normativa jurídico penal juvenil, haciéndonos cargo del contexto histórico y social bajo el cual se han desarrollado y discutido las distintas normas que regulan la problemática. Por lo anterior, es que se entiende que cada una de las normas que serán nombradas a continuación, ha contado con procesos de discusión que han estado relacionados e inmersos en lo que corresponde a los debates y procesos sociales que ocurren en la realidad concreta en nuestro país. A continuación, se realizará una descripción de las normas pertinentes al sistema penal juvenil y de las instituciones creadas para la protección de los menores infractores de ley. Este análisis abarcará el desarrollo histórico y las facultades otorgadas a dichas instituciones en materia de protección de los menores.

Por lo expuesto, es que esta breve revisión histórica sobre las normas que a nuestro parecer merecen un reconocimiento en el camino hacia un desarrollo integral de la normativa jurídico penal juvenil, posee importancia, ya que, para que el posterior estudio de los factores que poseen influencia en la reincidencia penal juvenil que serán estudiados sea fructífero, se debe contar con una visión permeada del acontecer histórico que se ha producido en nuestro país, para que de esa manera se utilicen en forma de guía las prácticas legislativas que han obteniendo resultados óptimos, así también, los errores, falencias y desaciertos que debemos tener en vista para así no caer en su repetición.

1.1.1. Primeras aproximaciones a la protección de menores.

Hasta el año 1928, en nuestro país no se había promulgado una ley específica sobre la protección de la infancia, a pesar de algunos esfuerzos previos por regular esta materia. Estos intentos anteriores no abarcaron completamente la protección de los menores, ya que se centraban en aspectos específicos relacionados con ellos. Uno de los primeros atisbos de regulación sobre el tema fue la Ley N.º 2675, promulgada en 1912, que trató sobre la protección de la infancia desvalida⁶. Una de las principales falencias con las que contaba esta norma tiene que ver con que únicamente se avocó al tratamiento de los menores abandonados. Esto dio como resultado una aplicación mayormente limitada y centrada en resolver problemas como lo son; el abandono paterno, el abuso de menores y distintas formas de explotación

⁶ CHILE. Ministerio De Justicia. “*Lei núm. 2.675 sobre protección a la infancia desvalida*”. Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile.

infantil. Lo que explica el hecho de que se entienda que fue una política estatal orientada hacia el riesgo social⁷.

En cuanto a la aplicación de esta norma, los menores eran acogidos en casas correccionales de la época, donde se mezclaban tanto aquellos que habían cometido delitos como aquellos enviados por sus propios padres para ser recluidos. Como resultado, no se estableció una distinción clara entre los menores que habían incurrido en actos delictivos y aquellos enviados a la reclusión por sus familiares.

Luego de la dictación de la norma comentada en el párrafo anterior, se promulgó la Ley N°. 4.447 de Protección de Menores, del año 1928, la cual logró sentar las bases de la protección de los menores infractores de ley, generando la creación de distintas instituciones como lo es la Dirección General de Protección de Menores (DGPM) y los Tribunales Especiales de Menores, esto refleja que esta normativa se preocupa de tratar de una forma más acabada el ámbito de la protección, dando un marco más general y mucho menos específico que permite que se comience a diseñar una normativa dedicada al tratamiento de los menores infractores de ley. Es mediante la aplicación de esta norma, que se comienzan a realizar esfuerzos en las distintas aristas de la protección de los menores, debido a esto es que podemos observar la existencia de un trabajo que le fue encargado a la Dirección General que tuvo relación con el cuidado e higiene de los menores, la educación de los NNA, y la fiscalización de temas morales sobre los espectáculos públicos, realizando denuncias a aquellos que corrompieran a los menores u obtuvieran como resultado el fomento de las conductas delictuales y violentas. Por su parte, los Tribunales que la ley creó se enfocaban en la vista de las causas de los jóvenes hasta los veinte años. Finalmente, las “Casas de menores” se convirtieron en espacios para reeducar, observar y detener a los jóvenes que no contaban con la posibilidad de volver a vivir con sus familias, ya sea por la imposibilidad que el entorno le provocaba, o porque el juez de alguna manera llegaba a la conclusión de que existía la necesidad de un tiempo de rehabilitación⁹.

La promulgación de la ley en comento es reflejo de una transformación en el tratamiento de esta problemática, que logra desarrollar un enfoque más humanitario y menos punitivo, centrado en la rehabilitación y resocialización, en consonancia con lo que llegó a manifestar la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por nuestro país en el IV Congreso

⁷ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "*Leyes de protección a la infancia*", en: La infancia en el siglo XX. Memoria Chilena.

⁹ BIBLIOTECA NACIONAL DE CHILE. "*Ley de Protección de Menores, 1928*", en: La infancia en el siglo XX. Memoria Chilena.

Panamericano del Niño (realizado en Santiago en 1924)¹⁰. En relación con la creación de esta nueva norma, bien expresa el primer juez de menores de nuestro país, al comprender que existía una necesidad de cambiar el entendimiento sobre este tema, calificando de inadecuado el hecho de que se juzgara a los menores bajo las mismas leyes que los adultos, expresando que: "Se piensa que la alegría, el bienestar y la desgracia no son valores jurídicos. El problema de la protección infantil tampoco es jurídico, sino humano"¹¹, y es por esto por lo que esta ley es un primer paso firme hacia la regulación de este tema con un enfoque integral, que se centra en temas que son en su mayoría humanitarios más que jurídicos, lo que da paso al posterior desarrollo legislativo que será descrito en este capítulo, que también buscará perfeccionar ese enfoque llevándolo a una aplicación más eficaz contra el ingreso y reingreso de los menores en la vida delictual.

Luego, en el año 1966, la Ley N.º 16.520 crea el Consejo Nacional de Menores (CONAME), organismo coordinador de la labor de las instituciones privadas destinadas a la protección del niño. En 1979, mediante el D.L. 2.465, se reemplaza el CONAME por el Servicio Nacional de Menores (SENAME), organismo ejecutivo y con presupuesto estatal para subvencionar a las instituciones colaboradoras y a quien se le asignó la administración de las Casas de Menores que eran instituciones en que se mantenían detenidos transitoriamente los jóvenes infractores de ley, en tanto el Juez decidía qué medida de protección aplicaría, además de las instituciones de rehabilitación¹² que serían las encargadas de aplicar las medidas impuestas.

La finalidad de comprender este camino hacia la protección de los menores es encontrar resultados a la búsqueda de posibles soluciones a la reincidencia, con la ineludible atención hacia la evidencia empírica sobre lo que ha sucedido en nuestro país sobre esta temática.

1.1.2. Ley de Menores.

En lo que respecta a la Ley de Menores N.º 16.618, del año 1968, podemos identificar que se trata de un cuerpo legal que crea distintas instituciones y organismos encargados de funciones que contaron con el objetivo de dar una mayor protección a los menores en la ejecución de las sanciones correspondientes a la infracción de la ley, dando cuenta de la necesidad de seguir con el camino de evolución en el desarrollo de un sistema normativo acorde a los tiempos.

¹⁰ CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO. "*Antecedentes, actas y trabajos del Cuarto*". Santiago de Chile: Impr. Cervantes, 1926. 5 volúmenes; Volumen 1. p.110.

¹¹ GAJARDO, SAMUEL. "*Memorias de un Juez*". Santiago: Central Talleres, 1957. p.19.

¹² BAVESTRELLO BONTÁ, Irma. "*Derecho de Menores*". Edit. Lexis Nexis. 2ª Edición, Santiago de Chile, 2003, p.47 y 48.

Dentro de las instituciones que se crearon fruto de la promulgación de esta ley, encontramos a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Menores y a la Policía de Menores, que contó con funciones como: el recoger a los menores que se encontraran en situaciones de irregularidad o con la necesidad de protección o asistencia, realizar controles a los lugares que fueren considerados de corrupción de menores, fiscalizar los espectáculos públicos y realizar denuncias al Juzgado de Letras de Menores, lo cual estaba descrito en el art. 15 de la ley en cuestión¹³. Por otra parte, esta norma contó con la creación y mejoramiento de una judicatura de menores, estableciendo su organización y atribuciones. Como ejemplo destacaremos que, los jóvenes entre 16 y 18 años que cometían un delito debían someterse a una declaración de discernimiento por parte del Juez de Menores competente.

Así también, se crearon los establecimientos llamados “Casas de Menores” y las “Instituciones Asistenciales” que estaban destinados a recibir a los menores cuando fueren detenidos o necesitaren comparecer ante el juez, es aquí donde se realiza la distinción en dos secciones, una en la que ingresarían los menores que realizaran hechos constitutivos de crimen, simple delito o falta, y otra sección que correspondería a los menores que contarán con necesidades asistenciales y de protección, esto ya puede considerarse un progreso en el tratamiento integral de los jóvenes, realizando una distinción fundamental para el método de solución de ambos problemas.

En el contexto en el que se aplicó esta ley, se buscó abordar la problemática con el objetivo de alcanzar una protección integral. Esto implicaba un cambio desde concebir a los menores como objetos de protección hasta reconocerlos como sujetos con plenos derechos. Alejandro Tsukame identifica tres etapas en la percepción de los menores infractores.

En primer lugar, "entre mediados del siglo XIX y principios del siglo XX", se consideraba la delincuencia en el menor como algo innato, con características atávicas. El método de tratamiento era la privación de libertad y la pedagogía correccional.

Posteriormente, con la promulgación y entrada en vigor de la Ley de Menores de 1967, se entendió que la delincuencia en el menor era aprendida en procesos de socialización desviados. El método de tratamiento se basaba en la libertad vigilada, a prueba o asistida, y la resocialización del menor.

¹³ CHILE. Ley No. 16.618: Consejo Nacional de Menores (1968). Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-9369.html>. Accedido el 21 de octubre de 2022.

Finalmente, la tercera etapa destacada corresponde a la Convención de los Derechos del Niño y su promulgación en 1990 en Chile. Se percibe que la delincuencia del menor se debe a la consideración de este como falto de responsabilidad por sus actos. La estrategia adoptada fue la responsabilización del menor al hacerlo objeto de derechos y deberes¹⁴.

Esta evolución conduce a un proceso de revisión y ajuste de la política dirigida a los menores de edad, con la consiguiente reorganización del ente gubernamental encargado de su implementación: el SENAME. Como respuesta a estos cambios, se promulga la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA), la cual se describirá a continuación.

1.1.3. Ley N.º 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA).

La Ley N.º 20.084 que entra en vigor en junio de 2007, establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, que estaba avocada a la sustitución de la Ley de Menores N.º 16.618. En el mensaje de la ley, se puede observar el ánimo de construir un camino de cambios y reformulaciones normativas a los procesos sociales presentes en ese contexto. Se destaca el hecho de que la ley precedente en gran cantidad de materias se encontraba en “contravención a las disposiciones contenidas en la Constitución y en el Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, lo cual obligó a reemplazar las normas tutelares que regían a los adolescentes infractores de ley, por otras basadas en el modelo de responsabilidad (también llamado de Justicia o Protección Integral), donde el adolescente es considerado un sujeto de derecho y, la respuesta estatal, en caso de ser necesaria, debe aplicarse dentro de un proceso penal que respete todas las garantías procesales y penales, además de estar orientada a minimizar sus efectos”¹⁵.

Durante la discusión legislativa sobre esta ley, se consideraron las recomendaciones internacionales para prevenir el aumento de la delincuencia juvenil. Estas recomendaciones indican que es necesario establecer un sistema que responsabilice a los menores por los actos delictivos que cometan, aplicando sanciones adecuadas y proporcionales a los hechos, pero también complementándolo con un amplio marco de políticas sociales que evite toda confusión entre protección de derechos y sanción de actos delictivos¹⁶.

¹⁴ SUKAME, A. “Trayectorias de adolescentes y jóvenes que infringen la ley penal: contextos institucionales para la intervención”. Revista El Observador, Servicio Nacional de Menores, n. 1, jun. 2008.

¹⁵ SALAS DONOSO, PABLO, REJ, “*Consideraciones Prácticas De La Ley De Responsabilidad Penal Adolescente*”, Revista de Estudios de la Justicia, N° 14, Año 2011., p.217.

¹⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Primer Informe de Comisión de Constitución Historia de la Ley N° 20.084, Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley>. p.28.

Con la entrada en vigor de la Ley N°. 20.084, se establecieron programas de tratamiento y rehabilitación por consumo problemático de drogas específicos para adolescentes infractores de ley, a través de un convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol (SENDA, ex CONACE), Servicio Nacional de Menores (SENAME), encargado del cumplimiento de las sanciones penales y el Ministerio de Salud (MINSAL), de Chile¹⁷. Haciéndose cargo de situaciones como lo son el consumo de drogas y la rehabilitación de los menores, es que esta ley permitió que se abarcaran problemas externos que propician la introducción de los jóvenes en el mundo delictual.

En la discusión legislativa, se presenta el proyecto explicando que se fundamenta en la idea de que el adolescente es sujeto de derechos y no objeto de derechos de otros. Por eso, es un sujeto responsable, y, a su respecto, se puede establecer un estatuto especial de responsabilidad penal, diferente del de los adultos, esto es, adecuado a su condición de sujeto en desarrollo y al reconocimiento progresivo de su autonomía en el ejercicio de sus derechos, por lo cual, se restringe su aplicación en el caso de los menores de catorce años¹⁸.

Como se ha explicado, esta ley ha realizado un trabajo en términos de regular las instituciones encargadas de la aplicación y ejecución de las penas que se asignan a los menores infractores, y es por esto por lo que, también es relevante mencionar la normativa que ha permitido la creación de estos servicios.

1.1.4. Ley de creación del SENAME.

Este organismo gubernamental que colaboraba con el sistema judicial y era dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue creado por el Decreto Ley N°. 2.465, de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica que fue publicada en el Diario Oficial el día 16 de enero del mismo año. Un decreto supremo del 5 de diciembre de 1979 fijó la planta y el SENAME entró en funciones el 1 de enero de 1980¹⁹.

Nuestro país ha otorgado al SENAME un alto grado de responsabilidades en materia de protección, sin proporcionarle un enfoque integral. Además, el SENAME no sólo tuvo que absorber toda la deficiencia de la política pública universal, sino que, a su vez, los recursos actuales destinados a la intervención del servicio no se condicen con la complejidad de

¹⁷ MADARIAGA, JIMENA C. “La historia de la Ley de Responsabilidad Penal de menores de edad en Chile: un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis, Universidad Austral de Chile”, Valdivia, Chile. p.278.

¹⁸ Historia de la Ley N° 20.084. *Óp. cit.*, p.130.

¹⁹ SENAME. *Nuestra Institución*, Chile, Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/#:~:text=Fue%20creado%20por%20el%20Decreto,1%20de%20enero%20de%201980>.

la problemática que aborda²⁰, lo que afecta tanto su eficacia como la calidad de sus prestaciones.

Desde octubre del año 2021, esta institución se enfocó exclusivamente al área de justicia y reinserción juvenil. Este servicio lleva a cabo su gestión en conformidad con las instrucciones que entregan los tribunales distribuidos a lo largo del país. Todos los servicios y asistencias que se prestaban en la institución estaban ligadas a la justicia. Los adolescentes y jóvenes en el sistema de justicia juvenil han sido derivados por los tribunales de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que fue analizada recientemente, y que, para lograr cumplir con su labor, cuenta con centros de justicia juvenil de administración directa y con una red de colaboradores acreditados, los cuales postulan con proyectos a licitaciones públicas.

1.1.5. Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia “Mejor Niñez”.

La institución que comienza desde 2021 a tratar a los jóvenes en el ámbito de la reinserción y resocialización es el “Servicio de Mejor Niñez” o también conocida como SENAPENA, SEPRONI, que corresponde al organismo creado mediante la promulgación de la Ley N° 21.302, con el objetivo principal de proteger la integridad de los menores, cumpliendo con los estándares internacionales sobre la protección de los derechos de los niños y adolescentes. La función que este organismo posee es “restituir derechos y reparar el daño de los niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados y vulnerados en sus derechos, siendo sujetos de atención de Mejor Niñez los niños, niñas, adolescentes y sus familias”²¹. Así también, este organismo se ocupa de regular y controlar la adopción en nuestro país.

Para abordar de forma adecuada al problema que este organismo desea solucionar, se emplea una estrategia basada en cinco áreas claves definidas en el artículo 18 de la ley antes mencionada: diagnóstico clínico especializado, intervenciones ambulatorias de reparación orientadas a las experiencias de vulneración, fortalecimiento de las familias de los NNA para mejorar las habilidades de crianza y acompañamiento en sus proyectos de vida, cuidado alternativo para niños separados de sus familias de origen, resguardando su seguridad, y finalmente, la adopción. Estas acciones facilitan la protección, el acompañamiento y el bienestar de los menores²².

²⁰ JIMÉNEZ M. A., SANTOS, T., MEDINA, P. “*Los desafíos del SENAME: ¿Por dónde comenzar?*”, Investigadoras Centro de Investigaciones Criminológicas de la Justicia Penal.

²¹ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez. Nuestro Servicio.

²² *Ibid.*

1.2. Sistema Penal Juvenil actual.

1.2.1. LRPA.

En la actualidad, luego del desarrollo de una gran cantidad de normas atinentes a la regulación del sistema penal juvenil, contamos con la aplicación de la LRPA, con sus aciertos y desaciertos en materia de regulación de los tipos de penas y los principios bajo los cuales se guía este cuerpo normativo.

Se realizará un análisis en torno a los objetivos que se identifican en la ley, los cuales incluyen: la diferenciación entre la justicia juvenil y la de los adultos, el privilegio de la desjudicialización, que implica que la justicia juvenil debe operar privilegiando el “no contacto” del adolescente con ella misma y, de no ser posible, poniendo rápido término al proceso penal con alguna salida alternativa al juicio²³. Además, se analizará el uso excepcional de la privación de libertad y otros aspectos relacionados con la especialización.

Así las cosas, debemos destacar el rol que posee la Convención sobre los Derechos del Niño en el establecimiento de estos objetivos, ya que la misma fue utilizada como una guía en esta materia, entendiendo este proceso como una *adecuación*²⁴ de la Convención al sistema normativo nacional. Al ser usada para adecuar la normativa en nuestro país sobre la justicia juvenil, se presenta un reforzamiento al debido proceso, al respeto de garantías procesales y a los derechos humanos.

Es importante comprender que la promulgación de la ley objeto de estudio garantiza el respeto por los derechos de los jóvenes infractores. Estos derechos incluyen conocer el motivo de su detención y poder acceder a la respectiva orden judicial, salvo que sea sorprendido de modo flagrante. Además, deben ser informados adecuadamente sobre los hechos que se les imputan y los derechos que les otorgan la ley, como el derecho a guardar silencio, no ser obligados a declarar y ser trasladados ante un juez dentro de las veinticuatro horas, con un abogado de su confianza, y si no lo tienen, el Estado debe proporcionarles uno mientras se determina su culpabilidad. Además, tienen derecho a ser tratados como inocentes y, si están privados de libertad, tienen derecho a permanecer separados de los adultos. Es por lo anterior, que la LRPA establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes que violen la ley penal, en el que los jóvenes deben ser tratados con dignidad, no pudiendo ser

²³ BERRÍOS, GONZALO. “La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas”. Polít. crim. Vol. 6, N° 11 (junio 2011), Art. 6, Disponible en: <https://politicrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol6N11A6.pdf>. p. 170

²⁴ *Ibid.* p. 165.

sometido a castigos corporales, encierro en celda oscura o a cualquier sanción que ponga en riesgo su salud física y mental. Además, una vez impuesta la sanción, el joven tiene derecho a pedir el término o cambio de una pena privativa de libertad, por una que pueda cumplir en libertad para favorecer su reinserción social.

Es destacado el fundamento criminológico hacia el intento de evitar el ingreso de los adolescentes al sistema penal, considerando los impactos estigmatizadores y criminogénicos, presentes en sus vidas²⁵, debido a esto, es que se analizará en un capítulo posterior la importancia de los factores criminológicos en la reincidencia juvenil. Se destaca el ingreso de los jóvenes en el sistema penal, pero no debemos dejar de poner atención en el hecho de que el reingreso es más que constante, y muchas veces no es observado con la atención necesaria, que al parecer es dejado como un problema que carece de solución, que no vale el esfuerzo para el hallazgo de las soluciones pertinentes, y es a esto a lo cual pretendemos hacer frente.

1.2.2. SENAME y su división en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (o Mejor Niñez) y Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

La institución que estaba encargada de la ejecución de las sanciones previstas en su mayoría por la LRPA, era el SENAME, el cual se diferencia del nuevo Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia “Mejor Niñez” en el hecho de que poseen objetivos distintos, el último servicio mencionado posee como misión el “Proteger y restituir derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y jóvenes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, situándolos en el centro de nuestro actuar, garantizando su participación y la de sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral, reparando y resignificando el daño, previniendo de manera oportuna nuevas vulneraciones mediante equipos técnicos de excelencia y programas especializados de acuerdo a sus necesidades, coordinados con el intersector y convocando a la sociedad en su conjunto”²⁶. En cambio, el SENAME poseía mayormente una misión de reinserción y resocialización de los menores infractores de ley, por lo cual se genera una diferenciación entre los jóvenes que necesitan una protección en sus derechos en la prevención y el enfoque en sus familias, con la correcta aplicación de las sanciones previstas para los menores que infringen las normas penales.

Por otro lado, se ha expresado constantemente la intención de que el SENAME, luego de sus diversos conflictos, deje de existir como tal, siendo reemplazado mediante la Ley N.º 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, institución que sería la

²⁵ *Ibid.* p.167.

²⁶ Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Mejor Niñez. Óp. cit.

encargada de realizar las funciones que hasta el momento realizaba el SENAME. Esta ley ha comenzado a regir y desarrollarse de manera gradual partiendo por el norte de nuestro país, para que en un futuro cercano llegue a ser aplicable en la totalidad del territorio nacional.

Finalmente, para comprender cómo se desarrolló la división en dos entidades, es necesario precisar sobre qué se encarga cada una de ellas. Por un lado, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se encarga de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Por otro lado, se encuentra el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el que se hace cargo de las materias que tienen relación con la reinserción social de los jóvenes. Respecto a su aplicación podemos comprender que, “la implementación del Servicio de Reinserción, que sustituye al SENAME en la tarea de administrar las medidas y sanciones frente a los delitos cometidos por adolescentes, tiene un enfoque centrado en la intervención, con un modelo y soporte adecuados para trabajar con jóvenes que han infringido la ley.

El Presidente de la República Gabriel Boric Font, señaló que con este cambio en la institucionalidad *“tenemos la posibilidad de cortar la cadena de pobreza y delito enseñando oficios certificados, entregando otras oportunidades, haciéndonos cargo de las historias familiares”*²⁷.

Cabe señalar, que de todas formas nos haremos cargo de la institución del SENAME en esta descripción del sistema jurídico que regla a los adolescentes infractores, por el hecho de que, en gran medida fue la encargada de tratarlos por bastante tiempo con todos sus aciertos y lo que refiere a lo más destacado y presente en la memoria colectiva de la ciudadanía de nuestro país, sus desaciertos. Así también, debido a que esta institución en su totalidad se entendía como responsable de completar esa labor tan compleja con las medidas descritas, es que se seguirá ahondando en el SENAME con la intención de demostrar los errores que han sido cometidos por parte de la institución, así como las falencias en cada uno de los ámbitos que se describirán a lo largo de esta memoria.

²⁷ Presidente de la República, Gabriel Boric Font, da inicio al funcionamiento del Servicio de Reinserción Social Juvenil en la macrozona norte, Prensa Presidencial. 15 de enero de 2024. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=279732>.

1.2.3. Fuentes normativas internacionales de base.

Como fuentes internacionales que pueden considerarse como base o guía para el desarrollo de la normativa nacional sobre el sistema penal juvenil, contamos con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que como se ha reiterado, es una de las fuentes principales que ha sido utilizada para plasmar los principios y directrices en materia de regulación sobre el derecho penal juvenil.

Se identifican también otros instrumentos de Naciones Unidas: Reglas para la Administración de la Justicia de Menores; Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; el Comité de los Derechos del Niño; la Observación General N°24 (2019) relativa a los Derechos del Niño en el Sistema de Justicia Juvenil (antes N°10 de 2007).

Así también, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede comprenderse como una fuente que a pesar de ser antecedentes emanados por los tribunales internacionales, poseen una influencia en el desarrollo de la aplicación de las normas penales y principalmente del respeto de los derechos humanos de los menores infractores de ley; *Bulacio v. Argentina* (2003), *Instituto de Reeduación del Menor v. Paraguay* (2004), *Mendoza y otros v. Argentina* (2013), *Mota Abarullo y otros v. Venezuela* (2020). Finalmente, contamos con los instrumentos generales de derechos humanos que nuestro país ha adoptado con el fin de mantenerse al día en lo que refiere a las directrices internacionales: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), entre otros.

1.3. Tipos de sanciones penales aplicables a los jóvenes en el contexto de la legislación anterior y la actual.

Para proseguir con la contextualización sobre el sistema que rige y ha regido en nuestro país en referencia a los jóvenes infractores de ley, se realizará un repaso sobre los tipos de penas o sanciones penales existentes en nuestra legislación aplicable a quienes incurran en conductas antijurídicas. Esto tiene la intención de demostrar cómo se busca disminuir la aplicación de sanciones similares a las de la justicia penal adulta. Asimismo, la mención de estas sanciones refuerza el rol fundamental que posee las penas dentro de este sistema.

Este repaso por las sanciones penales anteriores a la dictación de la Ley N° 21.527, será dividido de la misma forma que lo hace la ley, entre penas privativas de libertad y las no

privativas, también así, se identificarán sanciones mixtas, que poseen características que no las hacen pertenecientes a las categorías anteriores, y finalmente las penas accesorias²⁸.

Primero, las penas privativas de libertad corresponden a las que son ejecutadas privando de la libertad a los jóvenes, en un régimen cerrado con programa de reinserción social, se ha suprimido mediante la modificación realizada por la Ley N°. 21.527 la internación en régimen semicerrado por la libertad asistida especial con internación parcial, y finalmente las sanciones accesorias. El régimen cerrado obliga a los jóvenes a desarrollar actividades dentro de los recintos del Servicio Nacional de Menores, mientras que el régimen semicerrado también establecía la residencia del menor en un centro, pero ofrecía distintos programas que pueden realizarse en el exterior de este. En relación con la libertad asistida especial con internación parcial, esta según la modificación al artículo 16 de la LRPA²⁹, consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de actividades socioeducativas intensivas a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre. En estos sistemas de internación podemos identificar distintos programas destinados al desarrollo integral de los jóvenes, como lo son la continuación de los estudios, el aprendizaje de diversos oficios, junto al estudio de sistemas tecnológicos y la alfabetización digital, además de tratamiento frente a las adicciones, y el restablecimiento de los vínculos familiares. La modificación de la norma que entrará en vigor de forma diferida pone en énfasis el desarrollo “intensivo” de estas actividades.

En lo que refiere a las penas que no cuentan con la característica de ser aplicadas con una privación sobre la libertad de los jóvenes, nos encontramos con a) La libertad asistida (a la que se agrega el término “simple” con la modificación) y la libertad asistida especial, donde el adolescente es orientado, controlado y motivado por un delegado, que debe procurar su acceso a programas y otros servicios necesarios para la reinserción. El delegado es el representante de una institución colaboradora acreditada que ha celebrado los convenios respectivos con el Servicio Nacional de Menores (SENAME). Este tipo de sanción no podría exceder los tres años como lo manifiesta el art. 13 y 14 de la LRPA, lo que se modifica ya que dispone respecto de la libertad asistida simple “no podrá ser inferior a los seis ni superior a los dieciocho meses” y respecto de la libertad asistida especial “no podrá ser inferior a tres meses o superior a los tres años”; b) La reparación del daño causado a la víctima, esta sanción determinada en el artículo 10 de la LRPA, se hará efectiva mediante una prestación en dinero, la restitución o reposición del objeto o cosa de la infracción o un servicio no remunerado en

²⁸ LEY N° 20.084, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago. 2007. Artículo 6.

²⁹ SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, Oferta del SRJ, disponible en: <https://www.reinsersionjuvenil.gob.cl/oferta-del-servicio/>

su favor, previa aceptación del condenado y la víctima.; c) Los servicios en beneficio de la comunidad manifestados en el artículo 11 de la misma ley, dispone que serán efectuados mediante actividades no remuneradas que no excedan las cuatro horas diarias, compatibles con la actividad educacional o laboral del adolescente. La sanción tendrá una extensión mínima de treinta horas y una máxima de ciento veinte horas. Finalmente teníamos a las d) multas (las que serán suprimidas de forma diferida por la modificación que dispone la Ley N°. 21.527), donde se entendía en virtud del artículo 9 de la Ley N°. 20.084, que el juez podría imponer una multa a beneficio fiscal que no exceda las diez unidades tributarias mensuales, para lo cual se considera la condición y facultades económicas del infractor y de la persona que se encuentra a su cuidado, artículo que mediante la modificación de la Ley N°. 21.527 será derogado de forma diferida. Las amonestaciones como sanción hecha por parte del juez de forma enérgica al adolescente, que se disponen en el artículo 8 de la Ley N°. 20.084, se modifican en el sentido de incluir que “En caso alguno se podrá imponer una amonestación en más de dos ocasiones a un mismo adolescente. Lo dispuesto en el presente inciso no tendrá lugar si ha transcurrido un tiempo prolongado desde la última infracción o si la naturaleza del delito hiciere razonable imponer nuevamente esta misma sanción”³⁰.

Las penas descritas buscan evitar la aplicación de sanciones que priven la libertad de los adolescentes entendiendo que la privación de libertad “*aumenta en 36 puntos porcentuales la probabilidad de que un joven reincida al llegar a adulto*”³². Esto se relaciona con que es fundamental para un sistema integral que no se vulneren de esa manera los derechos de los menores infractores, además, es innegable la perturbación que aquellas penas producen en el desarrollo integral de los menores sin un correcto entendimiento en la aplicación de medidas que mitiguen esa vulneración contra la libertad.

Las sanciones mixtas por otra parte son aquellas que en los casos en los que fuere procedente la internación en régimen cerrado, semicerrado con programas de reinserción social, ahora de igual manera la libertad asistida especial con internación provisoria, el tribunal podrá implementar de forma complementaria una sanción de libertad asistida en cualquiera de sus formas, por una duración máxima que no supere el tiempo que corresponda a la condena principal (art. 19 LRPA).

Las sanciones accesorias contemplan la rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol, así como la prohibición de conducir vehículos motorizados hasta cumplir los 20

³⁰ LEY N° 20.084, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago. 2007. Y su modificación mediante la vigencia diferida de la Ley N°. 21.527.

³² CORTÉS, TOMÁS Y GRAU, NICOLÁS “Privar de libertad: un mecanismo eficiente para que menores de edad vuelvan a delinquir” 31.05.2019 Ciper Académico, Columna De Opinión.

años. Estas se encuentran reguladas en el art. 6 de la LRPA, en el cual se determina la a) Prohibición de conducir vehículos motorizados. Es una sanción accesoria, esto quiere decir que se aplica además de la sanción principal, esto cuando el delito por el que se condenó al adolescente ha sido ejecutado mediante la conducción de vehículos motorizados, se le puede condenar adicionalmente dictando esta prohibición, que se puede extender hasta cuando el adolescente cumpla veinte años, b) Tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o el alcohol. Por lo general, para su aplicación, será necesario que en el juicio se hayan aportado elementos que indiquen que el adolescente presenta problemas de consumo y adicción.

Como fue expresado, estas sanciones se aplican adicionalmente, si es necesario y cumpliendo siempre con lo dispuesto por la ley, que las ha consignado con la idea de que se apliquen de mejor forma las sanciones principales y estas sanciones correspondan a una herramienta que permita el perfeccionamiento de la aplicación de estas penas.

A continuación, se expone un esbozo de las modificaciones que aplica la nueva ley 21.527. Dicha ley, viene a establecer y regular una nueva entidad pública llamada “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”, con el que se modifica toda la estructura institucional relativa a la administración y ejecución de las medidas y sanciones que se adopten en el contexto de la determinación de la responsabilidad penal adolescente³³. La Ley N°. 21.527 en Chile introduce modificaciones a la Ley N°. 20.084, la cual regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometen. Algunas de las modificaciones a las penas realizadas por esta ley refieren a estos aspectos:

1. Se mantiene el régimen de rebaja en un grado de la pena asignada por ley al delito.
2. Se debe tener presente que el ajuste que se haga, a partir del art. 21 de la Ley N°. 20.084, no puede sobrepasar los límites establecidos en el Art. 18 del mismo cuerpo legal.
3. Se establece la sanción de "libertad asistida especial con internación parcial".
4. Se modifica el límite máximo de las penas privativas de libertad, estableciendo que las penas de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa. edad. Además, no se podrán imponer por un período inferior a un año de duración. La pena de libertad asistida especial con internación parcial no se podrá imponer por un lapso superior a los 5 años, ni inferior a los 6 meses.
5. Prescripción de la acción penal y la pena.

³³ Academia Judicial. “Reporte Primera Parte: Aspectos Relevantes De La Nueva Institucionalidad” Ley 21.527, Disponible en: https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2023/03/REPORTE-13a_ACTUALIZACION-RPA.pdf.

6. Sanciones contempladas en la Ley N° 20.084.
7. Reglas para la determinación de las penas que se imponen a las y los adolescentes.

Entre los cambios en las sanciones en contexto de la Ley N° 20.084, nos encontramos con los siguientes:

1. Amonestación.
2. Prohibición de conducir vehículos motorizados: paso de un sistema de límite máximo a sistema de plazo fijo a definir dentro de un rango.
3. Modificaciones en relación con la libertad asistida.
4. Incorporación de la extensión mínima de la sanción de libertad asistida especial y modificación al mínimo de las penas privativas de libertad.
5. Establecimiento de la sanción de “libertad asistida especial con internación parcial”.

Entre las modificaciones a la Ley N° 20.084 en materia de ejecución de penas podemos observar las siguientes;

1. Derivación a mediación.
2. Remisión obligatoria de antecedentes desde el tribunal a la autoridad competente.
3. Momento en que se inicia la ejecución y cumplimiento de penas.
4. Derecho a la atención de la salud mental, tratamiento de adicciones y acceso a la educación formal.
5. Normas sobre competencia en el control de la ejecución.
6. Certificación de cumplimiento y los informes.
7. Nueva regulación sobre el quebrantamiento de condena.
8. Nueva regulación sobre el incumplimiento.
9. Modificaciones a la actual regulación de la sustitución de condena.
10. Información de domicilio por parte de la víctima.
11. Régimen de impugnación de las resoluciones dictadas en etapa de 2 cumplimiento o ejecución.³⁴

³⁴ Academia Judicial. “Reporte Segunda Parte: Determinación Del Marco Penal General Aplicable”. Ley 21.527 Crea El Servicio Nacional De Reinserción Social Juvenil E Introduce Modificaciones A La Ley N° 20.084, Sobre Responsabilidad Penal De Adolescentes, Y A Otras Normas Que Indica. Disponible en: https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2023/03/REPORTE-13b_ACTUALIZACION-RPA.pdf.

Estas modificaciones buscan mejorar la atención y la implementación de medidas de reinserción social para los jóvenes en Chile, a través del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Luego de este análisis sobre los tipos de penas aplicables, se expondrán los entes involucrados en la aplicación y ejecución de estas sanciones, esto para establecer un marco en el que podamos comprender el funcionamiento del procedimiento sancionatorio del derecho penal juvenil, que nos permitirá realizar un estudio pormenorizado con el objetivo de comprender las normas penales juveniles como un factor que propende hacia la reincidencia penal de los adolescentes.

1.4. Entes Involucrados en la Aplicación de las Sanciones.

1.4.1. SENAME.

El SENAME fue el organismo responsable de materializar las penas que contempla la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente a través de sus centros, en el caso de las penas privativas de libertad, y la red privada, tratándose de las medidas no privativas de libertad. SENAME poseía como objetivo principal garantizar el bienestar de los menores y su protección integral, a través de programas de atención y protección, poniendo énfasis también en la reparación y las medidas de reinserción social.

Una vez que el juez haya dictado sanción, el menor podía ser enviado a dos tipos de centros correspondientes a SENAME, los cuales son los centros Régimen Cerrado (CRC) y los Centros de Internación Provisorio (CIP), dentro de estos establecimientos se trabajaba con una intervención socioeducativa, la cual es un modelo orientado a la práctica, que se centra en las relaciones entre el profesional/educador y el adolescente/familia, las que son definidas como educativas. Esta intervención es una metodología base, pero abierta y flexible, que permite el diseño de una intervención que apunta al logro de objetivos³⁵. Por lo anterior, es que analizaremos dentro del SENAME, a los centros correspondientes con la finalidad de comprender la situación bajo la que se desarrolla la ejecución de las penas en cada uno de los entes que se involucran en la aplicación de las sanciones, dando un esbozo sobre los objetivos y los mecanismos de ingreso/egreso, que nos permitan contextualizar la situación de los menores:

³⁵ FABRES, *Óp. cit.* p.11.

A) Centros de Régimen Cerrado (CRC)

Consisten en recintos en los que los jóvenes cumplen las sanciones privativas de libertad que son dictadas por tribunales. Estos centros poseían como objetivos generales el “proporcionar una intervención multimodal en el marco de los Derechos del Niño que contribuya a reducir el riesgo de reincidencia, a través de la integración familiar y socio-comunitaria de los/as adolescentes condenados a régimen cerrado³⁶. En que se prioriza el carácter responsabilizador, reparador y habilitante de la intervención penal por sobre su componente punitivo, asumiendo el desafío de desarrollar una oferta pertinente a las necesidades particulares de los y las adolescentes que favorezca la reinserción social y el desistimiento de la conducta infractora. Esto implica que la propuesta de intervención para los/as jóvenes, en el contexto del cumplimiento de una condena en un Centro de Régimen Cerrado (CRC), debe considerar la etapa de desarrollo que atraviesan y, a la vez, las causas y circunstancias que los/as han llevado a involucrarse en hechos delictuales. En este marco, es compromiso del SENAME garantizar la continuidad de estudios básicos, medios y especializados de los y las adolescentes, así como su integración en programas de re-escolarización, en el caso que sea necesario, y de preparación para la vida laboral y el desarrollo personal³⁷.

B) Centros de Internación Provisoria (CIP)

Estos tenían el objetivo de dar cumplimiento a la medida cautelar correspondiente a la internación provisoria, utilizando un programa de atención a los adolescentes que cuente con la contención y los recursos para hacer frente a los procesos penales, disminuyendo el impacto que produce la privación de libertad.

Estos centros poseían los objetivos específicos correspondientes a garantizar que el adolescente cumpla con la medida cautelar impuesta, contar con una asesoría a través de la correcta información y orientación relacionada al proceso penal en cuestión, resguardando los derechos que tienen los adolescentes. Finalmente, estos centros tienen como objetivo la orientación y apoyo hacia las familias de los adolescentes en la resolución de dudas relacionadas al proceso de la internación y el proceso penal³⁸.

C) Centros de Internación de Régimen Semicerrado (CSM).

³⁶ *Ibid.* p.14.

³⁷ SENAME (2011). “Orientaciones Técnicas para el Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación para Adolescentes Infractores en Régimen Cerrado (CRC)”. Departamento De Justicia Juvenil. Santiago, Chile. Recuperado de: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-\(CRC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-(CRC).pdf). p.4.

³⁸ *Ibid.* p.5.

Corresponden a aquellos que debían ejecutar un programa de intervención especializado en el contexto de la sanción de internación en Régimen Semicerrado³⁹. Esta sanción era aplicada en centros especializados que tienen la responsabilidad de trabajar en la reinserción social del adolescente. Estos centros abordaban las condiciones criminógenas de cada caso utilizando estrategias que puedan habilitar y acompañar al adolescente en conjunto a la comunidad.

Los objetivos específicos de estos centros se determinaron para asegurar el control y supervisión sobre el adolescente en el cumplimiento de la sanción, desarrollar un plan especializado que pueda evaluar toda la ejecución del plan y al momento del egreso del menor. Mediante su funcionamiento se buscaba desarrollar mecanismos de contención, supervisión y apoyo social en los entornos de los menores. Además, se implementan mecanismos para abordar la salud mental y física, así como el tratamiento para el consumo problemático de drogas y alcohol⁴⁰.

1.4.2. El nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada con el propósito de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley N°20.084, la cual regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometen. Este servicio se rige por el Sistema de Alta Dirección Pública y tiene su domicilio en la ciudad de Santiago. Además, se constituye como sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, que fue explicado anteriormente. La implementación de este servicio se está realizando de manera gradual, y se espera que esté disponible en todo Chile para el año 2026⁴¹.

El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se rige por un conjunto de estándares de calidad, los cuales deben ser aprobados por un Consejo de Estándares y Acreditación conformado por profesionales altamente especializados. Este servicio tiene la facultad de acreditar a personas jurídicas y naturales que presenten servicios relacionados con la ejecución de las medidas, sanciones y mediaciones contempladas en la ley.

³⁹ SENAME (2019). “*Orientaciones técnicas para los Centros Semicerrados (CSC)*”. Santiago, Chile: Recuperado de [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-\(CSC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-(CSC).pdf), p.5.

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ GOBIERNO DE CHILE. “Comienza la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”. Noticias. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/implementacion-servicio-nacional-reinsercion-social-juvenil/>

Para finalizar este capítulo, es importante comprender que la revisión histórica y actual de las normas jurídicas sobre el derecho penal juvenil tiene como objetivo proporcionar una base para analizar de qué manera estas normas siguen influyendo de distintas formas en que los menores de nuestro país reincidan en conductas delictuales sancionadas por nuestro derecho. A pesar de haber avanzado en la adecuación a estándares internacionales, en la población chilena aún existe preocupación por el aumento constante de la delincuencia, donde muchas veces los autores son menores de edad que siguen siendo vulnerados en la aplicación de estas normas. Por lo tanto, este contexto nos permitirá realizar un análisis sobre los factores que influyen en el fenómeno de la reincidencia penal juvenil.

CAPÍTULO 2: FACTORES NORMATIVOS.

2.1. Contextualización de la creación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Reiterando algunas ideas centrales, la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño marca un antes y después en lo que respecta al trato de los adolescentes infractores de la ley penal. La Convención inició la tarea de reformar el sistema de responsabilidad penal de los adolescentes, cuyo marco normativo era la Ley de Menores. Esta ley que regía en Chile hace más de sesenta años, establecía una intervención de tipo estatal paternalista en relación a los niños infractores, lo que quiere decir que el Estado tenía el deber de cuidado y auxilio de los niños que se encontraban en riesgo social o moral, o que hubiesen delinquido, tratando a ambos tipos como uno solo, encasillado en “situación irregular” disponiendo de un juez de menores para cada caso que otorgaba medidas restrictivas de sus derechos de poca delimitación normativa, como la internación en establecimientos especiales de tránsito o rehabilitación, de manera informal y laxa.⁴²

En 1990 se publica en el Diario Oficial la Convención Internacional de los Derechos del Niño. La Convención establece una serie de derechos fundamentales de los que gozan los niños, niñas y adolescentes de contenido económico y social, estableciendo por primera vez a los NNA como sujetos de derechos inherentes que debían ser respetados por todos los Estados.

La Convención establece una amplia gama de derechos, dentro de los cuales están el derecho a la salud (artículo 24), o a la educación (artículo 28) entre otros. Sin embargo, algunos de los derechos más importantes en relación con la privación de libertad se encuentran en el artículo 37 y 40. El artículo 40 trata especialmente de la administración de la justicia de menores, señalando una serie de obligaciones hacia los Estados parte en el trato judicial de los niños, niñas y adolescentes. De este modo señala el artículo 40 “los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en las que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y que éste asuma una

⁴² DE FERRARI, LUIS IGNACIO. “*Quince años de espera... hacia la creación de un sistema de reemplazo: notas sobre la génesis y desarrollo de la ley sobre responsabilidad penal de adolescentes*” en: Justicia y derechos del niño, UNICEF. p. 115.

función constructiva en la sociedad”.⁴³ El artículo 40 cuenta con al menos diez garantías y derechos más en relación con el paso de un adolescente por la justicia.

En síntesis, es debido a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que se distinguió la forma en que debían tratarse a los mismos en el paso por el sistema judicial, creando la necesidad de reformar el sistema de responsabilidad de forma que se adecuara a las garantías establecidas por la Convención.

2.1.1. Modelo del discernimiento en la Ley de Menores.

Antes de la Ley de responsabilidad penal de adolescentes, los niños y adolescentes sometidos a la ley de menores estaban sujetos al modelo del discernimiento para atribuir la responsabilidad penal, o eximirla de ella, en cada caso.

Este modelo condicional de imputabilidad estaba caracterizado por la discrecionalidad judicial para apreciar la concurrencia de los elementos subjetivos relativos a la capacidad de culpabilidad.⁴⁴ La responsabilidad entonces se determina según la capacidad de culpabilidad, la que originalmente se entendía como capacidad de dolo y más tarde como capacidad moral de autodeterminación del individuo, complementado con la edad del infractor. Según estos criterios se realizaba un examen de discernimiento para determinar la atribución de responsabilidad (afirmación de culpabilidad) en cada infractor.

Este modelo del discernimiento funcionaba entonces de la siguiente forma: el juez de menores determinaba si es que el adolescente tenía el discernimiento suficiente para tener conciencia del hecho que había cometido según la capacidad de culpabilidad y su edad, y, de tener el discernimiento suficiente, recibía el mismo trato que un adulto en la justicia (aunque atenuada) quedando a cargo de los juzgados del crimen. En cambio, si no tenía la conciencia suficiente de sus actos al momento de cometer la infracción penal, podía quedar libre de imputación. La falta de discernimiento se entendía como insuficiencia o inexistencia en el sujeto de elementos intelectuales, morales o de juicio (capacidad de valoración) y volitivos (capacidad de poner en obra las valoraciones y comprensiones). En Chile, el examen de discernimiento estaba a cargo del Servicio Nacional de Menores en forma directa mediante los Centros de Orientación y Diagnóstico (COD) a través de un informe que se dividía en antecedentes sociales y psicológicos.

⁴³ UNICEF. 1988. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 40. p. 27.

⁴⁴ CILLERO, MIGUEL. 2006. “Ley 20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes. En: *Anuario de Derechos Humanos*”. p. 189.

Sin embargo, esta concepción no estaba exenta de críticas, dado que resulta ser una cualidad difusa de difícil determinación. Esto propiciaba interpretaciones subjetivas por parte del juez o de los peritos que respaldan la decisión,⁴⁵ basándose en las características sociales del menor en lugar de considerar la comisión del delito, su tipificación y nivel de culpabilidad, convirtiéndolo en un sistema subjetivo y, por lo tanto, injusto para muchos adolescentes.

Es entonces en este contexto que se promulga en Chile la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la que establece múltiples garantías y derechos que definitivamente no estaban consideradas en el modelo de discernimiento que seguía Chile, naciendo la necesidad de adoptar medidas urgentes para homologar la legislación nacional a la Convención suscrita por nuestro país. De esta forma lo establece el mensaje de la presentación del proyecto de ley de la LPRA, reconociendo el deficiente sistema penal de adolescentes en comparación con los nuevos estándares internacionales: “desde un punto de vista jurídico, esta reforma se fundamenta en que la actual legislación de menores, en no pocas materias, entra en contradicción con disposiciones de la Constitución y de la Convención Internacional sobre los derechos del niño y, en algunos casos, directamente vulneran estos cuerpos jurídicos... procesos sin forma de juicio; aplicación de medidas sin participación de abogados defensores y dictadas por tiempo indeterminado; sanciones privativas de libertad que vulneran el principio de legalidad a través de la utilización de fórmulas abiertas como la irregularidad, los desajustes conductuales o el peligro material moral, son algunos ejemplos que demuestran que las leyes de menores adolecen de serias deficiencias para garantizar los derechos de los niños y adolescentes”.⁴⁶

2.1.2. El anteproyecto de la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Luego de la promulgación de la Convención, la toma de conciencia de esta situación se produjo rápidamente. A menos de nueve meses de asumido el gobierno de Patricio Aylwin, el 20 de noviembre de 1990 el Ministerio de Justicia crea la “Comisión Intersectorial Asesora” cuyo cometido principal consistiría en “Estudiar y redactar los proyectos de ley necesarios para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño”⁴⁷ de la cual se plantearon dos aspectos importantes: eliminar el trámite del discernimiento y eximir de responsabilidad criminal a todas las personas menores de 18 años, sin excepciones.

⁴⁵ ARANDA, PABLO. 2012. *El principio de “especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil*. Tesis para optar al grado de magíster en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. p. 21.

⁴⁶ LAGOS, RICARDO. 2022. En Mensaje del Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (68-347, 2 de agosto de 2022) [disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela Ley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/5762/#h2_1_1]

⁴⁷ DE FERRARI, LUIS IGNACIO. *Óp. cit.*, páginas 116 y ss.

En el gobierno siguiente, se comenzó a trabajar en el documento “ideas matrices para una legislación sobre los niños y jóvenes infractores de la ley penal” el cual estableció como principio fundamental que no se debe aplicar al niño o joven el sistema penal de los adultos, debido que la ley de menores no respetaba el principio de legalidad y los procedimientos eran carentes de garantías.

Es siguiendo este camino que en 1998 se difunde el Anteproyecto de la Ley de Responsabilidad por Infracciones a la Ley Penal, el cual gira en torno a tres ejes sustentados en los mandatos de la convención: garantías individuales ante el *ius puniendi* del Estado, prevención orientada a la reintegración social del joven y la brevedad y excepcionalidad de la privación de libertad.

En general, el anteproyecto estaba caracterizado por crear un sistema penal totalmente especializado para los adolescentes infractores de la ley, tomando las ideas de la comisión intersectorial asesora y el documento de ideas matrices de los anteriores gobiernos en virtud de un sistema que se ajustara a la Convención y respetara los derechos y garantías contenidas en ella.

Algunas normas que se proponían eran: cambiar el modo semántico de referirse a los delitos cometidos por los jóvenes infractores, pasando a llamarse ahora infracción juvenil, la cual significaba “la intervención de un joven, en calidad de autor o cómplice en un hecho que, si fuera cometido por una persona mayor de dieciocho años, constituiría alguno de los siguientes crímenes o simples delitos”⁴⁸ ello, lo diferenciaba del sistema penal de los adultos y desvinculaba por completo ambos sistemas. Si bien es una diferencia meramente terminológica, ya que una infracción a la ley penal corresponde a un delito, ayuda a establecer la diferencia de ambos sistemas. En relación al fondo de las infracciones, estas se clasificaban en graves y simples y, su vez, ellas se encontraban en una lista específica de delitos que podían cometer los jóvenes infractores, los cuales contemplaban aspectos propios de la etapa evolutiva de los mismos, por ejemplo, sancionando solo infracciones consumadas y no criminalizando el encubrimiento como forma de participación, debido a que una de las características de los jóvenes infractores es su actuar principalmente en grupo y buscar la validación en sus redes (de amistad).

En relación con la privación de libertad, ella era una opción solo respecto de las infracciones consideradas graves y no admisibles en las leves. Entonces, la no privación de libertad era la regla general y debía optarse siempre por medidas socioeducativas,

⁴⁸ Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (ALRPA). 1998. Artículo 4.

privilegiando la libertad de los jóvenes, pues, el paso por la justicia la mayoría de las veces genera más problemas de los que intenta solucionar. En este sentido, las privaciones de libertad muchas veces se consideran episodios traumáticos en jóvenes, que pueden marcar un camino delictivo recurrente en sus vidas, por lo que se opta siempre por las medidas de prevención especial positiva, intentando a través de ella lograr la reinserción del individuo en la sociedad, sin excluirlo de la misma mediante penas privativas de libertad. Sin embargo, si ellas eran adoptadas, existía un límite de tres años en la imposición de ellas, y las sanciones tenían su propio sistema de determinación no basado en el sistema penal de adultos, lo que convertía a este sistema en una verdadera especialización para los jóvenes infractores respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución y Convención.

2.1.3. Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes.

A los cuatro años de la presentación del anteproyecto al público (el cual no logró ser despachado) se presenta mediante Mensaje del Presidente -en ese entonces Ricardo Lagos- el proyecto de ley que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Este proyecto, seguía varios principios señalados en el anteproyecto mencionado en el párrafo anterior: “El nuevo proyecto sigue en gran parte los postulados del Anteproyecto de 1998, pero realiza ciertas modificaciones que importan un aumento significativo de la carga punitiva sobre los adolescentes y un debilitamiento de la especialización del sistema de enjuiciamiento.”⁴⁹

Como nos adelantan Cillero y Bernales, si bien el proyecto de ley se basó en varios aspectos del Anteproyecto, la preocupación por la seguridad ciudadana y orientaciones de política criminal hicieron del proyecto un sistema mucho menos especializado y con altos aspectos retributivos.

El proyecto de ley elevaba el límite máximo de privación de libertad de 3 a 5 años, establecía la posibilidad de cumplir estas penas en recintos penitenciarios de adultos, permitía la internación provisional, establecía la persecución penal de todos los crímenes y simples delitos, incluso algunas faltas, las que habían sido totalmente desechadas en el anteproyecto, eliminado un sistema innovador que creaba un sistema totalmente especializado para los jóvenes infractores.

Sin embargo, en los aspectos positivos, las sanciones que no privaban de libertad al infractor tenían una atención preferente, adecuándose de esta forma a las garantías de los

⁴⁹ CILLERO, M. y BERNALES, M. “*Derechos humanos de la infancia/adolescencia en la justicia “penal de menores” de Chile: evaluación y perspectivas*” en Revista Derechos del Niño. N° 1. UNICEF. 2002. p. 37.

niños, niñas y adolescentes, respetando su etapa evolutiva y cognitiva. Siguiendo estos lineamientos, el proyecto contenía sanciones que importaban un impacto mínimo a los infractores, las que iban desde la amonestación hasta el cumplimiento de programas de libertad asistida, siendo estas sanciones obligatorias para las infracciones no graves.

En medio de esta discusión legislativa, la Unión Democrática Independiente (UDI) presenta un nuevo proyecto de ley que trata la responsabilidad penal de los adolescentes. Este proyecto -mucho más retributivo que los anteriores- estableció como base para las sanciones aplicables a los jóvenes, el sistema de derecho penal general (el de adultos) enfrentando ambos marcos penales, lo que hacía que una pena privativa de libertad para un adolescente de 16 o 17 años pudiera alcanzar hasta 15 años de internamiento en un centro especializado; del mismo modo, los que tuviesen 14 o 15 años podrían ser condenados a penas privativas de libertad de hasta 10 años de duración.⁵⁰ El proyecto tampoco incluyó la remisión de la condena o la sustitución condicional de las medidas privativas de libertad.

En 2003 se retoma la discusión legislativa en torno al proyecto de ley presentado por el Presidente Ricardo Lagos, el cual en el proceso legislativo se vio influenciado por la opinión pública y diversos proyectos de ley presentados anteriormente (por ejemplo, el de la Unión Democrática Independiente), cada uno más represivo que el anterior, resultando en un sistema de responsabilidad juvenil muy distante al proyecto iniciador que se pretendía incorporar, destacando esta nueva ley por basarse en fundamentos retributivos, de política criminal y represivos.

El resultado de las distintas modificaciones que sufrió el proyecto original dio como resultado la actual Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes N° 20.084. Las infracciones descritas como graves o leves ya no tienen presencia, sino que la forma de determinar las sanciones ahora sería mediante la pena de los adultos, estableciendo sanciones para toda clase de delito, dejando en el olvido el anhelado sistema especializado.

Las reformas que estaba sufriendo el proyecto de ley alertó a la Unicef, ya que las sanciones presentadas en el proyecto serían demasiado duras respecto a las propuestas anteriores, pues este nuevo proyecto pretendía aplicar sanciones privativas de libertad excesivamente largas. En este sentido señaló la misma institución a modo de preocupación: “tanto un adolescente que hurta un computador como el que da muerte a una persona pueden esperar la misma respuesta punitiva”⁵¹.

⁵⁰ DE FERRARI, LUIS IGNACIO. *Óp. cit.* Páginas 136 y ss.

⁵¹ UNICEF Chile. *Boletín de infancia N° 6*. Santiago, julio de 2005. p. 1.

2.2. Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

La Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes elimina el concepto de “infracciones” que daba a entender una regulación diferenciada al sistema de penal de los adultos, cambiándolo por el concepto de “delito” que se utiliza en el sistema penal general. Así lo señala la ley en su artículo primero: “la presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan” y, en “lo no previsto por ella serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código Penal” estableciendo el régimen general de delitos como supletorio y la base para la determinación de las sanciones de los adolescentes, de modo que tanto jóvenes como adultos pueden cometer los mismos tipos delictuales, lo que deja entrever el primer error de esta ley.

Cabe resaltar que las sanciones se aplicarán a los jóvenes que al momento de cometer el delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho.

2.2.1. Las faltas en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

En la Ley de Responsabilidad Penal de Adolescentes se agregan algunas faltas (no todas) extraídas del sistema general enumeradas en el primer artículo, siendo ellas: i) el que asistiendo a un espectáculo público provocare algún desorden o formare parte de él;⁵² ii) el que amenazare a otro con armas blancas o de fuego y el que riñendo con otro las sacare, como no sea con motivo justo;⁵³ iii) el que causare lesiones leves, entendiéndose por tales las que, en concepto del tribunal, no se hallaren comprendidas en el artículo 399, atendidas la calidad de las personas y las circunstancias del hecho;⁵⁴ iv) el que ejecutare incendio, siempre que el delito se refiera a valores que no exceda de una unidad tributaria mensual;⁵⁵ v) hurto falta⁵⁶; vi) el que intencionalmente o con negligencia culpable causa daño que no exceda de una unidad tributaria mensual en bienes públicos o de propiedad particular;⁵⁷ vii) el que ocultare su verdadero nombre y apellido a la autoridad o a persona que tenga derecho para exigir que los manifieste, o se negare a manifestarlos o diere domicilio falso⁵⁸; viii) el que tirare piedras u otros objetos arrojados en parajes públicos con riesgo de los transeúntes, o lo hiciere a las casas o edificios, en perjuicio de los mismos o con peligro de las personas⁵⁹ y ix) los que

⁵² Artículo 494 n°1 del Código Penal Chileno.

⁵³ Artículo 494 n° 4 del Código Penal Chileno.

⁵⁴ Artículo 494 n°5 del Código Penal Chileno.

⁵⁵ Artículo 494 n° 19 del Código Penal Chileno.

⁵⁶ Artículo 494 bis del Código Penal Chileno.

⁵⁷ Artículo 495 n° 21 del Código Penal Chileno.

⁵⁸ Artículo 496 n° 5 del Código Penal Chileno.

⁵⁹ Artículo 496 n° 26 del Código Penal Chileno.

consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas que hace mención el artículo primero de la LRPA, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o música; o en establecimientos educacionales o de capacitación.⁶⁰

2.2.2. Sanciones no privativas de libertad.

En los artículos 8 al 14 se establecen las sanciones no privativas de libertad. Ellas son a) Amonestación, la que consiste en la represión enérgica al adolescente hecha por el juez, en forma oral, clara y directa, en un acto único, dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos; b) Multa, a beneficio fiscal que no exceda las diez unidades tributarias, considerando las facultades económicas del infractor; c) Reparación del daño, siendo la obligación de resarcir a la víctima del perjuicio causado, sea mediante dinero, restitución o reposición de la cosa objeto de la infracción; d) Servicios en beneficio de la comunidad, consistente en la realización de actividades no remuneradas en favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad; e) Prohibición de conducir vehículos motorizados, la que se puede imponer como sanción accesoria cuando la conducta en que se funda la infracción haya sido ejecutada mediante conducción de dichos vehículos; f) Libertad asistida, la que consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado conforme a un plan de desarrollo personal basado en programas y servicios que favorezcan su integración social. Ella incluye la asistencia obligatoria del adolescente a programas socioeducativos y el seguimiento de un plan personalizado que proponga el delegado al tribunal; y, g) Libertad asistida especial. En esta, se asegura la asistencia del adolescente a un programa intensivo de actividades socioeducativas y de reinserción social en el ámbito comunitario, que permita la participación en el proceso de educación formal, capacitación laboral, entre otras.

Estas sanciones que no contemplan la privación de libertad responden al principio de reinserción y no privación de libertad, ya que se entiende que ambos principios van de la mano, pues mientras menos relación tenga el infractor con el sistema penal, más probabilidades tendrá de reintegrarse en la sociedad.

Por otro lado, atiende al principio de la autonomía progresiva, el que privilegia el razonamiento del mal causado y la opción de resarcir el daño mediante las herramientas que puedan tener en aquella etapa de sus vidas. El principio de la autonomía progresiva implica considerar las etapas cognitivas del infractor, considerando su nivel de representación del mundo real y las consecuencias de sus actos, entendiendo que personas de 14 a 18 años no

⁶⁰ Artículo 50 de ley N° 20.000 que sustituye la ley N° 19.366 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Ministerio del Interior, Chile. 2005.

tienen el mismo sentido de la realidad que una persona de 30, por lo que debe atenderse a este principio al tipificar las sanciones a los delitos que ellos puedan cometer.⁶¹

Es de este modo que la norma se armoniza, al menos en este sentido, con la Convención sobre los Derechos del Niño, la que señala que “se reconoce el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que favorezca el respeto del niño por los seres humanos y las libertades fundamentales de terceros y en las que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que ese asuma una función constructiva en la sociedad”⁶² la que en modo teórico, puede lograrse en las medidas de libertad asistida y libertad asistida especial, en donde se crea un plan especial personalizado, en virtud de las necesidades de cada joven, para ayudarlo a su reintegración a la sociedad, mediante el uso de herramientas emocionales, psicológicas y laborales.

2.2.3. Las sanciones privativas de libertad.

Los artículos 16 y 17 norman las dos penas privativas de libertad existentes en la LRPA. En primer lugar, se encuentra la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, la que consiste en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre. El director del centro propondrá al tribunal un régimen o programa especializado que incluirá el cumplimiento del proceso de educación formal o re-escolarización y el desarrollo de actividades de formación, socioeducativas y de participación. En segundo lugar, se norma la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, la que importará la privación de libertad en un centro especializado para adolescentes. Este régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, considerando la re-escolarización y participación en actividades socioeducativas. El límite máximo de las penas privativas de libertad no puede exceder cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años o diez si tuviere más de dieciséis.

A pesar de que en una primera lectura se tienda a creer que estas penas serían útiles para los jóvenes infractores debido a sus características resocializadoras, si se hace un estudio más profundo se puede observar con mayor detalle los errores de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, sobre todo en las penas privativas de libertad. En primer lugar, las duraciones máximas de las penas parecen irrisorias si se comparan con las propuestas en el

⁶¹ Este análisis se desarrolla de forma profunda más adelante en las falencias de la LRPA.

⁶² UNICEF. 1988. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 40. p. 27.

Anteproyecto, en la cual se establecía un máximo de tres años. Con la aplicación de esta ley un joven de 16 años puede estar hasta diez años privado de libertad, lo que se contradice con el principio resocializador de la ley, pues una condena de internamiento de 6, 8, o 10 años se asemeja más bien a una sanción que incapacita, con tintes retributivos, cuyos efectos directos dejan fuera de circulación al condenado por un tiempo largo -imagine su vida, entre los 16 y 26 años, en un centro amurallado o rodeado por alambres- esta es la paradoja, la ironía, el internamiento que contempla un programa obligatorio de reinserción social. Será difícil pronosticar su eficacia existiendo entremedio tantos años de reclusión.⁶³

Otra de las grandes diferencias que se puede analizar en relación con el Anteproyecto (y que generan preocupación) es que no se hace una diferencia sobre los delitos que se cometen en relación con el tipo de pena que se aplicará. En el anteproyecto se suponía que solo las infracciones graves podían ser sancionadas con una pena privativa de libertad, en cambio, con la LRPA cualquier delito contemplado en el Código Penal puede ser susceptible de aplicarse una pena restrictiva de libertad, es decir, desde la pena en el sistema de adultos de 61 días puede aplicarse un régimen restrictivo de libertad para un joven.

2.2.4. Determinación de la pena y procedimiento.

La determinación de la pena respecto al delito cometido se impondrá de la siguiente manera: el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente, las reglas previstas en el párrafo 4 del título III del libro I del Código Penal.⁶⁴ En aquel, se clasifican las penas desde la relegación hasta el presidio perpetuo calificado en los crímenes, desde el destierro hasta el presidio menor en los simples delitos y desde la prestación de servicios a la comunidad hasta la prisión por las faltas, es decir, estableciendo el mismo sistema de las penas de los adultos. Sin embargo, en el artículo 23 se hace una conversión de las penas de los adultos hacia las penas de los jóvenes infractores, estableciendo su aplicación en los regímenes cerrados y semicerrados según corresponda con la pena del adulto.

Por su parte, el artículo 29 señala la “especialización de la justicia penal para adolescentes” señalando que los jueces de garantía, los jueces del tribunal oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en las causas de adolescentes. Sin embargo, la especialización no es tan precisa como se quería en el Anteproyecto, debido a que este creaba un

⁶³ DE FERRARI, LUIS IGNACIO. *Óp. cit.*, p. 146

⁶⁴ Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084, artículo 21. (2005)

Tribunal especial y unipersonal para el conocimiento y fallo de las infracciones juveniles, que resolvería el conflicto mediante un juicio oral, y, en el caso que se dicte una sanción privativa de libertad a un adolescente infractor.

Sin embargo, así como el Anteproyecto nunca se promulgó, tampoco logró hacer realidad este tribunal especializado en causas penales juveniles, por lo que estas causas actualmente son conocidas por los mismos tribunales que conocen de causas para adultos infractores, siendo importante recalcar que no se puede pretender llamar “sistema de justicia especializada” si es que ni el juez ni el tribunal es especializado, ya que esto lo hace un proceso igualitario al de los adultos, con la mínima diferencia de una capacitación.

2.3. Problemas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que aportan en la reincidencia penal juvenil.

A raíz del breve estudio de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se pudo señalar a grandes rasgos algunas de las fallas de la LRPA, las que se contradicen con el principio resocializador que se proclama en la misma. Estas fallas son englobadas en una sola: la no especialización de la ley. Si bien en un principio de la discusión legislativa se abogó por un nuevo sistema especializado, este se fue perdiendo debido a factores políticos y de opinión pública, lo que resultó en una ley basada casi por completo en el sistema de los adultos, lo que provoca una multiplicidad de fallas en la aplicación de la ley a los jóvenes infractores.

2.3.1. Determinación de la pena basado en el sistema penal de los adultos.

Al eliminar del proyecto de ley de la LRPA el listado de infracciones por las cuales pueden ser sancionados los jóvenes infractores, se produce una sobre judicialización de los jóvenes que pasan por el sistema judicial. Lo anterior, debido a que no se consideran factores propios de su edad y se les trata como adultos, sin considerar que un niño de dieciséis años y un adulto de treinta no tienen las mismas concepciones sobre el riesgo, no alcanzan a comprender completamente las consecuencias y repercusiones de cometer un delito, pues un joven en aquella edad se encuentra en pleno proceso de maduración, por lo que debe tratarse de forma distinta a un adulto, estableciendo delitos y sanciones que sean pensados y considerados en razón de la etapa de la vida por la cual están pasando.

El que no exista un listado de delitos punibles aplicable exclusivamente a los jóvenes infractores, lleva a que se castiguen delitos leves con penas muy amplias. Una pena de 61

días en el sistema de adultos ya es sancionable con una pena privativa de libertad para un joven infractor, imponiendo de esta forma un nivel de exigencia idéntico al de los adultos. La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente debería responder a un criterio de intervención penal reducida o al menos moderada, orientado a imponer -en la medida de lo posible- sanciones no privativas de libertad, y teniendo la finalidad de educar al joven infractor, verdaderamente reinsertarlo en la comunidad y no excluirlo de la misma por hasta diez años, acción que como se dejó ver en la historia de ley, respondió a un interés anti-delincuencia y no al interés superior del niño. Imponer este principio supone que el bienestar de los jóvenes pasará por encima de los beneficios de todos los demás actores “así, ni el interés de los padres, ni de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación con los derechos del niño o niña, y, en especial, todo acto legislativo, de autoridad o simplemente de alguien ha de considerarse y evaluarse desde el niño.”⁶⁵

Un sistema sancionatorio basado en el de los adultos implica el nivel más amplio de judicialización, y por ello, un contacto muy temprano con la justicia, lo que incide en la reincidencia de los jóvenes. Ello, porque pasan toda su etapa de maduración y autoconocimiento en un centro de privación de libertad, por lo que al llegar a la adultez y salir de aquel lugar no conocen otra realidad más que la delictiva, definiendo en ellos un camino del cual difícilmente pueden alejarse. Adquieren herramientas delictivas, las cuales están dispuestos a usar al enfrentarse a la libertad.

Si bien las penas privativas de libertad consideran un amplio programa de reinserción, esto no era llevado a cabo de la forma en que se plantea la ley, debido a los problemas materiales de la institución que se encargaba hasta hace muy poco tiempo de ellos (el SENAME) por lo que terminaban siendo verdaderas cárceles juveniles sin aplicación verdadera de los programas socioeducativos.

2.3.2. Ruptura de la proporcionalidad.

La ruptura de la proporcionalidad se da por dos razones. En primer lugar, al homologar las sanciones de los adultos al sistema de los jóvenes mediante una tabla de conversión, ocurre un error respecto al artículo 22, el que norma la segunda rebaja: “si la sanción calculada en la forma dispuesta en el artículo precedente supera los límites dispuestos en el artículo 18, su extensión definitiva deberá ajustarse a dichos límites” es decir, si la sanción que resultó de la operación de la conversión del sistema de los adultos supera los cinco años en el caso de los menores de dieciséis o diez años en el caso de los mayores de la misma edad, se

⁶⁵ GATICA, NORA y CHAIMOVICH, CLAUDIA. “*El derecho no entra en la escuela*” Semana jurídica II parte. N° 79. p. 5.

respetarán esos límites, estableciendo 5 y 10 años como límites máximos si es que la sanción establecía una duración mayor. De esta forma, un delito más grave (y por lo tanto con mayor tiempo de sanción) se verá beneficiado por esta regla, acortando la pena. Sin embargo, las penas con menores tiempos de sanción no disminuyen en el mismo sentido, por lo que si se comete un delito que tenga como penalidad diez años de presidio, se aplicarán esos años, pero si se comete un delito con más de diez años de presidio, se rebajaran a los mismos, otorgando un beneficio a los delitos más graves, rompiendo de esta forma el principio de proporcionalidad que debería tenerse en cuenta al momento de aplicar una sanción privativa de libertad, es decir, la pena otorgada debe ser proporcional al delito cometido (mientras más grave más severa es la penalidad, y mientras menos grave, menos severa la penalidad), por lo que la homologación da como resultado un error en la aplicación de las sanciones.

Esta falla en la proporcionalidad de las sanciones induce a que un joven tienda a cometer un delito más grave del pensado, ya que la pena sería la misma que cometer uno leve. Es decir, entre solo cometer un delito de menor penalidad, preferirá el de mayor, ya que le puede “facilitar” la comisión del delito y recibirá el mismo tiempo de privación de libertad que un delito menos grave gracias a esta segunda rebaja. De esta forma lo señala un joven que pasó por el sistema penal *“mejor robar y pitiarte al weon, que robarle nomás... por que dan más años por robo que por asesinato... no sé por qué”*⁶⁶

En segundo lugar, se rompe el principio de proporcionalidad al estar sancionados de la misma forma que los adultos, considerando la diferencia entre ambos. Al aplicarle las mismas sanciones, provoca que la pena que se le establece a un joven sea desproporcional en el sentido de sus capacidades, respondiendo por exigencias de adultos siendo un niño, aplicando penas mucho más severas de lo que les correspondería según sus capacidades cognitivas. Así, debería existir un catálogo especial que estaría compuesto por los delitos de violación, homicidio, lesiones graves y robo con violencia (delitos realmente punibles en aquella edad) y el resto de los delitos en principio no deberían ser sancionados o por lo menos buscar soluciones extrajudiciales para su persecución, ya que como sabemos la intervención punitiva del estado causará graves perjuicios en la vida del adolescente.⁶⁷

Esta falla en la proporcionalidad es un gran ejemplo de cómo un sistema especializado podría influir en la reincidencia y comisión de delitos graves de los jóvenes infractores, ya que un sistema basado en el Código Penal de adultos tendrá siempre este tipo de fallas, ya

⁶⁶ LABRA, TANIA. “Experiencias y significados de un grupo de adolescentes sancionados en torno al sistema de justicia juvenil” (2011) Revista señales. SENAME, Ministerio de Justicia. p. 42.

⁶⁷ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Comentario de numeral 6. (1985)

que no considera aspectos esenciales como el tipo de sanciones a aplicar, los tipos de delitos sancionables, nivel de desarrollo y el ambiente del cual provienen aquellos, entre otras características, lo que resulta en un penas muy severas a jóvenes infractores, además de confundirlos con el tiempo de privación de libertad que obtienen en la comisión de delitos graves.

2.3.3. Carácter retributivo de la ley.

Por último, y en conexión con las demás fallas previstas en la Ley de Responsabilidad Penal, se puede apreciar cómo este sistema goza de un carácter retributivo y estricto⁶⁸ en relación con lo que debería ser un sistema especializado en jóvenes infractores. El hecho de que las penas privativas de libertad impliquen tanto tiempo alejados de la comunidad, que los profesionales no sean especializados, y las penas no sean proporcionales indica la razón principal en que se basó esta ley: el principio intimidatorio para prevenir la delincuencia juvenil, y no el carácter socioeducativo y de reintegración que se proclama en sus artículos.

Es importante destacar el principio del Interés superior del niño, niña o adolescente como rector de cualquier decisión que se tome respecto a niños o adolescentes (en cualquier área, tanto social, económico, penal, de salubridad, etc.) En el paso de los niños por la justicia debe entenderse este derecho como superior a cualquier otro que pueda estar en juego con él, es decir el bienestar de los niños ante cualquier otro interés, incluso el de la nación. Sin embargo, fue lo opuesto a lo que ocurrió en la conformación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, donde primó el beneficio de la comunidad y el sentimiento de desprotección por sobre la importancia de elaborar por primera vez un sistema totalmente especializado para niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal, lo cual sin duda puede apreciarse en la calidad de penas, su duración y los principios que conforman la ley.

Una Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que fundamenta su creación en caracteres retributivos y no socializadores difícilmente aportará a la reinserción de los jóvenes infractores, es inconsecuente que una ley pretenda dar frutos para lo opuesto que fue creada, y ella es una de las principales molestias en doctrina, que se haya intentado promover esta ley como resocializadora y en favor de los niños, cuando en la práctica es todo lo contrario.

⁶⁸ Entiéndase “estricto” como severidad en la aplicación de las sanciones. Sobre todo con las penas privativas de libertad con relación al delito que se ha cometido. Cuestión que fue analizada en profundidad en el subcapítulo de la falta de proporcionalidad en la LRPA.

CAPÍTULO 3: FACTORES INSTITUCIONALES.

3.1. Instituciones que coexisten en el sistema de justicia juvenil.

Actualmente⁶⁹ existe una compleja situación sobre las instituciones que se encargan de aplicar las sanciones contenidas en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Desde el 1 de enero de 1980 hasta el año 2023⁷⁰, estuvo en funcionamiento el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el cual durante 43 años se encargó de llevar a cabo las sanciones y penas que señala la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Sin embargo, esta institución no estuvo exenta de críticas. Hace algunos años y debido a diversos hallazgos de abuso al interior de los centros, la precariedad e incluso la ocurrencia de muertes de niños, niñas y adolescentes se instauró la necesidad de eliminar o reformar esta institución de forma drástica.

El 4 de abril de 2017, la presidenta de la República de aquel año Michelle Bachelet presenta el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, eliminando el actual Servicio Nacional de Menores, en donde la reinserción de los jóvenes infractores de la ley penal corresponde a este nuevo servicio, y la protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos corresponderá al nuevo Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia (Mejor Niñez), separando las dos funciones que tenía el SENAME.

La tramitación de este proyecto de ley no fue tarea fácil, analizar, encontrar y corregir errores que contenía el SENAME fue una labor que demoró 7 años en lograrse. Es por ello por lo que el 12 de enero del 2023 se promulga la ley 21.527 que viene a crear esta esperada y nueva institución.

El primer artículo transitorio de esta nueva ley nos señala que ella comenzará a regir 12 meses luego de su publicación en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo. Transcurridos 24 meses desde su publicación en las regiones de Maule, Bío Bío, Ñuble, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena. Por último, luego de 36 meses desde su publicación, regirá en las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago. Lo anterior, nos deja entrever que recién en el año 2026 debería aplicarse esta nueva ley en todo el país.

⁶⁹ He de aclarar que el estudio de estas instituciones se ha llevado a cabo con la información que existe hasta diciembre del año 2023.

⁷⁰ Se habla en tiempo pasado del SENAME debido a que la promulgación de la ley que lo reemplaza fue el 12 de enero de 2023, sin embargo, cabe recalcar que el SENAME aún sigue en funcionamiento, y se espera que en la Región Metropolitana desaparezca en el año 2026.

Debido a que i) aún sigue rigiendo el SENAME y se espera que lo siga haciendo hasta al menos tres años más, ii) el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil viene a reemplazar al SENAME, aplicando las mismas penas que señala la LRPA, y aún en los mismos centros, y iii) debido a que el SENAME rigió durante 43 años, existe mucha información, estadísticas y estudios que analizan las debilidades del sistema en su totalidad, datos que nos sirven de referencia para poder comparar la normativa recientemente promulgada sobre el nuevo servicio, es que resulta muy importante analizar las falencias que contiene el actual sistema para que ellas no sigan repitiendo en esta nueva institución.

Si el nuevo servicio cuenta con el mismo presupuesto, mismas instalaciones, y mismos profesionales, es muy probable que todas las fallas encontradas en el SENAME se encuentren replicadas en el Servicio Nacional de Reinserción Juvenil, lo que resultaría en solo un cambio de nombre y no un cambio práctico. Por lo anterior, resulta de elevado interés analizar cuáles son las fallas del SENAME, como afectan en la práctica a la reinserción y luego, analizar la ley que crea este nuevo servicio para encontrar diferencias o lamentables similitudes entre ambos.

3.2. Servicio Nacional de Menores.

3.2.1. Contexto

Como se pudo observar en el capítulo primero correspondiente al “Contexto Actual Del Sistema Penal Juvenil Chileno”, la Ley de Menores N°. 16.618 es el precedente de la creación del Servicio Nacional de Menores pues esta ley se preocupó por primera vez de crear instituciones que ofrezcan una diferencia en el trato de adultos y niños infractores de la ley penal. Algunas de las nuevas instituciones fueron: la policía de menores, los juzgados de letras de menores, las casas de menores y las instituciones asistenciales. Estas casas de menores tienen relevancia hoy en día por que son el modelo primitivo del SENAME⁷¹.

Es así como el 10 de enero de 1979, mediante el Decreto Ley N°. 2.465, se crea el Servicio Nacional de Menores, el cual era un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, y tenía una doble función, por un lado, era el encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el

⁷¹ PÉREZ, DANIELA. “*Rol del SENAME en la rehabilitación y reinserción de los menores infractores*” Memoria presentada en la escuela de derecho para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, mención Derecho Público. Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho. 2013. p.4.

ejercicio de estos y también tenía a su cargo la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.⁷²

La normativa que le entrega la responsabilidad legal de proteger a niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados y que hayan sido infractores penales, es la Ley N°. 20.284 que establece el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes infractores de la ley penal (LRPA). En esta ley se establecen los tipos de sanciones que corresponden ejecutar a los adolescentes infractores, su duración máxima y el servicio que estará a cargo de hacerlas cumplir.

Las sanciones se dividen en las no privativas de libertad y las privativas de libertad, como se analizó anteriormente. Las no privativas de libertad se encuentran definidas en el párrafo 2º y son (i) amonestación, que consiste en la reprensión enérgica al adolescente por parte del juez, (ii) la multa⁷³ a beneficio fiscal que no exceda las diez unidades tributarias, (iii) la reparación del daño, que consiste en resarcir a la víctima del perjuicio causado, (iv) los servicios en beneficio de la comunidad, (v) la prohibición de conducir vehículos motorizados, (v) la libertad asistida, que consiste en la sujeción del adolescente al control de un delegado y (vi) la libertad asistida especial.⁷⁴

Por otro lado, en el párrafo 3º se encuentran las sanciones privativas de libertad, las cuales son solo dos y consisten en la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social⁷⁵ y en la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social⁷⁶.

De esta forma, es el artículo 43 de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente el que le otorga el mandato legal al Servicio Nacional de Menores,⁷⁷ estableciendo que la

⁷² CHILE. Ministerio de Justicia. 1979. Decreto Ley N° 2.465 que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica. Artículo 1.

⁷³ A partir de la entrada en vigor de la ley 21.527 que modifica la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (a partir de los años 2024, 2025 y 2025 según región), se derogará la sanción de multa y se agregará la sanción de prohibición de asistir a cualquier espectáculo de fútbol profesional y a sus inmediaciones.

⁷⁴ Todas las penas privativas y no privativas de libertad fueron analizadas en detalle en el capítulo segundo “Factores Normativos” por lo que son nombradas resumidamente solo a modo de contextualización para seguir con el análisis.

⁷⁵ A partir de la entrada en vigor de la ley 21.527 que modifica la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (a partir de los años 2024, 2025 y 2025 según región) se reemplazará el término “internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social” por la de “libertad asistida especial con internación parcial”.

⁷⁶ CHILE. Ministerio de Justicia. 2005. Ley 20.084 que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Artículo 15.

⁷⁷ A partir de la entrada en vigor de la ley 21.527 que modifica la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (a partir de los años 2024, 2025 y 2026 según región) se sustituirá la expresión “Servicio Nacional de Menores” a “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”.

administración de los Centros Cerrados de Privación de Libertad y de los recintos donde se cumpla la medida de internación provisoria, corresponderá siempre y en forma directa al Servicio Nacional de Menores, y la misma obligación corresponde con las medidas no privativas de libertad, del artículo anterior.

Como se pudo analizar, las dos penas privativas de libertad que establece la LRPA incluyen de forma categórica, un programa de reinserción social, “dicho régimen considerará necesariamente la plena garantía de la continuidad de sus estudios básicos, medios y especializados, incluyendo su reinserción escolar, en el caso de haber desertado del sistema escolar formal, y la participación en actividades de carácter socioeducativo, de formación, de preparación para la vida laboral y de desarrollo personal. Además, deberá asegurar el tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas para quienes lo requieran y accedan a ello” es visible entonces como la LRPA propone un principio educativo que apunta a la reintegración social y a evitar la reincidencia, a través de estos programas educativos. Sin embargo, a pesar de este ideal de lograr la reinserción a través de las penas privativas de libertad, las tasas de reincidencia nos muestran que esto está lejos de lograrse.

En el año 2015, el Servicio Nacional de Menores, en conjunto con el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, elaboran un informe acerca de las tasas de reincidencia de los jóvenes infractores de la ley penal a 8 años de la creación de la LRPA. El estudio, mide las tasas de reincidencia de los jóvenes egresados de los centros privativos de libertad (administradas por el SENAME) desde el año 2009 hasta el 2013, elaborada a partir de las nuevas condenas registradas. Es decir, los jóvenes que habiendo pasado por la justicia penal juvenil cometieron un nuevo delito con resultado de condena. Este estudio dio como resultado que dos años después del egreso, el 52% de los jóvenes reincide en un nuevo delito.⁷⁸ Cabe señalar que, en cuanto a la severidad de la reincidencia, esta corresponde en su mayoría a delitos de carácter no graves, incluso se muestra que los delitos disminuyen en gravedad con relación al primer delito al que fueron condenados. Y, por otro lado, las sanciones privativas de libertad concentran las más altas tasas de reincidencia.

Es por lo anterior que cabe preguntarse por qué los jóvenes tienen tan altas cifras de reincidencia, si es uno de los principios rectores de la LRPA lograr la resocialización de los jóvenes, o por qué son más altas las tasas de reincidencia en jóvenes que tuvieron una sanción privativa de libertad.⁷⁹ Esto, solo puede responderse de una forma, y es que es evidente que el centro al cual la ley otorgó la responsabilidad de resocializar a los jóvenes no está

⁷⁸ SENAME, Unidad de Estudios, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile. (2015) “*Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA*”. p.14.

⁷⁹ Ídem.

cumpliendo con estos objetivos. Entonces, cabe preguntarse ¿Qué deficiencias tiene el Servicio Nacional de Menores que no logra reinsertar a los jóvenes infractores de la ley penal?

3.2.2. Hacinamiento al interior de los centros.

Existen varios aspectos que pueden explicar la ineficiencia de este servicio. Uno de ellos, es el nivel de hacinamiento que existe al interior de estos centros.⁸⁰ El hacinamiento que se vive al interior de los centros del SENAME se debe a la sobrepoblación existente en estos lugares, lo que podría explicarse a su vez, por las múltiples internaciones provisorias de libertad que los jueces imponen a los jóvenes infractores de la ley penal, pues la mayoría de los incidentes que ocurren de forma conductual son en centros del SENAME que resguardan a jóvenes infractores con internaciones provisorias.

Algunos ejemplos de las consecuencias de la sobrepoblación son el incendio ocurrido el año 2007 en Puerto Montt, donde debido a un motín ocurrido al interior del recinto resultaron ocho niños fallecidos, producido por que uno de los jóvenes prendió una fogata en uno de los accesos a las dependencias del establecimiento⁸¹ o, de forma más reciente, en el año 2018 cinco menores resultaron detenidos tras incidentes en un centro semicerrado del SENAME en la región de Valparaíso, debido a la quema de colchones y otras instalaciones.⁸² Si bien aquellos son solo algunos ejemplos, estos hechos ocurren día tras día en distintos centros a lo largo del país.

Este hacinamiento al interior de los centros torna especialmente peligrosa la convivencia al interior, pues entre más NNA residan en los centros, existe mucha menos fiscalización y control en el buen comportamiento de ellos, induciendo a que puedan ocurrir desordenes que incluso terminan con la muerte de niños. Por otro lado, la sobrepoblación al interior de estas instituciones hace que sea menos individualizada la atención que se le debería dar a cada uno de ellos, haciendo casi imposible lograr tareas de resocialización y acompañamiento que cada uno de los residentes necesitan.

⁸⁰ S. VEDOYA Y D. ASTUDILLO. “Hacinamiento y falta de apoyo: Poder judicial reitera críticas al Sename” (2019) [En línea: www.latercera.com] Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/hacinamiento-falta-apoyo-poder-judicial-reitera-criticas-al-sename/862776/> [Consultado el 15 de noviembre de 2022]

⁸¹ COOPERATIVA, infancia y protección. “Ocho menores murieron en incendio en centro del Sename” (2007) [En línea: www.cooperativa.cl] Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/ocho-menores-murieron-en-incendio-en-centro-del-sename/2007-10-22/073800.html> [Consultado el 12 de noviembre de 2022]

⁸² C. BETARCE. “Sename: Incidentes en centro de Limache culminaron con 5 menores detenidos” (2018) [En línea: www.latercera.com] Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/sename-incidentes-centro-limache-culminan-5-menores-detenidos/155794/> [Consultado el 12 de noviembre de 2022]

En el año 2019, se da a conocer el informe nacional de visitas a hogares y residencias de protección, elaborado por el Poder Judicial. De acuerdo con este informe, se estima que la sobrepoblación de las residencias alcanzó ese año un 24%, un punto porcentual mayor al año anterior y, en total, se identificaron 31 residencias que superan el límite de niños.⁸³

Otra de las problemáticas sobre el hacinamiento de los centros, ocurre por la mezcla entre adultos y jóvenes que conviven en aquellos lugares. Lo anterior, ocurre cuando los jóvenes que se encontraban cumpliendo condenas privativas de libertad cumplen la mayoría de edad y se les permite quedarse en los centros si es que les falta menos de seis meses para cumplir la condena. Lo anterior, produce que adultos y jóvenes infractores se encuentren mezclados al interior de los recintos, que además de contribuir a la sobrepoblación, aporta a estos desórdenes que ocurren al interior de los centros, pues conviven jóvenes desde 14 años con adultos de más de 18, que claramente no tienen las mismas experiencias, capacidades y conductas; orientando y enseñando a los más pequeños conductas des-socializadoras. Incluso, esto contraviene la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, ya que en su artículo 48 establece el principio de separación: “Las personas que se encontraren privadas de libertad por la aplicación de alguna de las sanciones o medidas previstas en esta ley, sea de forma transitoria o permanente, en un lugar determinado o en tránsito, deberán permanecer siempre separadas de los adultos privados de libertad”.

3.2.3. Falta de profesionales calificados y falta de motivaciones durante el proceso.

En el año 2010, la UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) realiza un estudio diagnóstico sobre el SENAME, donde señala como una de las grandes preocupaciones la falta de personal especializado en estos centros,⁸⁴ indicando además que no existe personal capacitado y profesional para dar apoyo a los jóvenes que residen en estos lugares. Este es un gran factor que puede inducir a la reincidencia, ya que, como se señaló anteriormente, los delitos con los que reinciden los jóvenes son casi siempre de menor gravedad que el primer delito que los introdujo a al sistema punitivo. Esto podría explicarse desde el entendimiento que muchas veces la comisión del primer puede provenir de una conducta propia del ser adolescente, de desviación propia de su edad o frustración con su entorno. Por esto, resulta muy importante el tratamiento que se les otorgue a los jóvenes post hecho delictual, ya que puede marcar una diferencia a si el hecho se queda como un acto aislado propio de la

⁸³ S. VEDOYA Y D. ASTUDILLO. “Hacinamiento y falta de apoyo: Poder judicial reitera críticas al Sename” (2019) [En línea: www.latercera.com] Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/hacinamiento-falta-apoyo-poder-judicial-reitera-criticas-al-sename/862776/> [Consultado el 15 de noviembre de 2022]

⁸⁴ Cámara de Diputados. Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2014) p. 166.

evolución del adolescente, o por otro lado se marca la tendencia delictual, donde los delitos posteriores se entienden como un efecto del aprendizaje delictivo adquirido.

La adolescencia corresponde a una etapa en el proceso del desarrollo humano, entre la niñez y la juventud, caracterizándose porque se producen cambios a una gran velocidad, a nivel cognitivo, emocional y relacional.⁸⁵ En esta etapa, el joven requiere con urgencia de referentes sociales para construir su identidad ya que se encuentra en búsqueda de esta. En la mayoría de los casos, los jóvenes que cometen algún delito provienen de un ambiente con algún tipo de vulnerabilidad, ya sea familiar, social, escolar o de drogadicción. En aquellos casos donde ni el colegio ni la familia son un soporte emocional, muchos de ellos lo buscan en redes sociales (amigos), donde están dispuestos a hacer de todo por pertenecer a un grupo social, ya que sería el colmo ser también rechazado por los pares⁸⁶ y debido a ello van formando su identidad y comienzan estas desviaciones sociales con el fundamento de querer encajar o integrarse a ciertos grupos. Este mismo camino sigue la teoría estructura-funcionalista de Baratta, al señalar que la desviación es un fenómeno normal de toda sociedad, y solo cuando se hayan sobrepasado límites fijados, la desviación es negativa para la existencia.⁸⁷

Lo anterior, también se armoniza con los tipos de delitos que suelen cometer, que por lo general son en delitos contra la propiedad (robos) y no delitos de mayor gravedad. Así se ejemplifica en el estudio cualitativo realizado en un programa de Libertad Asistida Especial del sector sur de la Región Metropolitana, donde se entrevista a un grupo de adolescentes egresados de los programas de reinserción, y señalan en sus propias palabras que “aquí todos andan robando” “de repente mi mamá me mandaba a comprar pan... y yo iba a comprar pan y me robaba las botellas”⁸⁸ lo que da cuenta de cómo muchas de estas conductas provienen del medio social en el que se desenvuelven estos jóvenes, de cómo siguen ejemplos y los adquieren para su propio comportamiento.

Es debido a lo anterior que la intervención de profesionales calificados puede lograr una gran diferencia en el comportamiento de estos NNA. Ellos pueden intervenir de forma positiva en el desarrollo propio de la naturaleza de estos jóvenes y pueden también conducirlos a realizar actividades propias de la etapa de la vida en la que se encuentran. Cabe

⁸⁵ LOBATO, MÓNICA. “Equipos de tratamiento del consumo problemático de drogas de la red de salud: percepciones, dificultades y desafíos ante la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente” Tesis para optar al grado de Magister en psicología comunitaria. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. (2018) p.11.

⁸⁶ LABRA, TANIA. “Experiencias y significados de un grupo de adolescentes sancionados en torno al sistema de justicia juvenil” (2011) Revista señales. SENAME, Ministerio de Justicia.

⁸⁷ BARATTA, A. (2002). “Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal”.

⁸⁸ *Ibid.* p. 39.

mencionar que muchos de los trabajadores de estas instituciones al no ser personas capacitadas, tienen una alta rotación debido a las cargas laborales y emocionales que no cualquier persona es capaz de soportar, lo que a su vez repercute en los jóvenes que buscan redes de apoyo, sufriendo abandonos reiterados por parte de los trabajadores con los cuales establecen muchas veces relaciones cercanas y de confianza. De esta manera se retrata en el texto de Mettifogo, Reyes y Vildósola, al señalar respecto de la influencia de los profesionales en los procesos de cambio de los jóvenes que las posiciones son variadas; mientras algunos se ven como orientadores o meros facilitadores dentro de un proceso que depende mayormente del joven, otros se ven a sí mismos como agentes del cambio, en tanto pasan a ser un referente significativo para los jóvenes mientras estos cumplen condena.⁸⁹

Una de las grandes tareas que estos profesionales podrían realizar en el proceso de reintegración a la sociedad de estos jóvenes es lograr en ellos una motivación y la inclusión de metas a largo plazo, ayudando positivamente en el desarrollo intelectual y cognitivo, cambiando el propósito de vida al que pueden optar, tener distintas aspiraciones y prioridades, lo que podría lograrse mediante la inclusión de diversos talleres de interés.

Respecto de estas actividades socioeducativas y talleres que se realizan en los centros, la mayoría de los jóvenes señalan que se desarrollan actividades muy elementales y poco lúdicas, que no siempre son útiles y no responden a sus intereses.⁹⁰ Es por esto que los jóvenes necesitan al interior de estos centros diversos talleres o actividades complementarias que den curso a nuevos intereses alejados de la vida delictual, los que podrían orientarse a los deportes, disciplinas artísticas o intelectuales. Si bien varios de estos talleres actualmente existen al interior de estos centros, son realizados por grupos externos al Servicio Nacional de Menores. Ellos, han causado un gran impacto positivo en sus vidas, pero, al no ser proporcionados directamente por estos centros, este beneficio es esporádico y depende de la buena voluntad y disposición de terceros.⁹¹

Es importante generar en los adolescentes infractores nuevos intereses, ya que estos pueden ayudar a que de forma voluntaria desistan del proceso de cometer delitos, y en el mejor de los casos, podrían incluso erradicarse de sus vidas por completo al adquirir

⁸⁹ METTIFOGO, (2017). DECIO; REYES, MARJORIE y VILDÓSELA, VALENTINA. “Percepciones de un cambio de profesionales de una cárcel juvenil en Chile”

⁹⁰ SANTIBÁÑEZ, MARÍA ELENA Y ALARCÓN, CLAUDIA. “Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento” Pontificia Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones y Asuntos Públicos. Facultad de Derecho. (2009) p. 9.

⁹¹ PÉREZ, DANIELA. “Rol del SENAME en la rehabilitación y reinserción de los menores infractores” Memoria presentada en la escuela de derecho para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, mención Derecho Público. Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho. (2013). p. 48.

conocimiento sobre otras áreas y posibilidades a las cuales anteriormente no tenían acceso. Es importante que el deseo de querer tener un nuevo propósito de vida resulte de un proceso intrínseco de cada adolescente y no sea una obligación impuesta, ya que la voluntad de cambiar siempre generará mejores resultados.

3.2.4. Rol punitivo de los centros del Servicio Nacional de Menores.

Gran parte de los jóvenes que pasan por los centros del SENAME lo valoran como un castigo debido a las múltiples vulneraciones de derechos que se ejercen día a día al interior de estas instituciones, lo que sin duda es una situación grave, ya que el propósito de este sistema es por un lado reinsertar a los jóvenes mediante un proceso educativo, y por otra, proteger a la infancia vulnerada, e irónicamente, es lo que menos se hace.⁹²

El solo hecho de recaer en estos centros privativos de libertad, por sí mismo, incurre en una situación de vulneración de derechos, ya que muchos de estos centros no tienen las capacidades de otorgar una estadía a lo menos básica de sobrevivencia. Lo anterior, debido a las siguientes razones: estos centros se encuentran sobrepoblados⁹³, no tienen acceso a salud ya que, al enfrentar una enfermedad complicada, deben esperar alrededor de 15 días por una orden de un juez para visitar un centro asistencial y⁹⁴ no tienen las condiciones mínimas de higiene. Se entiende entonces que antes de siquiera realizar una conducta que conlleve una sanción, el hecho de solo estar allí se entiende como un castigo.

Así lo señaló el informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores, que se realizó a solicitud de diputados y diputadas para determinar las condiciones en las que viven los niños, niñas y adolescentes en las instituciones del SENAME y sus colaboradores. El informe registró graves negligencias en la satisfacción de necesidades como la alimentación, la higiene, las condiciones mínimas para dormir, la seguridad o indemnidad sexual y, el no haber tomado las medidas necesarias que la ley ordena, esto es considerado una vulneración de los derechos fundamentales de los niños, constituyendo un abandono de deberes por parte de esta institución.⁹⁵

⁹² PÉREZ, DANIELA. (2013) Óp. Cit. Pp. 53 y ss.

⁹³ Falencia del centro de los centros del SENAME que se analizó en el apartado 3.2.2.

⁹⁴ MUÑOZ, GALLOSO, citada en: SANTIBÁÑEZ, MARÍA ELENA Y ALARCÓN, CLAUDIA. “Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento” Pontificia Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones y Asuntos Públicos. Facultad de Derecho. (2009) p. 9.

⁹⁵ Cámara de Diputados. Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2014). p. 211

En el caso de cometer algún hecho constitutivo de falta al interior de los centros cerrados o semicerrados dependientes del SENAME, el castigo muchas veces corresponde a actos violetos por parte de los trabajadores de aquellos centros, siendo una realidad que las “sanciones” están alejadas del rol educativo y de reinserción. A pesar de que la excusa muchas veces es que son sanciones “ejemplificadoras” es innegable que ellas tienen un enfoque retributivo.

El reglamento de la Ley N°. 20.084 que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal, norma de forma detallada los hechos que son constitutivos de faltas, su gravedad, la sanción que les corresponde y la forma en que ella se determinará. De forma específica, los artículos 108, 109 y 110 determinan las conductas que se caracterizan como faltas graves, menos graves y leves respectivamente. De esta forma, los artículos 111, 112 y 113 establecen las sanciones que podrán ser aplicables en cada caso.

Como señala el artículo 112 las peores sanciones que pueden interponerse (por cometer faltas más graves) a estos jóvenes son (i) reparación del daño causado, (ii) anotación negativa en su ficha personal, (iii) privación de participar en todas las actividades recreativas hasta por treinta días, (iv) suspensión de permiso de salida por un máximo de dos meses, y (v) suspensión del derecho de visitas íntimas por un máximo de dos meses.⁹⁶

El problema es, que en muchas ocasiones se olvida que se encuentran prohibidas las medidas que impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, la reducción de alimentos, la restricción o denegación del niño con sus familiares o cualquier medida que ponga en peligro su salud física o mental,⁹⁷ siendo todos estos “castigos” actos vulneradores de los derechos que consagra la Convención Sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990. La Convención protege a todos los niños contra los malos tratos, señalando que los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.⁹⁸ La Convención también asegura el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades, asegurando al prestación de asistencia médica y a la atención

⁹⁶ CHILE. Ministerio de justicia. 2007. Decreto N° 1.378 que aprueba Reglamento de la ley N° 20.084 que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal. Art. 112.

⁹⁷ RIQUELME, PAMELA Y TRONCOSO, CARINA. “*Vulneración de los Derechos del Niño en Centros del SENAME: La Inviabilidad de la Reinserción Social*” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. (2017) p. 70.

⁹⁸ UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. (1989) Artículo 19.

sanitaria que sean necesarias a todos los niños⁹⁹. La norma en comento señala, entre otros, que ningún niño será sometido a tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁰⁰

Como se puede ver, si bien la normativa entrega límites en cuanto al tipo de sanciones y forma en que se deben aplicar ellas para así respetar todos los derechos que asegura la Convención de Derechos del Niño, no es lo que ocurre de forma material. En la realidad, estos jóvenes además de estar vulnerados por el solo hecho de estar en estas residencias de régimen cerrado o semicerrado debido a las pésimas condiciones en la cual se encuentran los centros, se ven expuestos a castigos y tratos degradantes que solo fomentan en ellos un rechazo a la institución que debería lograr una reinserción y muchas veces rehabilitación del entorno del que provienen. Es por las razones anteriores que es de esperarse que estos jóvenes vean al SENAME como un castigo impuesto y no como una oportunidad de reinserción, que es lo que debería ocurrir.

3.2.5. Acompañamiento post-egreso.

Otra de las razones que dan origen a la reincidencia es la falta de acompañamiento después de haber salido de los centros privativos de libertad dependientes del SENAME. Como se mencionó en el capítulo anterior, los jóvenes se encuentran en un proceso de desarrollo tanto físico como cognitivo, por lo que todas las vivencias que tengan durante esta etapa pueden generar resultados en su conducta, tanto positivos y negativos, según sean sus experiencias. En general, el estar dentro de estos centros significa una gran pérdida de habilidades sociales, pues estos jóvenes se encuentran alejados de sus familias, y de su entorno en general, existiendo un desarraigo de la sociedad. Numerosos estudios criminológicos reportan argumentos para afirmar que el acompañamiento durante el retorno a la comunidad puede ser vital para la reinserción de algunos infractores.¹⁰¹ Los primeros días luego de salir de estos centros privativos de libertad están macados por la vulnerabilidad de no poder adaptarse a una nueva realidad sin restricciones, sin preparación para el mundo laboral o social y al estar desde un momento a otro en un mundo lleno de estímulos frente a los cuales no tienen la inteligencia emocional de enfrentarse, pues deben tener la capacidad de controlarse a sí mismos, y sin tener las herramientas para ello, los lleva a querer volver al mundo al que están acostumbrados a vivir, de delincuencia y drogas, para finalmente terminar cometiendo otro delito.

⁹⁹ *Ibid.* Artículo 24.

¹⁰⁰ *Ibid.* Artículo 37.

¹⁰¹ VALDEVENITO, SARA. “Jóvenes que transitan de la cárcel a la Comunidad: ¿Qué hay después de la privación de libertad?” (2011) Revista señales. SENAME, Ministerio de Justicia. p. 10.

Es por ello, que existe una gran necesidad de dar acompañamiento post egreso a los jóvenes infractores, darles las herramientas emocionales y cognitivas de enfrentarse de nuevo a la sociedad facilitando el acceso a las oportunidades de integración social y laboral. En tanto las habilidades sociales comprenderán educar al joven infractor sobre cómo comportarse en la sociedad, aportando herramientas relativas a la resolución de conflictos de forma no violenta, ayudar a llevar la frustración, respetar límites ajenos, generar empatía, y en general, todas las herramientas que sean necesarias para llevar una vida armónica en la comunidad y por lo tanto alejados de la comisión de delitos.

Por otro lado, cobra interés el aspecto laboral, ya que al salir de estos centros es importante que tengan la autoconfianza de que pueden aportar a la sociedad mediante algún tipo de trabajo que les proporcione estabilidad económica y generar un plan de vida separado de sus experiencias previas, lo que supone una educación laboral. Muchos de los jóvenes que pasan por estos sistemas son víctimas de la teoría del etiquetamiento, que tiene su foco en la reacción de la sociedad frente a la comisión de un delito, que en general se traduce en que, si ya se cometió un delito, lo volverá a hacer y la persona termina asumiendo esta identidad, creyendo que esta predestinado a volver a infringir la ley. Entienden que no se espera mucho mas de ellos, excepto que reincidan.

Por eso es importante el rol educador luego de la comisión de un delito, para que puedan separarse de todas las creencias que van adquiriendo a lo largo del proceso de privación de libertad, y puedan comprender y aprender las nuevas herramientas que este acompañamiento pueda otorgarles en la transición desde la privación de libertad hasta la vida en comunidad.

La evidencia parece demostrar que no basta con ejecutar una condena para mejorar las condiciones de seguridad pública de una comunidad, sino que la intervención especializada y los programas de acompañamiento transicional son un requisito para reducir la reincidencia.¹⁰²

3.2.6. Déficit presupuestario.

Muchas de las fallas del Servicio Nacional de Menores pueden explicarse por el déficit presupuestario que afecta a la institución. Si bien algunas fallas dependen meramente de un mal funcionamiento de personal o administración, otras como el hacinamiento, la falta de servicios básicos y la falta de personal adecuado pueden explicarse por el déficit presupuestario. El fisco entrega un tercio de lo que se necesita para mantener a un niño en el sistema,

¹⁰² *Ibid.* p. 17.

lo que hace imposible dar cumplimiento a lo que debería ser un sistema de reinserción y rehabilitación; al parecer, los niños no son una prioridad para el presupuesto público.¹⁰³ De esta forma lo confirma el informe elaborado por la Dirección de Presupuestos en la evaluación del gasto institucional del Servicio Nacional de Menores “Con respecto a la prioridad asignada por el Ministerio a esta temática, es posible distinguir que, dado los crecimientos observados, el Servicio Nacional de Menores ha sido menos prioritario que otras temáticas propias de la cartera”¹⁰⁴.

Como analizamos en este capítulo sobre los factores institucionales que afectan a la reincidencia penal juvenil (en especial el SENAME) las fallas de esta institución existen de forma previa al ingreso, durante el proceso y ex post. Muchas de estas falencias tienen su origen en la mala administración de los recursos, la normativa y el personal que ejerce funciones en él. Sin embargo, varios de los problemas se explican por el preocupante déficit presupuestario existente en el Servicio Nacional de Menores. Este déficit causa hacinamiento, poco control, el no acceso a talleres de recreación o rehabilitación a los que deberían tener acceso, el deficiente personal especializado que está a cargo de los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Estos problemas siguen existiendo a pesar de que la ley asegura el acceso a todos estos servicios. Es por esto, que, por un lado, la creación de un nuevo sistema da alivio, pero, preocupa que los problemas que hoy en día persistan si es que no se destinan más recursos a esta importante institución. Es importante tomar como prioridad a los niños, niñas y adolescentes.

3.3. Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Como se señaló someramente en la introducción de este capítulo, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se crea el 12 de enero del 2023 mediante la publicación en el Diario Oficial de la ley N° 21.527, con la finalidad de reemplazar de forma completa a la institución “Servicio Nacional de Menores”. Aquella eliminación se extrae de forma tácita de su artículo 2, el que sostiene el objeto del Servicio: “El Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084”¹⁰⁵ entendiéndose que viene a ocupar el lugar del SENAME, pues ésta era su tarea. Sin embargo, de forma explícita el artículo 52 de la ley señala que el continuador legal del

¹⁰³ Cámara de Diputados. Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores (SENAME). (2014) P.100

¹⁰⁴ División de Control de Gestión de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Informe encargado a Estudios y Consultorías FOCUS. “Evaluación del Gasto Institucional del Servicio Nacional de Menores” (2012)

¹⁰⁵ CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2023. Ley 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica. Artículo 2.

Servicio Nacional de Menores es el Servicio de Reinserción Social Juvenil, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

La necesidad de eliminar el Servicio Nacional de Menores queda a la vista al analizar todas las falencias recientemente señaladas, falencias que en ningún caso eran ignoradas por el legislador, y es en el propio mensaje de esta nueva ley es que se deja claro esta necesidad de reforma: “El actual sistema penal de adolescentes no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos. No solo por cuanto refleja los problemas que enfrenta el proceso penal para aclarar o resolver los diversos casos denunciados, sino que, además, por la total ausencia de contenidos realmente disuasivos en las sanciones dispuestas. A su vez, otras modalidades de reacción se muestran absolutamente desproporcionadas y favorecedoras de la mera desocialización”¹⁰⁶

Este nuevo servicio dependerá del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para poder generar una política en el área que permita influir en la agenda de los otros sectores. Algunas de las ideas centrales de este nuevo servicio en el proyecto de ley son: contar con un servicio especializado de alto nivel técnico en el proceso judicial para fomentar la reinserción, incorporar la mediación penal juvenil como alternativa de resolución de conflictos, fortalecer la calidad de los procesos de intervención de los jóvenes imputados y aquellos que cumplen sanciones por medio de programas que tendrán estándares de calidad fijados por un consejo de estándares y acreditación, corregir los déficits del diseño de sanciones y medidas penales de la actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.¹⁰⁷

3.3.1. Novedades del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

3.3.1.1. Principios que rigen al Servicio y nuevas funciones.

En los primeros artículos de la ley que crea el Servicio se expresan diversos principios que deben regir e inspirar esta institución. Ellos son:

- i. Principio del interés superior del adolescente, en su artículo 4. Sin embargo, el interés superior del adolescente no debe entenderse tan solo como un principio, sino que como un derecho y una norma de procedimiento. Al entenderla como

¹⁰⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. 2023. Historia de la ley N° 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica. Primer trámite Constitucional, Mensaje del Presidente. [en línea: www.bnc.cl, disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/8103/>]

¹⁰⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Proyecto de ley “Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil” [En línea: www.minjusticia.gob.cl] Disponible en: <https://www.minjusticia.gob.cl/nuevo-servicio-nacional-reinsercion-social-juvenil/> [Consultado 16 de noviembre de 2022]

norma de procedimiento, nos referimos a que cuando deba tomarse una decisión que afecte a un niño, niña o adolescente debe incluirse una estimación de las posibles precauciones que esta tenga en él. Dicha evaluación y determinación requiere de garantías procesales, así como la mención expresa del modo en que dicha consideración se ha realizado.¹⁰⁸

- ii. Principio de especialización, en su artículo 5, que asegura un tratamiento diferenciado en la ejecución de las penas en adultos y no adultos.
- iii. Principio de la gestión hacia el sujeto de atención, en su artículo 6, estableciendo la supervisión y seguimiento de los casos con la finalidad de lograr su integración social, tomando en consideración sus condiciones sociales y familiares.
- iv. Principio de separación y segmentación, en su artículo 7, asegurando la reinserción y rehabilitación a través de la segmentación.
- v. Principio de coordinación pública para el cumplimiento de los objetivos del servicio, en su artículo 8. Establece la importancia de la adecuada coordinación de todos los servicios que puedan verse involucrados en el proceso de reinserción. Para lograrlo, cada servicio que entregue prestaciones a los sujetos deberá designar para el cumplimiento de esta función, al menos, un funcionario de su personal.
- vi. Principio de innovación, en su artículo 9. El objeto de la adecuada innovación del servicio es ampliar y mejorar sostenidamente la calidad de los programas, enriqueciéndolos con las mejores prácticas iniciativas desarrolladas, a través de la investigación y sistematización de experiencias.
- vii. Deber de reserva y confidencialidad, en su artículo 10. Toda persona que desempeñe cargos o funciones en instituciones que trabajen con el nuevo Servicio o cualquier persona que trate con datos personales de los sujetos de atención en el mismo, deben guardar secreto o confidencialidad. En caso de omisión de este deber puede sancionarse a la persona infractora con la pena de presidio menor en su grado medio y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo para cargos y oficios públicos.

Además de los principios ya mencionados, existen algunas funciones o también finalidades del servicio que llaman la atención por su carácter innovador respecto del SENAME, las que sin duda apuntan a un posible mejor funcionamiento de este, con el objetivo de reinserter a jóvenes. Algunas de ellas son: realizar un seguimiento de los casos en que se ordene la aplicación de las medidas o sanciones contempladas en la ley 20.084 (LRPA) durante la ejecución de estas y otorgar un acompañamiento con posterioridad a ella, de modo que se hace cargo de una de falencias analizadas del SENAME.

¹⁰⁸ UNICEF, 2022. “Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo”.

Otra función importante que se incorpora en este nuevo servicio son las unidades destinadas a la producción, elaboración y comercialización de materias primas y bienes manufacturados, con el objeto de posibilitar su inserción laboral.

Y, por último, el nuevo servicio debe también coordinar con otros órganos de la Administración del Estado estrategias, programas y prestaciones relacionadas con la reinserción e integración social, asimismo, debe supervisar los servicios que sean prestados por personas naturales, teniendo en consideración el enfoque de derechos humanos, entre otras funciones.

3.3.1.2. Creación del Consejo de Estándares y Acreditación.

En conjunto con el Servicio de Reinserción Juvenil se crea el Consejo de Estándares y Acreditación, el que tiene como principal función asesorar al Director Nacional en el desarrollo técnico del servicio. Sus deberes incluyen: aprobar los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas de la LRPA, aprobar los estándares de acreditación de los organismos y personas naturales que administren los programas, acreditar instituciones externas, así como declarar la pérdida de la acreditación, entre otras.

Sin embargo, lo llamativo de este Consejo es su integración, pues contará con cinco miembros expertos en diferentes áreas ligadas al desarrollo de los sujetos de atención a la justicia juvenil que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia.

El Consejo se integrará por: i) un abogado experto en materia de justicia juvenil, con más de 10 años de actividad laboral dedicada a dichas materias y que se haya destacado en su experiencia práctica, académica o de investigación; ii) un profesional de las ciencias sociales con más de 10 años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del servicio y que se haya destacado en materia de intervención, programas sociales, academia o investigación; iii) un profesional de área de la educación con más de 10 años de actividad laboral en el ámbito de la reinserción educativa; iv) un profesional de la salud mental con más de 10 años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en el área infante juvenil; y v) un profesional del área económica o de la administración con más de 10 años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del servicio.¹⁰⁹

¹⁰⁹ Ley N° 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica. (2023) Artículo 7.

3.3.1.3. Modelo de intervención

A partir del artículo 29 de la ley N° 21.527 (que crea el nuevo Servicio de Reinserción Juvenil) se identifica el modelo de intervención aplicable a los usuarios de este servicio. Por modelo de intervención, se entiende el conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio (art. 29).

La intervención que se realice a cada sujeto será en primer lugar especializada, lo que significa que el modelo de intervención a aplicar en cada usuario será pensado y estudiado caso a caso, cumpliendo siempre con dos grandes objetivos que señala el artículo 20 de la LRPA: hacer efectiva la responsabilidad penal de los adolescentes y lograr la integración social.

Para lograr lo anterior, el Servicio contará con un expediente único de ejecución de cada sujeto de atención, en donde estarán disponibles las sanciones que se le hayan aplicado, cualquier tipo de discapacidad, el programa a realizar y el informe de seguimiento post sanción, el cual tendrá el carácter de secreto relativo (solo puede acceder a los intervinientes del sistema judicial o el Ministerio de Desarrollo Social y Familia)

Siguiendo la idea de especialización, se modifica la LRPA agregando el artículo 29 bis, que indica la especialización de la justicia penal para adolescentes. El conocimiento de los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes corresponderá en exclusiva a las salas especializadas en los Tribunales de Justicia, en los lugares que existieren. En dichos casos, las competencias correspondientes a los fiscales del Ministerio Público serán ejercidas por fiscales adjuntos especializados en la instrucción de procesos asociados a la responsabilidad penal de adolescentes. Asimismo, la defensa penal de quienes fueren imputados o acusados y de quienes cumplieren condena en virtud de dicha responsabilidad corresponderá igualmente a defensores especializados en responsabilidad penal de adolescentes, en la medida que carezcan de abogado.

Se agrega también el artículo 29 ter, el cual señala el deber de los jueces y funcionarios judiciales que se desempeñen en las salas especializadas en responsabilidad penal de adolescentes de los juzgados de garantía, aprobar una formación especializada, impartida en el marco del programa de perfeccionamiento destinado a los miembros de los escalafones primario, secundario y de empleados del Poder Judicial. El perfeccionamiento y capacitación de que trata este artículo deberá comprender, como mínimo, los contenidos de la ley 20.084 (LRPA), su reglamento, jurisprudencia relevante y la normativa internacional afín, y la normativa institucional del Servicio de Reinserción Social Juvenil.

En segundo lugar, se aborda el conflicto penal con la introducción de la mediación. Se agrega a la ley N° 20.084 un nuevo párrafo 5° en el título II que se denomina “De la mediación” Se entiende por mediación -señala la norma- la realización de un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito. La derivación al procedimiento de mediación deberá realizarla el tribunal si se hubiera formalizado la acusación, o el fiscal de caso que no se haya formalizado aún. Una vez cumplido lo acordado por la mediación, se dará lugar al archivo provisional o al sobreseimiento.

Para llevar a cabo la mediación, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación legal, integrado por mediadores públicos o contratados, la cual siempre será gratuita para las partes.

A su vez, las causas en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, se podrán derivar a mediación, siempre y cuando la víctima y el imputado consientan libre y voluntariamente en someter el conflicto a dicha instancia.

3.3.2. Aciertos y desaciertos del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Es imposible desconocer la introducción de múltiples aristas importantes para la reinserción juvenil en la nueva ley 21.527. El nuevo Servicio de Reinserción Juvenil sin duda tiende a modernizar y especializar el sistema de penal juvenil de nuestro país, intentando rellenar los vacíos que dejaba el Servicio Nacional de Menores.

Los nuevos principios que proclama regir al nuevo Servicio son sin duda una base sólida para que pueda implementarse realmente una institución que favorezca y propenda a la reinserción juvenil, ya que, los principios son en sí mismos aquel punto de partida desde el cual debe en este caso, modificarse o bien crearse una normativa. Son, en definitiva, la forma en que se hace realidad el objetivo de la institución y el hecho de que estén establecidos en sus primeros numerales nos habla de la verdadera intención de crear tanto normativa como instituciones que antes que todo respeten el principio del interés superior del adolescente, acompañado del principio especialización, en pos de una reinserción integral.

Por otro lado, la creación del Consejo de Estándares y Acreditación es un gran avance, sobre todo en cuanto a su composición, pues estos cinco integrantes especializados en distintas áreas que incluyen la salud mental, así como factores económicos y sociales para su principal función que es el desarrollo y aprobación de estándares para los programas de ejecución

de las medidas señaladas en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente nos indica desde ya un cambio en los programas de aplicación de sanciones, pues desde su implementación estarán involucrados individuos con conocimiento verificable en el área para lograr desde todo ámbito un servicio adecuado a cada joven infractor.

En el mismo sentido, la introducción de la mediación materializa la idea de despenalizar el proceso penal juvenil, alejando a infractores de recintos penales con los fines de reinsertarlos fomentando habilidades sociales y laborales alejados de entornos delictivos.

Asimismo, el modelo de intervención otorga grandes esperanzas. La importancia que la norma da a la especialización en cuanto al procedimiento respecto de la anterior normativa es notable, desde la dictación de una sanción, como las personas que la conocen y su desarrollo deberán ser conocidas por personas que cuenten con el programa de especialización. La introducción de salas especializadas también es una notable materialización de la especialidad. Sin embargo, pareciera que tampoco es suficiente.

A pesar de tener muchos aciertos, no se pueden dejar de lado algunas normas que llaman la atención en relación con las falencias que se encontraron en el Servicio Nacional de Menores, que el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Juvenil no se hace cargo de la forma esperada.

A lo largo de la Ley N° 21.527, se pudo observar, en cuanto a la especialización judicial como institucional hubo grandes avances; jueces, fiscales y el consejo de acreditación cuentan con profesionales en cada área para lograr un mejor servicio, lo que queda a la vista en el artículo 29, 29 bis, 29 ter, así como también en las disposiciones transitorias artículo octavo, noveno y décimo. Sin embargo, la especialización aún deja que desear.

Señala la norma en comentario que conocerán las salas especializadas sobre delitos de responsabilidad penal adolescente “en los lugares que existieren” sin otorgar un verdadero mandato a la creación de estas salas en los Tribunales de Justicia.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se modifica en diversos sentidos, pero, el sistema de determinación de la pena sigue siendo en base al sistema penal de los adultos, que es la principal crítica que se le hace al sistema penal adolescente. Deberían tomarse en cuenta los distintos aspectos psicológicos y sociales no solo para otorgar un régimen de reinserción, sino para las penas aplicables a los mismos.

Por otro lado, una de las grandes falencias que tiene actualmente el Servicio Nacional de Menores es el hacinamiento al interior de los centros donde se cumplen las sanciones

aplicadas a estos jóvenes, que viene de la mano con el déficit presupuestario que presenta el mismo.

Llama la atención como la ley se preocupa de forma detallada de la especialización, señalando en varios artículos su modificación para llevarla a cabo, pero, en cuanto al cumplimiento de las sanciones, se remite a la ley de Responsabilidad Penal Adolescente y no existe alusión a la creación de nuevos centros de cumplimiento de condenas ni aumentos de presupuestos de forma general ni específica. Puede entenderse que las sanciones seguirán cumpliéndose en los mismos centros que hoy en día se encuentran a más de su capacidad máxima, facilitando la actividad delictiva de los jóvenes y problematizando su reinserción, como se analizó oportunamente. Resulta preocupante la forma en que se pretende instaurar un sistema especializado en cada joven infractor, si los centros no dan abasto ni aún en cuanto a la convivencia dentro de los mismos. Si no existe control en aquel factor, resulta a lo menos difícil llevar a cabo un programa especializado en cada uno de los jóvenes que dentro de ellos cumplen su sanción.

A la par con el hacinamiento de los centros del cual la nueva ley N° 21. 527 no se hace cargo, podríamos adelantar que el rol punitivo de estos centros seguirá existiendo en la medida que exista sobrepoblación en aquellos lugares.

La falta de higiene, salud, sumado a la falta de profesionales calificados que tienen contacto directo con estos jóvenes infractores conlleva a múltiples abusos y faltas a los Derechos Fundamentales de los NNA al interior de estos centros, los cuales no se verán modificados con la creación del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Juvenil.

Por último, una de las falencias analizadas en torno al SENAME fue la falta de acompañamiento post-egreso de aquellos centros donde se cumplen las sanciones privativas de libertad, el cual el nuevo Servicio sí se hace cargo, pero en realidad, solo lo menciona de forma somera como una de las nuevas funciones y no da indicaciones o indicios de cómo aquella tarea tan importante se llevará a cabo, quedando en suspenso aquella actividad tan importante en el proceso de reinserción de los jóvenes infractores de la ley penal.

CAPÍTULO 4: OTROS FACTORES QUE INFLUYEN EN LA REINCIDENCIA PENAL JUVENIL.

La reincidencia penal juvenil corresponde al delito cometido por menores de edad que han sido condenados previamente por un delito similar. En los últimos años, el término "reincidencia penal juvenil" ha adquirido una importancia significativa debido a la preocupación por la seguridad pública y por los distintos elementos que afectan a los adolescentes en su actuar reincidente.

La comprensión de los otros factores que influyen en el riesgo de reincidencia entre los jóvenes infractores es vital para desarrollar programas de prevención y rehabilitación adecuados. En el presente capítulo, se identificarán distintos factores que influyen en la reincidencia penal juvenil, más allá de los factores anteriormente descritos. Estos factores incluyen la influencia de la familia, el entorno comunitario, los factores socioeconómicos, las condiciones de vida, las creencias culturales y la influencia de los medios. Esta discusión permitirá una mejor comprensión de la complejidad de los factores que influyen en la reincidencia entre los jóvenes infractores, lo que a su vez ayudará a desarrollar programas de prevención y rehabilitación más eficaces, otorgándonos una visión más amplia que pueda permitirnos encontrar la mayor cantidad de soluciones posibles para que este fenómeno en los jóvenes disminuya.

Esta conducta problemática correspondiente a la reincidencia penal juvenil puede ser motivada por diversos factores, como la presencia de problemas sociales, psicológicos, familiares, económicos y de salud mental. La ausencia de programas de prevención y rehabilitación que obtengan resultados eficaces, así como la falta de apoyo y atención por parte de la justicia juvenil, también contribuyen al aumento de la reincidencia. Estos factores y otros serán analizados en este capítulo para poder formular posteriormente propuestas de solución que ayuden a prevenir la reincidencia y mejorar el propio sistema de justicia penal juvenil.

Luego del análisis de factores institucionales y normativos con relación al fenómeno de la reincidencia, sólo nos queda encargarnos del apartado que refiere a estos otros factores que de igual forma influyen al momento de que los jóvenes tomen la decisión de reincidir en el mundo del delito. Esta referencia hacia los distintos factores que aquí se señalarán posee su importancia en el gran impacto que de igual manera producen en los adolescentes en su actuar delictual, entendiendo que estos se desarrollan en el contexto en el cual los jóvenes viven, por lo cual poseen una influencia tal que permite que estos menores vuelvan a incidir en ese comportamiento que se busca disminuir.

Se ha demostrado que existe una variedad de factores que influyen en el comportamiento delictivo de los jóvenes, incluyendo factores socioeconómicos, estructurales, ambientales y psicológicos. Es indispensable comprenderlos, para ayudar a identificar a los jóvenes en riesgo de reincidencia. Esto puede incluir aumentar el acceso a programas educativos, programas de prevención del delito, tratamiento, rehabilitación y otros recursos que puedan ayudar a prevenir el delito y mejorar el bienestar de los jóvenes.

La falta de comprensión de los factores que aquí contribuyen, como el entorno familiar, la educación, la economía, la cultura, el acceso a oportunidades y el sistema de justicia penal, es uno de los problemas existentes en el desarrollo del tratamiento sobre la delincuencia juvenil. Entender estos factores es esencial para abordar de manera efectiva esta problemática. Esto ayudará a mejorar el bienestar general de la comunidad y a garantizar la seguridad de los ciudadanos. De la misma forma, permitirá desarrollar políticas de prevención de la delincuencia que se enfoquen en ella y no simplemente en el castigo. Estos programas deben ser diseñados para abordar los factores subyacentes que contribuyen a la reincidencia y para mejorar el acceso a la justicia para los jóvenes.

Por lo expuesto anteriormente, es que este análisis se desarrollará comprendiendo una división entre factores sociológicos, psicológicos y económicos, los cuales buscarán explicar la importancia de estos en relación con los adolescentes que están incurriendo en conductas de reincidencia penal. Luego de este análisis se efectuará una mención hacia las teorías criminológicas que han desarrollado explicaciones sobre la reincidencia penal juvenil, como sobre la delincuencia juvenil en concreto, lo que nos permitirá obtener una comprensión del fenómeno que nos entregue desde la criminología una respuesta sobre las motivaciones que poseen los jóvenes a la hora de reincidir. Finalmente se efectuará un esbozo sobre la realidad latinoamericana en conjunto a la de nuestro país en referencia a esas teorías.

4.1. Factores sociológicos.

Para comenzar, debemos comprender que la delincuencia juvenil en Chile es una realidad que se ha ido agravando progresivamente con el paso de los años, aumentando la percepción de la ciudadanía sobre la sensación de inseguridad, identificando un sentimiento de preocupación hacia el gran número de menores que se ven involucrados en actos delictuales. Esta problemática se ha visto influenciada por diversos factores sociológicos que a continuación serán explicados, como lo son: la educación, la familia, el entorno y la pobreza. Estos factores sociológicos consisten en aquellos que, mediante un análisis desde la sociología, advierten una afectación o influencia en el comportamiento de los menores infractores de ley, que producen efectos negativos que resultan afectar a los jóvenes. Estos incluyen

factores familiares, educativos, de entorno, de pobreza, de salud mental, de apoyo comunitario y de cultura.

4.1.1. Factores familiares.

Por una parte, nos encontramos con el contexto familiar, entendido como un factor sociológico por el hecho de que en múltiples ocasiones, los problemas existentes dentro de este contexto dan como resultado el constante fenómeno de la reincidencia, en el que los jóvenes son influenciados por ejemplos que les son otorgados por sus padres, como también por la presencia de problemas de convivencia, que generan comportamientos en los que los menores buscan distanciarse de la familia, facilitando así su contacto con el entorno delictivo. En este tipo de actos, de alguna manera se expresa la rebeldía mediante el actuar delictual. Es por esto, que, si ese contexto familiar se encuentra en un círculo referente al ejercicio del actuar delictual, es muy difícil que las medidas que son tomadas por parte del Estado y sus instituciones posean una mayor influencia y eviten la existencia del fenómeno de la reincidencia en estos jóvenes.

Cuando los niños crecen en hogares disfuncionales o con padres abusivos, pueden tener un mayor riesgo de delinquir y por lo mismo, de reincidir. La ausencia de estructura y disciplina en el hogar también contribuye al comportamiento criminal. La familia es una de las principales fuerzas en la vida de un joven, especialmente cuando se trata de cuestiones relacionadas con la reincidencia penal juvenil. Las relaciones familiares pueden afectar el comportamiento de un joven de varias maneras, pero esencialmente “el fenómeno de la criminalidad juvenil está relacionado con los cuidados materiales e inmateriales que brindan las familias; cuidados familiares que están condicionados, en parte, por factores exógenos al hogar. El descuido inmaterial es una línea analítica de suma importancia, porque implica el abandono o la ausencia de una disposición atenta de los referentes familiares que permita dar cuenta de la realidad concreta -evaluando y monitoreando cotidianamente de forma espontánea y planificada- de los adolescentes en un contexto de amor, comunicación y confianza”¹¹⁰, lo cual en estos casos en los que la reincidencia impera, este descuido ocurre frecuentemente. Esto también incluye el nivel de apoyo, la presencia de estructura, la calidad de la comunicación y la influencia de la disciplina. Estos factores son especialmente importantes para aquellos jóvenes que han cometido delitos y que se enfrentan a un futuro incierto. Cuando

¹¹⁰ TENENBAUM EWIG, GABRIEL. (2018). “*Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México*”. Estudio Sociológico. [online]. vol.36, n.107, pp.335-360. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422018000200335&lng=es&nrm=iso. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n107.1590>.

los padres proporcionan un entorno estable con alto nivel de apoyo, los jóvenes están menos propensos a reincidir. Un entorno familiar disfuncional puede aumentar el riesgo de reincidencia. Es importante que los padres trabajen para crear un entorno de apoyo y amor para sus hijos, que los ayude a tomar decisiones saludables y formar un futuro positivo.

4.1.2. Factores educacionales.

Así también, el ámbito educacional y su deserción es un factor que desde la sociología es entendido como un aspecto que desempeña un papel crucial en la prevención de la delincuencia juvenil. Los jóvenes que realizan estudios formales tienen menos probabilidades de cometer actos delictivos. Esto se debe a que la educación les proporciona herramientas para desarrollar habilidades y competencias que les permitirán un mejor desempeño en el mercado laboral. Estas habilidades también contribuyen a la prevención de la delincuencia juvenil ya que los jóvenes tienen menos probabilidades de caer en el mundo de las drogas y el crimen.

La gran mayoría de los padres de los jóvenes posee un nivel educativo limitado, así declaran “no tener el conocimiento para ayudar a sus hijos con los deberes escolares, y así responder a las demandas que el sistema de educación formal les exige. Este aspecto no sólo frustra al joven al no poder rendir frente a las exigencias académicas demandadas por el sistema escolar, sino que también a la familia al no poder apoyar a sus hijos en el proceso pedagógico”¹¹¹. Lo anterior representa un factor que permea al contexto familiar en su totalidad, afectando también lo que tiene relación con las futuras posibilidades vocacionales o laborales, es por esto por lo que los jóvenes “al no tener una buena educación ven limitado el acceso a trabajos bien remunerados. Mientras que el delinquir les da la oportunidad de acceder a bienes, y así ser reconocidos por sus grupos de pares”¹¹².

Los jóvenes reincidentes que cuentan con dificultades académicas o que carecen de los recursos para asistir a la educación formal tienen un mayor riesgo de reincidir. Esto se debe a que los niños que sufren de fracaso escolar pueden sentir que no tienen ninguna oportunidad de tener éxito en la vida y refugian su futuro en cuestiones más inmediatas como el beneficio que les provee el actuar delictual, por lo que reinciden constantemente cada vez que ese sentimiento les embarca, siendo común que esa sensación de desamparo sea parte de la vida cotidiana de los jóvenes infractores.

¹¹¹ REYES QUILODRÁN, CLAUDIA. (2014), “¿Por Qué Las Adolescentes Chilenas Delinquen?”. Polít. crim. [online]. vol.9, n.17. pp.01-26.

¹¹² Ídem.

4.1.3. Factores del entorno.

Otro factor sociológico que contribuye a la reincidencia juvenil en la delincuencia es el entorno, que se define como “el conjunto de circunstancias que rodean a alguien o a algo”¹¹³. Estas circunstancias pueden influir directamente en el comportamiento de la persona y, por lo tanto, en su proceso de reincidencia. Los jóvenes que viven en barrios con altos niveles de delincuencia y violencia tienen más probabilidades de involucrarse en actividades delictivas. Esto se debe a que estos jóvenes están expuestos a estas actividades a una edad temprana, por lo que son más propensos a imitar los comportamientos delictivos que observan a su alrededor, adquiriendo distintas creencias que propician el hecho de naturalizar la presencia de actos delictivos, llegando al punto de entender que son la vía por la cual ellos deben transitar para cumplir con los estándares de ese entorno.

El entorno en el que los niños crecen puede influir en su comportamiento. Los niños que crecen en poblaciones con altos niveles de delincuencia pueden sentirse atraídos por el comportamiento criminal por un actuar grupal y de adecuación a aquello. Este es un factor importante para entender la reincidencia penal juvenil. Los adolescentes que viven en entornos con una gran cantidad de violencia, pobreza y falta de oportunidades, en su búsqueda de bienestar y un estatus social, tienden a cometer delitos y volver a delinquir. Esto se debe a que los adolescentes en estas áreas suelen recibir una menor calidad de educación, tienen menos oportunidades y desarrollan su vida en un ambiente donde la violencia es un ámbito normalizado. También se presenta una mayor presión para que los adolescentes se involucren en actividades criminales y esto puede llevar a un mayor nivel de reincidencia penal, ya que en estos casos se comprende a “la delincuencia como una actividad aprendida, que no puede ser ejercida sino en un contexto grupal”¹¹⁴, por lo que el entorno es un factor de importancia. Por otra parte, los adolescentes que presentan una mejor calidad de vida, más oportunidades educativas y mayores oportunidades de empleo pueden mantenerse alejados de un posible contacto con la delincuencia. Estos entornos también ofrecen un mayor apoyo social y una mayor comprensión de las consecuencias de cometer delitos, lo que ayuda a prevenir la delincuencia y, por ende, la reincidencia penal juvenil.

Estos entornos mayormente contaminados por un alto índice de delitos promueven el comportamiento antisocial entre los jóvenes, lo que los lleva a cometer nuevos delitos. Quienes desarrollan su vida en entornos con una gran cantidad de problemas sociales, como la

¹¹³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2019). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=9rZOoTb>

¹¹⁴ FUENTEALBA, TERESA. (2016), “Factores que Inciden en la Reincidencia de los Adolescentes Infractores de Ley Penal”, Tesis, Departamento de Sociología, Universidad de Chile. p.47.

pobreza y la desigualdad, tienen una mayor probabilidad de reincidir. Por lo tanto, la mejora de los entornos de los jóvenes es una herramienta importante para prevenir la reincidencia.

En suma, el entorno es un factor importante en la reincidencia juvenil. Los entornos que promueven el comportamiento antisocial, la falta de acceso a la educación y los recursos económicos, así como los problemas sociales, afectan la probabilidad de reincidencia de los jóvenes. Por lo tanto, uno de los principales objetivos de la política de prevención de la reincidencia debe ser mejorar los entornos de los jóvenes para lograr reducirla.

4.1.4. Factores de pobreza.

La pobreza también es un factor sociológico que contribuye a la delincuencia juvenil. Los jóvenes que viven en situación de pobreza tienen menos acceso a servicios educativos, lo que hace que sean más propensos a caer en la delincuencia. Esto se debe a que estos jóvenes no tienen ninguna oportunidad de mejorar sus vidas a través de los medios legales, por lo que recurren a la delincuencia como una forma de obtener ingresos. La pobreza y la desigualdad son un factor importante en la reincidencia juvenil. Muchos jóvenes sienten que no tienen otra opción que delinquir para obtener dinero y recursos. Esto será analizado de forma más profunda en el apartado sobre factores económicos que se analizará posteriormente.

Esta es una de las principales causas que contribuyen a la reincidencia, los jóvenes en situación de pobreza tienen una mayor probabilidad de incurrir en conductas delictivas y de ser denunciados penalmente: “Los indicadores de la desventaja socioeconómica como la pobreza extrema y el hacinamiento, se han asociado repetidamente con el incremento del riesgo de exhibir conductas antisociales por parte de los adolescentes”¹¹⁵. Esto se debe principalmente a la falta de recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Una carencia de recursos materiales, educativos, laborales y de oportunidades de desarrollo ha sido identificada como un factor que contribuye al aumento de la reincidencia. De igual modo, la pobreza tiene un gran impacto en el desarrollo emocional de los jóvenes, lo que los hace más vulnerables a la criminalidad.

La falta de recursos limita la capacidad de los padres para proporcionar acompañamiento y apoyo a sus hijos, lo que hace que los jóvenes carezcan de una estructura familiar adecuada, relacionado a lo expuesto en los factores familiares. Esto se debe a que los jóvenes de bajos ingresos tienen menos recursos para acceder a programas de rehabilitación y

¹¹⁵ MARTINEZ, ANA ISABEL. (2016). “Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social” Tesis Doctoral. Universidad Complutense De Madrid, Madrid. p. 83.

asistencia legal, lo que dificulta su integración social. Esta situación puede provocar la adopción de conductas antisociales, lo que aumenta la probabilidad de reincidencia. A su vez, la falta de recursos limita la accesibilidad a los servicios sociales y de salud para los jóvenes. Esto vislumbra la necesidad del diseño de programas de prevención que aborden la falta de recursos, apoyo familiar y servicios sociales para los jóvenes. Además, es necesario aumentar la sensibilización y concientización sobre los factores que contribuyen a la criminalidad juvenil, para que se puedan adoptar medidas efectivas para abordar el problema.

Asimismo, la pobreza puede contribuir al aumento de la delincuencia juvenil al limitar el acceso a la educación, lo que ha demostrado ser un factor protector para los jóvenes. Esto es debido a que una educación adecuada les proporciona herramientas para construir una carrera exitosa, lo que reduce el riesgo de volver a delinquir. Además, los jóvenes pobres también tienen menos oportunidades de participar en actividades recreativas y culturales, lo que los hace más propensos a reincidir en delitos penales.

En definitiva, la pobreza es un factor significativo en los procesos de reincidencia penal juvenil. Esto se debe a que los jóvenes pobres tienen menos recursos para acceder a programas de rehabilitación y asesoría legal, así como menos oportunidades de educación y participación en actividades recreativas y culturales. Por lo tanto, es necesario que las políticas gubernamentales se dirijan hacia la reducción de la pobreza entre jóvenes para disminuir los niveles de reincidencia penal, ya que este factor en particular posee una conexión con el resto de los factores sociológicos en virtud del necesario nivel socioeconómico para el tratamiento eficaz de problemas como la reincidencia de los jóvenes. Por lo anterior, es importante que se tomen medidas para abordar la falta de recursos materiales, educativos, laborales y de oportunidades de desarrollo, para mejorar el bienestar por parte de los adolescentes y disminuir la vulnerabilidad a la criminalidad.

4.1.5. Factores de salud mental.

La depresión y la ansiedad pueden contribuir a la reincidencia penal juvenil. Los jóvenes con estos problemas pueden tener una mayor probabilidad de delinquir debido al mal estado emocional y a la incapacidad de lidiar con situaciones estresantes.

La salud mental es un factor clave que influye en el comportamiento criminal y la reincidencia de los jóvenes en nuestro país. La incapacidad de los niños para manejar emociones, establecer relaciones interpersonales, y solucionar problemas de forma adecuada los predispone a una mayor probabilidad de incurrir en actividades delictivas. Además, la falta de habilidades sociales, la pobreza, el abuso de drogas y el consumo de alcohol a temprana edad pueden contribuir a un comportamiento criminal y a la reincidencia.

Los problemas de salud mental como la depresión, los trastornos de personalidad, la desregulación emocional, el uso de drogas y el abuso de alcohol, pueden afectar la habilidad de una persona para manejar situaciones complejas, tomar decisiones adecuadas y controlar sus comportamientos.

En esa misma línea, se ha demostrado que los factores de salud mental tienen un fuerte impacto en este aspecto, contribuyendo a la comisión de delitos y a la reincidencia entre los adolescentes. Por lo tanto, se hace necesario abordar estos problemas de salud mental, si se quiere prevenir la reincidencia juvenil en nuestro país.

Existen diversas estrategias para abordar los problemas de salud mental que influyen en la reincidencia juvenil en Chile. Estas estrategias incluyen a la prevención, que se enfoca en la identificación y prevención de los factores de riesgo, en el tratamiento de los problemas de salud mental, y en la rehabilitación de los adolescentes. En el ámbito nacional, la legislación para limitar y regular el acceso al alcohol y otras drogas; políticas económicas que promuevan una mayor equidad socioeconómica; políticas laborales que promuevan la seguridad del empleo y la mejora de las condiciones de trabajo, y políticas de bienestar que proporcionen la protección social a los enfermos, discapacitados y desempleados son algunos ejemplos de acciones que, de aplicarse, deberían tener un impacto positivo en la salud mental durante todo el ciclo vital¹¹⁶. Es por esto por lo que, la salud mental es un factor clave que influye en el comportamiento criminal y la reincidencia juvenil en Chile.

4.1.6. Factores de apoyo comunitario.

Los niños que carecen de apoyo comunitario pueden sentirse desesperados y sin esperanza de futuro. Esto puede llevarlos a delinquir como una forma de buscar atención y aceptación. *“Esta situación está altamente relacionada con la nueva comisión de delitos, pues la exclusión social en que se encuentra lo aleja de las redes sociales de apoyo, no asisten a la escuela y la subsistencia solo dependerá de sus capacidades por generar recursos económicos o especies”*¹¹⁷, es por esto, que el apoyo comunitario es una forma de acompañamiento para prevenir la reincidencia de los delitos juveniles en Chile. Este puede mejorar el comportamiento de los jóvenes y reducir la reincidencia de los delitos juveniles, por el hecho de que se proporciona una red de seguridad, recursos y orientación para los jóvenes.

¹¹⁶ IRARRÁZAVAL, Matías; PRIETO, Fernanda y ARMIJO, (2016), Julio. *“Prevención y brotes tempranos en salud mental: una perspectiva internacional”*. Acta bioeth. [en línea]. vol.22, n.1, pp.37-50. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2016000100005&lng=es&nrm=iso.

¹¹⁷ FUENTEALBA. *Óp. Cit.*, p. 47

Esto les permite tener una mejor comprensión de sus problemas y desarrollar soluciones adecuadas.

El apoyo comunitario también ayuda a los jóvenes a desarrollar habilidades para enfrentar las presiones sociales negativas y evitar la reincidencia de delitos. Esto se debe a que les ayuda a desarrollar habilidades de liderazgo, autoconfianza, habilidades sociales, así como habilidades para afrontar los problemas cotidianos. Estas habilidades les ayudan a sentirse más seguros y motivados para alejarse de la criminalidad.

Un factor importante como el apoyo de la comunidad, influye en la reducción de la reincidencia de los delitos juveniles, siempre que proporcione los recursos y la orientación necesarios para ayudar a los jóvenes, por lo cual es un factor que debe tenerse en consideración al momento de mejorar los problemas que posee la justicia juvenil en este aspecto.

En cuanto al apoyo realizado por parte de la acción comunitaria, es importante destacar que se emplean diversos canales para informar a la comunidad en diferentes ámbitos de nuestra sociedad. Esto busca reducir los prejuicios y la discriminación hacia los menores infractores. Por ello *“La (acción comunitaria) se dirige a escuelas, pueblos, asentamientos y vecindarios urbanos y periféricos, iglesias y al sector privado. Usa todas las formas de medios de difusión para diseminar su mensaje de que todo delincuente necesita una segunda oportunidad”*¹¹⁸.

4.1.7. Factores de cultura.

Los estereotipos negativos en torno a los jóvenes pueden contribuir a la reincidencia juvenil. Los niños que sienten que la sociedad los ha etiquetado como criminales pueden tener un mayor riesgo de delinquir. La cultura chilena ha estado siempre marcada por una tendencia hacia el respeto y la ley, aunque en los últimos años estos valores han ido desapareciendo en la sociedad, especialmente entre los jóvenes. Esta situación se ha visto reflejada en un aumento de la delincuencia juvenil, que ha llevado a una preocupación generalizada en la población.

¹¹⁸ NAIVALURUA I., *“Reintegración social comunitaria: el enfoque de Fiji”*, en *Encuesta de las Naciones Unidas y Otras Mejores Prácticas en el Tratamiento de Prisioneros en el Sistema de Justicia Penal*, K. Aromaa y T. Viljanen, eds., HEUNI Publication Series, N. 65 (Helsinki, Instituto Europeo para la Prevención y Control del Delito, afiliado a las Naciones Unidas, 2010), p. 42, obtenido de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.

En respuesta a esta situación, la cultura chilena ha buscado formas de abordar el problema de la delincuencia juvenil, como la educación, el diálogo, la concienciación y la prevención. A pesar de las medidas que se han tomado para un mejoramiento del sistema judicial juvenil, estas no han sido suficientes.

4.2. Factores psicológicos.

Estos desempeñan un papel importante en el comportamiento delictivo juvenil. Muchos jóvenes delinquen debido a problemas emocionales. Estos problemas a menudo se asocian con una disminución en el rendimiento académico, aislamiento social y comportamiento agresivo. Los jóvenes también pueden delinquir debido a problemas de autoestima, lo que puede aumentar el riesgo de que participen en un comportamiento delictivo para llamar la atención. La falta de habilidades sociales adecuadas también puede contribuir al comportamiento delictivo juvenil, ya que los jóvenes no tienen las herramientas para lidiar con problemas complejos y cambiantes en sus entornos sociales.

Los factores psicológicos que influyen en la reincidencia penal juvenil en Chile pueden derivar de los trastornos de salud mental y de comportamiento, que fueron explicados anteriormente, como la depresión, la ansiedad, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), el límite de trastorno de la personalidad (TLP), el trastorno adecuado de estrés postraumático y otros trastornos mentales, que se pusieron en evidencia al momento de explicar los factores de salud mental. Así también, entre los factores psicológicos nos encontramos con aquellos que derivan de la falta de habilidades sociales, emocionales y el trastorno antisocial de la personalidad. También pueden influir factores relacionados con la experiencia de la infancia, como el abuso o el abandono en el aspecto familiar, así como la influencia de la sociedad y el entorno en el que se desenvuelven los jóvenes. Pueden considerarse también factores como la falta de una identidad y propósito en la vida, el aislamiento social y el acceso limitado a servicios de salud mental y apoyo emocional. Todas estas cuestiones cuentan con la imposibilidad de estos jóvenes de acceder a servicios para el tratamiento de estos problemas psicológicos.

Como fue expuesto, los factores psicológicos son parte importante de los ámbitos de influencia de la delincuencia juvenil. Estos factores como el desarrollo de personalidad inmadura, emociones intensas, problemas de conducta, problemas de aprendizaje, familiares y sociales, abuso de sustancias y deficiencias en la habilidad para enfrentar la vida, están asociados con la reincidencia penal de los jóvenes infractores de ley. Aspectos psicológicos de los menores como lo son la baja autoestima, la falta de control de impulsos, la adaptación a la vida delictiva que refleja la internalización de un estilo de vida delictual y la dificultad al

momento de evaluar riesgos, son factores psicológicos importantes al momento de analizar la reincidencia delictual de los menores.

4.3. Factores económicos.

La reincidencia penal juvenil en Chile es un problema complejo y multifactorial. Los factores económicos han sido identificados como uno de los principales contribuyentes a la reincidencia juvenil. Esto se debe a que la pobreza y la desigualdad económica, como fue expresado, pueden tener un efecto desfavorable en el desarrollo de los jóvenes. La falta de oportunidades económicas y la baja calidad de vida pueden aumentar el riesgo de que los jóvenes se involucren en actividades delictivas.

Esto se ve reflejado en que “El abismo que existe en nuestro país entre los que más ganan y menos ganan, no permite al trabajador pagar un colegio particular, ni consumir lo que el sistema le impone, y mirar que los de arriba cuando roban no reciben mayor castigo es la causa de por qué en Chile se delinque tanto. La cultura del robo es hija de la desigualdad”¹²⁰. Es importante destacar, que lo que refiere a la aplicación discriminatoria de la ley juvenil, también podría provocar una especie de malestar en los propios jóvenes de menores recursos y en sus familias al observar constantemente las diferencias en la aplicación de las leyes, ya que, hace presumir que los jóvenes de familias más adineradas difícilmente serán afectados mediante la aplicación de las sanciones correspondientes debido a múltiples factores relacionados a la desigualdad, a pesar de que estos realicen estos actos antijurídicos. Por ello “la pobreza más que explicar la reincidencia, estaría relacionada con las formas de juzgamiento y el sesgo del sistema judicial en la aplicación de sanciones”¹²¹.

Los factores económicos que pueden influir en la reincidencia en Chile incluyen la pobreza, la desigualdad socioeconómica, la falta de acceso a educación y oportunidades laborales, y el bajo nivel de empleabilidad entre los jóvenes. Por otro lado, pueden también influir factores como la falta de recursos y apoyo para la rehabilitación y la reinserción social, así como la falta de programas y políticas públicas que aborden estos problemas de manera efectiva.

Otro factor económico que contribuye a la reincidencia es la falta de inversión en servicios de rehabilitación para los jóvenes infractores. Esto incluye el gasto en programas

¹²⁰ PALMA, DANIEL. (2015), “*La cultura del robo es hija de la desigualdad*” UAH. Disponible en: <https://cambielmundo.uahurtado.cl/la-cultura-del-robo-es-hija-de-la-desigualdad/>.

¹²¹ FUENTEALBA, Óp. cit. p. 49

educativos, actividades recreativas, servicios de asesoramiento y asistencia social. Estos programas son esenciales para la prevención y la reducción de la reincidencia juvenil.

Un último factor económico que contribuye a la reincidencia juvenil en Chile es la falta de inversión en la prevención de la criminalidad. Esto incluye lo que refiere a programas de educación, de prevención de la violencia, de desarrollo juvenil y de asistencia social. Estos programas son esenciales para prevenir la criminalidad entre los jóvenes, por lo que si no existe una inversión significativa con el ánimo de lograr resultados óptimos es complejo que estos posean un impacto en la disminución de este fenómeno, esta ausencia de un interés por aportar con recursos en estas materias se puede considerar como un factor económico. Lo descrito anteriormente, nos permite comprender que los factores económicos desempeñan un papel de importancia en la reincidencia juvenil en nuestro país. Por lo tanto, es importante que se tomen medidas para mejorar la calidad de vida de estos jóvenes, así como para mejorar el acceso a recursos económicos.

4.4. Teorías criminológicas que explican el fenómeno de la reincidencia juvenil.

El fenómeno de la reincidencia penal juvenil es uno de los mayores retos que enfrenta la sociedad. La reincidencia juvenil significa un daño innecesario para la comunidad y una pérdida de vidas productivas. Por esta razón, los estudios de criminología han desarrollado numerosas teorías para explicar por qué los jóvenes reinciden en el delito. Estas teorías se han centrado en la influencia de la familia, la educación, la ubicación geográfica, los grupos de amigos, las condiciones socioeconómicas y los factores psicológicos. Todos estos aspectos han sido analizados en los subcapítulos anteriores, pero en el presente se realizará un análisis enfocado desde las teorías criminológicas. Estas han estado presentes a lo largo de la historia para intentar explicar la delincuencia juvenil. Estas teorías se ocupan de la prevención, el control y la explicación del comportamiento criminal.

La reincidencia penal juvenil se ha convertido en uno de los principales problemas de la sociedad moderna. A nivel internacional, nuestro país lidera el ranking entre quienes perciben mayor aumento de delincuencia en su barrio¹²². Esto ha provocado un alza en la preocupación social, ya que los jóvenes delincuentes, si no reciben un tratamiento adecuado, pueden llegar a convertirse en delincuentes adultos reincidentes. Esto plantea la pregunta ¿por qué los jóvenes reinciden en la delincuencia? Para responder a esta pregunta, es necesario estudiar el fenómeno desde una perspectiva criminológica.

¹²² IPSOS, “Chilenos Lideran Ranking Mundial Entre Quienes Perciben Mayor Aumento De Delincuencia En Su Barrio”, 14 de junio (2023), obtenido de: <https://www.ipsos.com/es-cl/chilenos-lideran-ranking-mundial-entre-quienes-perciben-mayor-aumento-de-delincuencia-en-su-barrio>.

4.4.1. Explicaciones desde la criminología sobre la reincidencia penal juvenil.

Para comenzar, según la teoría de la anomia de Robert Merton¹²³, la reincidencia juvenil se debe a la desigualdad social. Esta desigualdad produce un sentimiento de alienación en los jóvenes, lo que los lleva a no identificarse con la sociedad. Esto a su vez los predispone a la violencia y al delito¹²⁴. La anomia también se refiere a la falta de normas y reglas sociales que ayuden a los jóvenes a establecer unos límites aceptables para sus acciones. En esta teoría se plantea que hay una disociación entre las aspiraciones y los caminos para ellas: *“El individuo, como miembro de la sociedad, aprende qué fines son los que debe alcanzar y qué medios son legítimos para lograrlo. Sin embargo, postula Merton, determinadas situaciones derivan en una desorganización cultural en la que los individuos no pueden alcanzar esos fines porque no tienen el modo legítimo de hacerlo”*¹²⁵. Merton postula en relación con la toma de decisiones al momento de perseguir esas metas, que *“Es posible que en un momento dado se ponga en relieve una tendencia a enfatizar el valor de metas particulares, sin que necesariamente se le dé importancia a la manera institucionalmente prescrita para alcanzar estas metas”*¹²⁶. Esto nos permite concebir que la reincidencia en el delito sería un *“síntoma de disociación entre las aspiraciones culturalmente prescritas y los caminos socialmente estructurales para llegar a alcanzar las aspiraciones”*¹²⁷. En este fenómeno, los caminos socialmente estructurados para llegar a las aspiraciones de vidas dignas no son las vías que utilizan los menores infractores de ley, por el contrario, al existir una disociación terminan por optar por el camino que ellos consideran necesario, que es la reincidencia y el delito reiterado.

Por su parte, la teoría de la subcultura del delito de Albert Cohen¹²⁸ también explica la reincidencia juvenil. Esta teoría sostiene que los jóvenes reincidentes forman una subcultura que los lleva a reincidir. Esta subcultura se caracteriza por una identidad colectiva, un lenguaje propio, una serie de valores, normas, y unas relaciones sociales específicas. Esta subcultura los predispone a reincidir en el delito, influenciados por los grupos con los que se relacionan socialmente en su desarrollo, predominando los valores de clase media, estas

¹²³ MERTON, RK (1957). *“Estructura social y anomia”*. Revista sociológica estadounidense, 22(5), 795-810.

¹²⁴ VICENTE CUENCA, M.: *“Sociología de la desviación”*, ECU, 2011.

¹²⁵ FACULTAD DE DERECHO DE UNIR, *“La teoría de la anomia según distintos autores y su relación con la criminalidad”*, *Unir Revista*, 05/09/2022, recuperado desde: <https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia/>.

¹²⁶ MERTON, RK, *Óp. cit.* p. 5.

¹²⁷ GONZÁLEZ BERENDIQUE, Marcos, (1998), *“Elementos de Criminología”*, Santiago. p. 285.

¹²⁸ COHEN, ALBERT K. (1955). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*, ofreció una explicación teórica de las bandas de delincuentes en EE.UU. Así también, explicó la existencia de las pandillas y por qué los NNA se unen a ellas.

relaciones que pueden encontrarse en el contexto escolar, en el que los jóvenes pueden sentirse frustrados frente a las realidades de sus compañeros¹²⁹. Los jóvenes que han sido infractores han sido rechazados por la sociedad, por lo que buscan en una subcultura criminal un sentimiento de pertenencia y seguridad¹³⁰. Estos grupos crean su propia cultura, alejada de la socialmente aceptada, y en la que resulta más fácil su supervivencia. Por lo tanto, es la naturaleza de nuestra cultura lo que favorece la formación de las subculturas delinquentes¹³¹.

La teoría de Richard Cloward y Lloyd Ohlin también nos entrega una explicación sobre la reincidencia juvenil. Esta teoría sostiene que los jóvenes reincidentes carecen de oportunidades para lograr sus objetivos por medios legales, por lo que acaban recurriendo al delito, ya que postulan que “El fracaso de alcanzar las metas de éxito comienza durante la adolescencia (...) Al mirar hacia el futuro, ven una vida de oportunidades limitadas y empobrecimiento. Por lo tanto, su participación diferencial en la delincuencia no reside en su naturaleza inherente sino en el funcionamiento normal y cotidiano de la sociedad que predica un sueño que no pueden cumplir”¹³², cuestión que fue identificada en el apartado sobre factores sociológicos. Aquellos jóvenes poseen una sensación de desilusión que los conduce a buscar alternativas relacionadas con el delito, pues es común que jóvenes en procesos de rehabilitación o reinserción social, lleguen a un punto en el que son motivados nuevamente por esta sensación y por lo mismo, vuelven a delinquir. Esto nos permite explicar y sostener que los jóvenes reincidentes a menudo se enfrentan a situaciones de desigualdad social y a la falta de oportunidades que no les permite cumplir con los estándares que les impone la sociedad, lo que los lleva a reincidir en actividades delictuales.

Los autores entienden que el origen de la subcultura desviada está en la frustración que sienten los jóvenes de clase baja al intentar lograr, sin éxito, el nivel económico y el estatus social de otros grupos sociales más altos. Se trata, por tanto, de subculturas que no asumen el fracaso, sino que buscan alcanzar los objetivos que la sociedad establece como metas a alcanzar mediante mecanismos menos ortodoxos, es decir, mediante acciones delictivas. En definitiva, estos autores definen la subcultura delictiva como aquella en la cual

¹²⁹ CULLEN, FRANCISCO T., PAMELA WILCOX. “Encyclopedia of Criminological Theory” (2010). Cap: Cohen, Albert K.: *Delinquent Boys*, p, 180-184, disponible en: https://study.sagepub.com/system/files/Cohen%2C_Albert_K._-_Delinquent_Boys.pdf.

¹³⁰ GARCÍA FERNÁNDEZ, Milagros Lujan. (2019) “*Las subculturas del delito*” (Parte III). Diario DPI, Diario Penal Nro. 227. Disponible en: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/03/Fern%C3%A1ndez-Penal-15.03-parte-iii.pdf>.

¹³¹ GONZALES, VÁSQUEZ, Carlos “*Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil*” Ed. Uned, Madrid. p. 18.

¹³² CLOWARD, RICHARD A., AND LLOYD E. OHLIN, “*Delinquency and Opportunity*” (1960), citado en: FRANCIS CULLEN, “*Encyclopedia of Criminological Theory* (2010), p. 5, disponible en: https://study.sagepub.com/system/files/Cloward,_Richard_A.,_and_Lloyd_E._Ohlin_-_Delinquency_and_Opportunity.pdf.

resultan indispensables para el desempeño de roles dominantes, ciertas formas de actividad delictiva¹³³. Debido a esto, es que mientras no se solucionen los problemas de reincidencia, estos jóvenes seguirán en su intento por lograr el estatus que poseen otros grupos sociales. Esto se puede relacionar con la teoría de la “identidad delincente” que sugiere que la delincuencia y por ende la reincidencia, se produce cuando los jóvenes se identifican con otros delincentes, debido a que “la delincuencia puede ser comprendida como una contracultura, caracterizada por la existencia de códigos éticos, lenguaje y estratificación característicos, que cohesionan y otorgan identidad a quienes forman parte de ella”¹³⁴. Esto provoca que los jóvenes se vean atraídos por la atención y el estatus que reciben de los otros delincentes. Esta identificación con los delincentes los lleva a seguir sus modelos de comportamiento, lo que resulta en un actuar guiado hacia la reincidencia.

Por otro lado, la teoría del control social es una de las más destacadas. Esta sostiene que la reincidencia se produce cuando los factores sociales o ambientales limitan la capacidad del individuo para cumplir con los estándares establecidos. Esto incluye aspectos como el nivel de educación, la pobreza, la desigualdad, el entorno social, la falta de apoyo familiar, los problemas de salud mental y la escasez de oportunidades laborales. Estos factores restringen la capacidad de los jóvenes para cumplir con las normas sociales, lo que los lleva a cometer delitos. Las teorías de control social consideran, en resumen, que las personas tienen una tendencia a delinquir, que se consumará salvo que exista algún motivo que se lo impida, motivos que tienen la naturaleza de controles sociales informales. Los teóricos del control, acudiendo a un análisis sociológico, estiman que no es el miedo al castigo el factor fundamental en el momento de explicar el comportamiento del infractor ante una conducta prohibida, sino otros muchos vínculos de aquél con el orden social. El individuo evita el delito –aseguran– porque es el primero en estar interesado en mantener un comportamiento conforme a las pautas y expectativas de la sociedad; porque tiene una razón actual, efectiva y lógica para obedecer las leyes de ésta: la comisión del delito le depararía más inconvenientes que ventajas¹³⁵. Por lo mismo, identifican que “Los ciudadanos que respetan la ley lo hacen no porque sean “diversos” de los criminales, sino porque los contiene el temor a dañar sus relaciones interpersonales”¹³⁶.

¹³³ CLOWARD, R. A., y OHLIN, L. E. (2000). *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs*. Florence, KY: Routledge. Citado en: *Teoría de la Oportunidad Diferencial de Richard A. Cloward y Lloyd E. Ohlin*. Por: RODRÍGUEZ GÓMEZ, Nuria. Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-oportunidad-diferencial-de-richard-a-cloward-y-lloyd-e-ohlin/>.

¹³⁴ ZAMBRANO, A., & PÉREZ-LUCO, R. (2004). *Construcción de Identidad en Jóvenes Infractores de Ley*. Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. XIII, N° 1, 115-132. Recuperado de [Revista de Psicología](#). p. 119.

¹³⁵ LÓPEZ PUERTA, Rebeca. (2020). “*Teorías del control social*”. Crimipedia. Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-del-control-social/>.

¹³⁶ GONZÁLEZ BERENDIQUE, *Óp. cit.*, p. 333.

4.4.2. Análisis desde factores bio-psico-socio criminógenos.

Sobre la base de un análisis de factores bio – psico – socio criminógenos podemos encontrar las siguientes teorías y análisis respecto de la delincuencia juvenil y su reincidencia. Estas son relevantes, ya que abarcan un estudio de cuestiones biológicas, psicológicas y sociológicas. Aunque presentan similitudes con el análisis realizado en el resto del capítulo sobre diversos factores, ofrecen una perspectiva distinta. Esta perspectiva es útil para comprender cómo, durante el desarrollo de estas teorías, se ha observado el fenómeno de la reincidencia juvenil en la delincuencia.

a) Factores bio-criminogénicos.

Desde una mirada biológica de la delincuencia juvenil es que nos encontramos con la idea de que la delincuencia juvenil se debe a los factores genéticos y biológicos, como las alteraciones del sistema nervioso central, los trastornos del desarrollo y de conducta. Esta teoría sugiere que estos factores biológicos influyen significativamente en el comportamiento de los jóvenes, llevándolos a cometer actos delictivos. Un ejemplo de este enfoque fue la intención que tuvo el *general pedigree*¹³⁷, que buscaba demostrar la existencia de familias con una herencia común propensa al delito, estableciendo ciertos linajes y una mayor tendencia a cometer crímenes. Aunque esta teoría ha sido en gran medida superada, refleja el interés histórico que existe a la hora de encontrar una base genética que explique el comportamiento criminal.

A partir de una orientación biológico-criminal, es que, en este caso, se utilizará más bien una crítica hacia lo conocido como herencia del delito que, como fue expresado, determina que se transmiten caracteres delictuales, entendidos como predisposiciones, pues lo que se hereda son genes, factores, equipo genético, y el carácter solo es resultado de genes y ambiente, es decir, predisposición más una cierta circunstancia ambiental que potencie rasgos buenos, regulares o malos del equipo genético. Según Lombroso, en su teoría sobre el “criminal nato”¹³⁸, lo que es heredado es predisposición, anormalidades neurofisiológicas, labilidad ante alcohol, rasgos físicos, rasgos psíquicos peligrosos, pero no basta para comprender que la herencia es fundamento único para responder al actuar delictual y reincidente de los jóvenes. Es en relación con la crítica que se realiza desde la criminología moderna a esta orientación, que tendremos presente como criterio guía para nuestro entendimiento aquello que refiere a que “*En la actualidad la ciencia se muestra todavía incapaz de determinar*

¹³⁷ CURRAN y RENZETTI, “General Pedigree or Family Studies”, véase, *Theories of Crime*.

¹³⁸ MORENO, José Arostegui. “La biología humana y la conducta criminal”. *Quadernos de Criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, 2009, no 4, p. 35-42. p. 36

*científicamente una influencia de factores biológicos (somáticos, genéticos o hereditarios) en la predisposición al delito.”*¹³⁹.

b) Factores psico-criminogénicos.

Por su parte, la “teoría de la frustración-agresión”, propuesta por Dollard y Miller (1939) defiende que cualquier elemento que dificulta o impide la consecución de una meta provoca frustración y esta a su vez agresión¹⁴⁰. Explica principalmente “*que la aparición de una conducta agresiva siempre presupone la existencia de frustración y, por el contrario, que la existencia de la frustración siempre conduce a alguna forma de agresión*”¹⁴¹. Por lo que, en el contexto sujeto de análisis, podemos ver cómo la frustración de no poder salir adelante mediante los canales institucionales por parte de los menores les motiva de alguna forma a recurrir a la venta de drogas y al robo nuevamente, para obtener dinero y solucionar de alguna manera la frustración existente por no poder lograrlo mediante los canales establecidos normalmente, considerando ese esfuerzo como innecesario.

Así las cosas, la teoría psicoanalítica, en vinculación con lo anterior, nos permite analizar este fenómeno desde lo planteado por Freud, que comprende la búsqueda del placer y la huida del dolor como mecanismos básicos del ser humano.¹⁴² Ante el fracaso del mecanismo, los jóvenes infractores, advierten la presencia de frustración y de agresión como una reacción ante el mundo en este caso, debido a su situación personal. Además, Freud postula en su teoría del psicoanálisis las tres instancias de la mente, que consisten en el Ello, Yo y Súper-Yo, que se identifican como los conflictos que se producen en lo interno de la psiquis. El Ello canalizado en los placeres que urgen gratificaciones inmediatas, el Yo es en mayor medida consciente del principio de realidad y es gobernado por este y, finalmente, el Súper-Yo que conforma lo gobernado por el principio del deber que se diferencia del Yo¹⁴³.

¹³⁹ VÁZQUEZ GONZALES, Carlos. “Curso de Experto Universitario en “Delincuencia juvenil y Derecho penal de menores” Departamento de Derecho Penal y Criminología. UNED. p.9, que se corresponde con el texto del mismo autor “Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas”, Colex, Madrid.

¹⁴⁰ OROZCO, Martha Yrene Rodríguez. Revisión criminológica a la teoría de la frustración-agresión. Visión criminológica-criminalística, 2016, vol. 5, p. 45-52. p. 46.

¹⁴¹ DENNEN J. M. G. Van. Der. (2005). Theories of Aggression: Frustration-aggression (F-A) theory. Default journal. p.2. disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/148195228.pdf>.

¹⁴² CORSI, PAULINA. Aproximación preliminar al concepto de pulsión de muerte en Freud. *Rev. chil. neuro-psiquiatr.* 2002, vol.40, n.4. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272002000400008.

¹⁴³ FREUD, S. (2016). El Yo y el Ello como se citó en TRIGLIA, ADRIÁN. (2016). El ello, el yo y el superyó, según Sigmund Freud. Portal Psicología y Mente. <https://psicologiyamente.com/psicologia/el-lo-yo-superyo-sigmund-freud>.

En el contexto de la delincuencia juvenil, estos mecanismos básicos del ser humano podrían estar relacionados con la búsqueda de estímulos excitantes o la evitación de la frustración y el estrés. Por otra parte, Freud introdujo la noción de pulsión de muerte en su libro "Más allá del principio del placer"¹⁴⁴. Esta pulsión podría estar relacionada con la agresividad y el deseo de destrucción que pueden manifestarse en la delincuencia juvenil y por lo mismo, en los aspectos relacionados a la reincidencia. Finalmente, desde esta concepción psicoanalítica sobre la delincuencia juvenil se presenta la conciencia de culpa, donde Freud argumentó que la culpa es anterior a la falta y que los sentimientos de culpa pueden conducir a la delincuencia¹⁴⁵. En este contexto, la búsqueda del placer y la huida del dolor podrían estar relacionadas con la necesidad de castigo y la satisfacción de la conciencia de culpa.

Se entiende desde este enfoque psicoanalítico que el delincuente posee un principio de realidad muy poco formado, comprendiendo la incapacidad de refrenar el principio de placer o tendencia instintiva de forma correcta, por lo que, *“cuando la relación con los padres es inadecuada o no existe, no hay una buena identificación con las figuras parentales y por lo tanto el principio de realidad es estructurada deficientemente, posibilitando la fijación de conductas desviadas”*¹⁴⁶, y por lo tanto, facilitando la reincidencia.

c) Factores socio-criminogénicos.

De acuerdo con la teoría socialista podemos identificar que existe un rechazo hacia la perceptible desigualdad existente. Se comprende por ejemplo al robo como una forma de protesta contra el sistema. De hecho, la teoría de la anticipación diferencial de Daniel Glaser sostiene que la conducta criminal o no criminal, se rige principalmente por las expectativas que el sujeto asocia a su acción, sean positivas o negativas¹⁴⁷, aunque igualmente funcionando como factores influyentes en la realización del acto o no.

De igual manera, la teoría de la criminología ambiental se define como una rama de la Criminología, que transforma el enfoque del estudio, alejándose del análisis del sujeto para centrarse en el comportamiento desviado. En lugar se enfocarse en el delincuente y en las explicaciones de su criminalidad, esta teoría se centra en el evento delictivo o en el delito como situación/acontecimiento. De este modo, lo que la Criminología Ambiental trata de

¹⁴⁴ CORSI, PAULINA, *Óp. cit.*

¹⁴⁵ TENDLARZ, SILVIA ELENA *“La Delincuencia Juvenil Desde La Perspectiva Psicoanalítica.”*, Universidad del Salvador, Buenos Aires, ENSAYO. Ajayu, 13(2), agosto 2015, 136-146, ISSN 2077-2161.

¹⁴⁶ RODRÍGUEZ. Abel, *“Teorías que explican los factores etiológicos de la delincuencia juvenil”*. Disponible en: http://ojs3.revistaliberabit.com/publicaciones/revistas/RLE_03_1_teorias-que-explican-los-factores-etiológicos-de-la-delincuencia-juvenil.pdf. p.114.

¹⁴⁷ GLASE, D. como es citado en: GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Óp. cit.* p. 334.

comprender es la razón de la existencia de ciertos sitios, momentos o situaciones en los que es más probable la ocurrencia de delitos. Su denominación a menudo genera confusión, ya que puede dar la impresión de que es una rama de la Criminología que se ocupa de los delitos contra el medio ambiente¹⁴⁸.

En su referencia sobre la delincuencia juvenil, se basa en la idea de que la misma se debe a una combinación de factores ambientales, como el acceso a armas, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas. Esta teoría nos permite comprender que los jóvenes se ven más expuestos al crimen si se encuentran en un ambiente con altos niveles de violencia y criminalidad. Este planteamiento destaca la importancia de considerar “*necesario estudiar el ambiente físico que nos rodea, las calles, la iluminación, incluso la cantidad de árboles que hay en el lugar, una zona concreta, para llevar a cabo un análisis del crimen completo*”¹⁴⁹. En este sentido, los jóvenes pueden verse afectados por el entorno en el que viven, lo que subraya la necesidad de investigar su contexto ambiental. Desde esta perspectiva, es importante analizar cómo la desigualdad de los recursos disponibles en los ambientes en los que viven los jóvenes, ya sean económicos, ambientales o de otro tipo, impacta en su comportamiento. Es fundamental considerar que estos jóvenes, pueden ser víctimas de la discriminación racial, étnica o religiosa, lo que agrava la situación y limita sus oportunidades de desarrollo.

A fin de cuentas, existen varias teorías criminológicas que explican la reincidencia penal juvenil, la delincuencia juvenil como tal y los factores que poseen una implicancia en el desarrollo de estas conductas desviadas. Estas incluyen la teoría del control social, la teoría de la desocialización, la teoría de la desviación social y la teoría de la identidad delincuente. Estas teorías sugieren que la reincidencia se produce cuando los jóvenes están limitados por aspectos sociales o ambientales, se desvinculan de los valores y normas sociales, carecen de los recursos necesarios para cumplir con las normas sociales o se identifican con otros delincuentes que puedan encontrarse dentro de la esfera en la que se desarrolla su vida. Estas explicaciones ofrecen una visión útil de la reincidencia penal juvenil y ayudan a entender cómo se puede prevenir y tratar el problema. Las teorías que fueron expuestas ayudan a comprender por qué los jóvenes reinciden en el delito, por lo que son útiles para llegar a comprender la manera de prevenir esa problemática. Es importante analizar estas teorías para comprender el fenómeno de la reincidencia juvenil y desarrollar estrategias eficaces para reducirla. Por lo expuesto anteriormente es que en el apartado siguiente se realizará un

¹⁴⁸ ORTUÑO SAN PEDRO, Raimon Albert. “*Criminología Ambiental: Estudio De La Distribución Espacio-Temporal De La Actividad Delincuencial En La Ciudad De Castellón De La Plana.*” Grado En Criminología Y Seguridad Curso Académico 2015/2016, Universitat Jaume I Facultad De Ciencias Jurídicas Y Económicas. p.11.

¹⁴⁹ POZUELO, CARLA, Criminología Ambiental. La prevención del delito a través del estudio del diseño urbano. Universitat Oberta de Catalunya. p. 32.

análisis referente al impacto que han tenido estas teorías en nuestra región y el enfoque que se les ha dado en relación con el análisis de la delincuencia juvenil.

4.4.3. Análisis en relación con la realidad en Chile y Latinoamérica.

En el contexto de Chile y Latinoamérica, se puede observar que diversas interpretaciones han intentado explicar el comportamiento delictivo juvenil desde múltiples perspectivas. A nivel general, persiste la idea entre algunos sectores de la sociedad de que los jóvenes están predispuestos a transgredir las normas. Esta percepción, que sigue presente en muchos países de la región, se basa en la creencia de que la juventud, al atravesar un proceso de búsqueda de identidad y enfrentamiento con las estructuras sociales, tiende a manifestar actitudes que desafían las leyes y el orden social. Tal visión simplifica una problemática más compleja, que como fue expuesto, al momento de realizar el análisis, deben considerarse también, factores sociales, económicos y culturales que inciden en la conducta juvenil en nuestra región.

Es por lo anterior, que el enfoque al que nos referiremos ahora corresponde al de la criminología crítica o nueva criminología, la cual se basa en el marxismo, el feminismo, la economía política y la teoría crítica como tal. Esta teoría cimienta sus ideas explicando y determinando que los jóvenes deben considerarse como víctimas de una estructura social y cultural que es desigual, donde estas desigualdades socioeconómicas y raciales crean condiciones que favorecen el comportamiento delictivo y por lo mismo su constante reiteración. Cuando se habla de criminología crítica “*situamos el trabajo que se está haciendo por construir una teoría materialista de la desviación y de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización*”¹⁵⁰. Esta teoría desplaza el foco del análisis del fenómeno criminal desde el sujeto criminalizado hacia el sistema penal y al proceso de criminalización que de él forman parte y, más en general, hacia todo el sistema de reacción social ante la desviación¹⁵¹. La presente teoría argumenta que los jóvenes se encuentran expuestos a factores externos que los llevan a cometer actos delictivos, como la pobreza, la desigualdad económica y la discriminación racial.

Además de eso, el enfoque que posee la criminología que hace referencia a la identidad, también ha sido utilizado para explicar la delincuencia juvenil en Latinoamérica. Esta teoría sostiene que los jóvenes buscan desesperadamente una identidad individual a través del comportamiento delictivo, lo que los lleva a cometer actos criminales para obtener la aceptación de sus pares. “*El esfuerzo, las capacidades que demuestran tener competencia, el*

¹⁵⁰ BARATTA, ALESANDRO. (2004). *Óp. cit*, p. 165.

¹⁵¹ *Ibid.*, p. 44.

*éxito y el acceso a bienes materiales logrados a través del robo, les permiten obtener prestigio y estatus; representando el modelo ético que posibilita la permanencia del sí mismo al permitirles proyectarse en el futuro, y al que se debe ser fiel para la conservación de la identidad*¹⁵². Esta teoría también argumenta que la delincuencia juvenil es el resultado de la necesidad de los jóvenes de construir su identidad y obtener el respeto de sus compañeros o pares. Se comprende que la socialización por identificación se logra a través de la adherencia con otro que corresponde al ideal de persona que se ha internalizado, y con el que se proyectan los deseos de llegar a ser, conformando el ideal de sí mismo¹⁵³. En la cultura de nuestro país, esto se produce constantemente, ya que al existir mayor desigualdad y con esto, más dificultad para cumplir con los estándares bajo los cuales la sociedad avanza, es que los jóvenes se sienten en una constante carrera en la que deben alcanzar a quienes poseen mayores capacidades económicas o mayores oportunidades, y es por esto por lo que la forma más fácil e inmediata de realizarlo es mediante la comisión de delitos y, por ende, la reiteración de estos.

Las teorías criminológicas que refieren a la reincidencia penal juvenil se centran en entender el comportamiento de los delincuentes juveniles y buscar formas de prevenir la reincidencia. Por lo tanto, estas teorías están basadas en la idea de que los factores externos, como el entorno, la familia y la cultura, tienen un efecto profundo en el comportamiento de los delincuentes juveniles.

En lo que respecta a la detección y prevención de la reincidencia, se sostiene que los delincuentes jóvenes tienden mayormente a reincidir cuanto menor es la vigilancia y el control policial al que estén sometidos. Según ha expresado la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el control estricto puede servir para estabilizar a los delincuentes, y la falta de supervisión de seguimiento sin las ayudas postpenitenciarias puede contribuir a la reincidencia¹⁵⁴. La prevención de la reincidencia requiere una vigilancia y un control sostenido por parte de la policía, por lo que deben estudiarse posibles estrategias eficientes para cumplir con ese fin, tomando en consideración la inversión en cuestiones complementarias a esa la vigilancia y control estricto.

¹⁵² GIBBS, CLAUDIA CAROLINA. (2021), “Contexto significativo, identidad deseada y bienestar de jóvenes hombres que validan el robo”. Rev. psicol. [online]. vol.30, n.1, pp.108-120. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-05812021000100108&lng=es&nrm=iso. ISSN 0716-8039. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2021.54771>.

¹⁵³ BAJOIT, G., (2003). “*Todo cambia. Análisis sociológico del cambio social y cultural en la sociedad contemporánea*”. Santiago, Chile: LOM Ediciones

¹⁵⁴ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Manual introductorio sobre Prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes” p.7. recuperado desde: https://www.unodc.org/documents/dohadeclearation/Prisons/HandbookPreventionRecidivism/18-02306_S_ebook.pdf.

Es por esto por lo que los programas de prevención de la reincidencia deben centrarse en el desarrollo de habilidades sociales. deben centrarse en el fortalecimiento de los vínculos comunitarios y en el desarrollo de habilidades para la vida, como la resolución de problemas y la comunicación. Estos programas también deben enfocarse en el fortalecimiento de la autoestima de los delincuentes juveniles, así como en el desarrollo de habilidades para la vida.

4.5. Reflexiones finales.

En conclusión, la reincidencia en la delincuencia juvenil en Chile está influenciada por diversos factores sociológicos como la educación, la familia, el entorno y la pobreza. Estos factores deben ser abordados para prevenir y reducir la delincuencia juvenil en el país. Algunos de estos factores incluyen la desigualdad socioeconómica, la falta de oportunidades educativas y laborales, la falta de un sistema de justicia penal juvenil efectivo y adecuado, y la falta de programas de rehabilitación y prevención de la delincuencia juvenil. También puede haber factores individuales, como problemas mentales o emocionales, historia de abuso o negligencia, y la influencia de amigos y compañeros delincuentes. La falta de una red de apoyo social adecuada, el acceso limitado a servicios de salud mental y el bajo nivel de empleabilidad entre los jóvenes pueden comprenderse como factores que producen sus consecuencias en la reincidencia juvenil. También pueden influir factores relacionados con la estructura de la justicia juvenil y la eficacia de las medidas de rehabilitación y reinserción social. Es importante tener en cuenta que la reincidencia es un problema complejo que no puede ser atribuido a un solo factor o causa.

Desde la criminología, podemos comprender que el reingreso de los jóvenes luego de su condena por algún acto delictivo, se debe a distintas cuestiones que desde diversas miradas nos entregan respuestas variadas, identificando como las más importantes las que refieren a; el enfoque que entrega la criminología crítica, las teorías que advierten sobre los factores ambientales, de entorno, psicológicos y de identidad, explicaciones sobre la delincuencia como parte de la naturaleza de los adolescentes, factores biológicos, temas de conflictos en la familia, influencias de la música, frustraciones, el contexto histórico y cultural en el que viven, sus ánimos de desobediencia, el impacto de la desigualdad económica, entre otros. Esto nos hace darle una importancia a estos aspectos que muchas veces no son observados por parte del legislador al momento de encargarse de este sistema. Es innegable la relevancia que poseen cada uno de estos factores sobre los jóvenes que vuelven a delinquir. Se trata afortunadamente de cuestiones que poseen remedio, por lo que no podemos caer en el típico conformismo que ha traído tantos problemas a nuestra sociedad en relación con la búsqueda de arreglos frente a este fenómeno, sino que debemos observarlo con detención, y encargarnos con una preocupación que pueda impulsar a la ejecución de las propuestas que buscan solucionar estos obstáculos presentes en la vida de los jóvenes infractores de ley. Es por lo

expuesto, que a continuación se esbozarán algunas conclusiones de esta investigación, proponiendo diversas soluciones y alternativas que pueda tomarse para solucionar la diversidad de problemas existentes a la hora de evitar que estos jóvenes vuelvan a incurrir en actos delictuales.

CAPÍTULO 5: PROPUESTAS PARA LOGRAR UN EFICAZ SISTEMA PENAL JUVENIL.

Como se ha expresado a lo largo del presente documento, existen múltiples factores que influyen en el proceso de la comisión de un nuevo delito por un adolescente. Estos factores involucran todas las etapas de la vida del infractor, incluso antes de siquiera pasar por el sistema penal juvenil, por ejemplo, los factores criminológicos examinados en el capítulo IV, lo que nos demuestra que una política eficaz de educación, salud mental, y entornos sociales juegan un papel determinante en el camino de vida de un joven con tendencias delictivas y cómo pueden corregirse. También, de modo particular, se señalaron las falencias de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y cómo juega un rol fundamental en la posible reincidencia de los jóvenes infractores, debido a que ella si bien establece principios de resocialización, en la práctica se realiza lo contrario debido a la determinación de las sanciones y su tipología. Por último, es evidente que la institución encargada de hacer valer las sanciones establecidas por la LRPA tampoco cumple con los objetivos que debería, los cuales consisten en proteger y reinsertar a los jóvenes infractores, terminando de instaurar en ellos una vida delictiva que los lleva a caer nuevamente en la delincuencia, pues es lo único a lo que tienen acceso en esta etapa determinante de sus vidas: la adolescencia. En éstos términos, si bien el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil promete varios cambios prácticos, ello no es suficiente y no se hace cargo de algunas de las mayores preocupaciones en la forma de llevar a cabo las sanciones penales.

Es a raíz de las múltiples falencias que integran el sistema penal juvenil, que este capítulo se dedica en especial a elaborar propuestas hacia un mejor sistema penal, comprendiendo desde las etapas previas al contacto con la ley (los factores criminológicos), su paso por la justicia penal y aplicación de la LRPA, y, por último, por el SENAME y el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Penal. Para ello, se establecerán propuestas en específico y luego en general, a modo de aplicar todos estos factores como un sistema que puede generar grandes cambios en las tasas de reincidencia penal juvenil existentes hoy en día en nuestro país, estableciendo cómo deberían funcionar, qué cambios deberían producirse y cómo mejorarlos para que estas propuestas puedan tomarse en cuenta en un futuro en que los niños, niñas y adolescentes logren ser realmente una prioridad nacional.

5.1. Propuestas relativas al factor normativo: objetivos que debería cumplir la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente es la gran unidad que permite que el sistema penal juvenil funcione, debido a que este conjunto de normas le otorga el mandato legal a los demás servicios encargados de hacer valer las sanciones que en ella se establecen.

En el capítulo II sobre factores normativos, se establecieron diversas fallas en la ley, ellas son:

- a) La determinación de la pena basado en el sistema penal de adultos.

Al no existir una norma especializada para los jóvenes, que atienda a las características propias de su edad y etapas de maduración cognitiva, es que produce una sobrejudicialización de los jóvenes, debido a que se les exige el mismo nivel de cuidado que a un adulto, lo que produce que terminen siendo privados de libertad por delitos leves propios de su edad, lo que su vez, conlleva a que pasen largos periodos en centros privativos de libertad, debido a las severas penas que en la ley se establecen.

- b) Ruptura de la proporcionalidad.

Se analizó que al homologar el sistema penal de los adultos al de los jóvenes ocurren errores prácticos respecto a las rebajas en las penas, en donde las penas más largas se ven beneficiadas ampliamente por esta “segunda rebaja” que se utiliza para los adolescentes según la LRPA, lo que no ocurre de forma proporcional en las penas de menor tiempo. Estos son errores que dejan entrever que un sistema juvenil debe ser creado para la sola utilización en jóvenes, de lo contrario, suceden fallas de tipo prácticas como estas que inducen a la ruptura de la proporcionalidad entre la pena y el delito cometido. También se rompe la proporcionalidad ya que se exige el mismo nivel de cuidado y diligencia que a los adultos (delitos imprudentes) sin considerar características propias de cada etapa en que se encuentra el ser humano.

- c) Carácter retributivo de la ley.

Como se analizó detalladamente en la historia de la Ley, la LRPA se vio perjudicada por diversas corrientes políticas y de opinión popular, lo que dio como resultado una ley de jóvenes infractores no especializada que se enfoca en la severidad de las sanciones y no al principio resocializador que ella proclama.

Al analizar las falencias encontradas en la Ley Penal Adolescente es que se evidencia que estas surgen de un gran problema que, en general, puede incluirlas a todas: el sistema penal juvenil no haya sido elaborado y en específico a los adolescentes y se base en un sistema de adultos. Es de gran relevancia establecer y darle la importancia óptima a la necesidad urgente de tener por primera vez el anhelado sistema especializado en jóvenes que hace más de 15 años se intentó consagrar en nuestro país sin resultados positivos. De esta manera, podemos establecer como objetivo principal y transversal de este sistema, que se pueda contar en algún tiempo futuro con una Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que realmente

sea creada y pensada teniendo como prioridad a los jóvenes, las etapas que están viviendo, su nivel social, cognitivo y su entorno, entre otros aspectos importantes.

A partir de este gran objetivo universal de establecer un sistema especializado totalmente en los jóvenes, es que podemos identificar ciertos objetivos que debería cumplir esta normativa, los cuales se desprenden y dependen del establecimiento de un sistema por y para los jóvenes para que pueda efectivamente cumplir con los principios resocialización y de interés superior del niño. Estos objetivos secundarios son¹⁵⁵:

i. Desjudicialización y alternativas a la sanción penal.

La desjudicialización hace referencia a promover el nulo contacto o en la menor cantidad posible del infractor de la ley penal con el sistema penal, incitando a que el proceso pueda finalizar lo más rápido posible para evitar o mitigar los efectos desocializadores que se producen cuando un joven pasa por el sistema penal. Por ejemplo, las penas privativas de libertad, que como quedó expuesto, no hacen más que reforzar la reincidencia, al privar al joven por tanto tiempo de la vida en comunidad.

La desjudicialización y las alternativas a la sanción penal suponen que exista un conjunto de reglas que establezcan las situaciones donde necesariamente el joven deberá pasar por el proceso y sistema penal, pues, ya sabemos que muchos de los delitos cometidos por jóvenes infractores responden a “obligaciones” sociales más que personales, debiendo tenerse en cuenta.

Además, es necesario establecer sanciones alternativas a la privación de libertad y evitar combinarlas con salidas diurnas, como actualmente intenta el sistema en su enfoque de desjudicialización. A menudo se supone que los mecanismos cerrados y semicerrados cumplen con este propósito, pero en realidad, estos mecanismos implican la privación de libertad como medida principal, siendo las salidas de estos centros para actividades diversas la excepción.

ii. Privilegiar las sanciones no privativas de libertad.

Del principio de desjudicialización se desprende el principio de privilegiar siempre las sanciones no privativas de libertad. En principio, debe establecerse un sistema penal juvenil que en su normativa establezca los tipos de sanciones que pueden ser merecedoras de privación de libertad, donde deben ser las menos posibles y que respondan a los delitos sólo más graves, siendo este el principio de desjudicialización. En cambio, y relacionado con este,

¹⁵⁵ BERRÍOS, GONZALO. (2011). Óp. Cit. Características basadas, en general, en el texto.

el privilegiar las sanciones no privativas de libertad responde más bien al criterio discrecional que tienen los jueces, donde son responsables de establecer dentro de toda la gama de sanciones posibles la que mejor le parezca al joven en particular. El juez, siempre debe preferir las sanciones que restrinjan en la menor medida los derechos del niño, niña o adolescente, atendiendo siempre a la edad, contexto social y cognitivo del autor de la infracción.

iii. Excepcionalidad y brevedad de la privación de libertad.

La excepcionalidad y brevedad como principio se desprende del artículo 37 letra b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece “la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo en conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”. Es importante volver a destacar la importancia en la vida de un niño, niña o adolescente cuando son privados de libertad y cómo afecta en el proyecto de vida del mismo, por lo que debe considerarse solo en última instancia y habiendo considerando primero todas las otras sanciones menos graves. Si después de llevar a cabo este procedimiento aún se considera necesario imponer una sanción privativa de libertad, es crucial que no sea de larga duración, como ocurre en la actualidad, donde puede llegar hasta los diez años. Se debe tener en cuenta que cada año en la vida de un Niño, Niña o Adolescente (NNA) tiene un impacto mucho más significativo que cuando se alcanzan diversas etapas en la adultez.

Las sanciones privativas de libertad deberían tener un límite máximo de tres o cuatro años, tal como se quería establecer en el anteproyecto de la LRPA, ya que, consideremos que un joven comete un delito a los quince años y sufre la pena máxima de tres o cuatro años, puede obtener su libertad a los dieciocho o diecinueve, donde podrá alcanzar una maduración cognitiva mayor que al momento de la comisión del delito y aún puede optar a vivir etapas propias de su vida y poder decidir sobre sí mismo respecto de su futuro. En cambio, con una pena de diez años se priva en casi la totalidad al joven de reinsertarse en la sociedad y comenzar un nuevo camino aún en la juventud.

El procedimiento mediante el cual se establecerán las sanciones también debe ser breve, evitando la privación de libertad como medida cautelar y tener al joven infractor detenido por grandes periodos de tiempo, sobre todo si luego puede establecerse que será sancionado con una medida menos grave.

iv. Promover la integración social de los adolescentes

En el presente análisis este objetivo es el que cobra más importancia respecto de las finalidades que debería tener la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Es curiosa la forma en que la LRPA menciona estos principios resocializadores en gran parte de los enunciados de la ley, sin embargo, como se adelantó, esto no es cumplido en la práctica. Es por lo anterior que no solo basta que la ley enuncie o mencione estos principios, sino que deben verse establecidos en las propias sanciones, en las duraciones de las mismas, en la diferenciación que debe hacerse entre jóvenes y adultos, en la creación de mejores instituciones que resocialicen a los jóvenes, a capacitar todos los intervinientes de este proceso penal, entre otros.

Una norma legal que aplique verdaderamente estos principios y sea a su vez especializada, puede lograr grandes cambios en la reincidencia penal de los jóvenes, ya que mejorando el sistema basal, existen grandes posibilidades que todos los demás sistemas al adecuarse a ella, en su conjunto, puedan lograr resocializar a jóvenes infractores, respetando sus derechos y garantías especiales de los cuales son destinatarios.

5.2. Propuestas relativas al factor institucional: Servicio Nacional de Menores y Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Como se ha planteado, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente le otorga la específica función al Servicio Nacional de Menores de reinsertar a los jóvenes, y, a partir de los años 2024, 2025 y 2026 esta función corresponderá al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. En ellos, según corresponda temporalmente, recae la responsabilidad de dar cumplimiento a los principios resocializadores que la ley enuncia. Sin embargo, actualmente el SENAME debido a las falencias pre ingreso y post ingreso lleva a los jóvenes por el camino opuesto al planteado como objetivo o meta. La represión y la falta de cuidados son elementos que se encuentran presentes en esta institución, lo que en ciertas ocasiones puede llevar a considerarla como un castigo. Además, en algunos casos, esta institución puede convertirse en una instancia de vulneración de derechos. Sin embargo, esto no siempre es así y no excluye la posibilidad de que también pueda ser vista como una oportunidad para adquirir herramientas que sean útiles en el futuro, lo cual debería ser su propósito fundamental. Es importante destacar que, si bien la ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil tiene muchos aciertos, tiene también varias carencias respecto a los aspectos negativos encontrados en el SENAME, por lo cual, puede entenderse y esperarse que aquellas falencias se repitan en el nuevo servicio. Por ello, las siguientes propuestas están pensadas para ser aplicadas en el SENAME, durante el transcurso de tiempo que siga en funcionamiento, y como posibles mejoras al futuro Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

a) Otorgar presupuestos dignos de la importancia de la institución.

Al igual que en las falencias encontradas en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, se puede identificar una gran problemática que puede ayudar a sustentar una base de solución a las demás dificultades, y ella, es el bajo presupuesto destinado a estos centros. En el análisis en particular, se estableció que el gobierno otorga un tercio o menos del presupuesto necesario a estas instituciones de cuidado y resocialización de NNA, lo que sin duda causa un gran perjuicio de forma generalizada. En primer lugar, no es posible contar con un espacio físico adecuado para la internación de jóvenes infractores y el acceso a servicios que aquellos jóvenes necesitan, como por ejemplo, habitaciones separadas o al menos no atochadas, un correcto funcionamiento de agua, luz y gas, una higiene adecuada, entre otras necesidades. La carencia de estos aspectos facilitan la comisión de faltas dentro de estos centros, realizándose seguidamente motines por los jóvenes que intentan escapar debido a estas precarias condiciones. En segundo lugar, el presupuesto también influye en las contrataciones que se hacen para llevar a cabo estos fines resocializadores. En el capítulo III establecimos que debido a la poca profesionalización de los trabajadores es que se dificulta mucho más el proceso, ya que no están capacitados para el trabajo, lo que se traduce en que la institución no cuenta con dinero para poder pagar estos servicios profesionales de psicólogos, asistentes sociales, profesores y profesoras, o agentes que puedan dar un acompañamiento adecuado al egresar de estas instituciones, y de hacerlo, están a cargo de muchísimos niños, lo que restringe un cuidado personalizado.

Es de esta forma que el presupuesto juega un rol fundamental, sobre todo con respecto al proyecto de ley que establece el Servicio de Reinserción Social Juvenil, que se encuentra ad portas de llegar a sustituir en la práctica al SENAME, ya que, si se siguen destinando los mismos fondos a esta institución, los valores y principios establecidos en él jamás podrán llevarse a cabo y seguiremos en la misma problemática que nos ha perseguido durante todos estos años, la poca eficiencia del servicio debido a la poca importancia que ocupa en la agenda gubernamental. Es fundamental que el bienestar de los niños, niñas y adolescentes logre ser una prioridad presupuestaria para poder otorgar las herramientas adecuadas para que estos centros contraten trabajadores especializados y los niños y niñas puedan vivir en un lugar físico adecuado y creado para ellos.

b) Nuevos filtros para integrar profesionales calificados

Es poco cuestionable la diferencia que puede existir en el comportamiento de un joven infractor cuando se enfrenta a un profesional especializado capaz de identificar las

principales razones de la conducta delictiva (las que principalmente provienen de previas vulneraciones) para así poder trabajarlas y fomentar en ellos una capacidad de independencia y superación personal que les permita seguir un camino en coordinación con el resto de la sociedad. La instauración de nuevas metas, ya sean educativas o laborales, deben estar a cargo de un profesional que sepa cómo llegar a estos jóvenes de manera adecuada, comenzando por superar traumas previos que estas vulneraciones dejan en ellos. Al mencionar “profesionales” no nos referimos en especial a psicólogos o terapeutas, sino que creemos fehacientemente que los profesionales que deben acompañar en este proceso de reinserción pueden provenir de distintos ámbitos, y todos juegan papeles fundamentales en la resocialización. Por ejemplo, al igual que la terapia dictada por profesionales de la salud mental, existen también profesionales que pueden ayudar en el ámbito de la recreación y establecimiento de nuevos intereses, instruyendo talleres en distintas áreas que puedan brindar en cada uno de los jóvenes nuevas herramientas o intereses que fomenten la salida del mundo delictivo. Esta gran área de profesionales depende de la necesidad de cada uno de los jóvenes que se encuentren en los centros, siendo parte de esta propuesta que además de tener profesionales aptos para trabajar con ellos, es que la tarea de reinserción sea pensada y adecuada para cada uno de ellos, identificando sus necesidades y luego suplirlas con las distintas áreas que puedan necesitar, tales como psicólogos, profesionales encargados de la rehabilitación de drogas y alcohol, profesores de distintas áreas que les enseñen distintas áreas laborales, etcétera.

Establecida la importancia de contar con buenos profesionales que puedan trabajar con cada uno de los jóvenes de forma especializada, determinando previamente sus necesidades, la propuesta apunta a instaurar nuevos filtros en la integración de trabajadores calificados para las tareas de reinserción, considerando todas las áreas y sobre todo estableciendo como prioridad la profesionalización de ellos, ya que, una de las grandes falencias que cuenta el sistema de resocialización es que las personas a cargo no están del todo preparadas para poder integrarse de forma eficiente en estos centros, lo que disminuiría la rotación de personal que induce al sentimiento de abandono y no logra un verdadero cambio.

- c) Crear un sistema de acompañamiento post-egreso de estos servicios.

Según lo establecido en las problemáticas encontradas referentes al Servicio Nacional de Menores, un aspecto importante que falta incluir es el acompañamiento después de salir o egresar de estos centros privativos de libertad. Los jóvenes que salen de ellos quedan expuestos a demasiados estímulos -en general negativos- frente a los cuales no saben cómo responder, debido a que por años estuvieron regidos por órdenes de otras personas, lo que los convierte en un sujeto de especial vulnerabilidad al no contar con herramientas emocionales para manejar distintos tipos de situaciones, y aquella es una herramienta que se desarrolla en la etapa de maduración, la cual ellos no alcanzan a vivir en plenitud. Es por ello que resulta

fundamental establecer un nuevo cargo donde una persona se ocupe de guiarlos por el buen camino, aconsejando y señalando que decisión podría ayudar a lograr los objetivos que deberían haberse planteado durante la estadía en estos centros, ya que, la mayoría de los jóvenes infractores no cuentan con apoyo emocional de sus familias y menos de terapeutas, por lo que es importante contar con una figura a la cual recurrir cuando se vean entrapados en situaciones de especial riesgo de volver a cometer delitos o caer en la drogadicción.

Si bien, el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil señala como una de las nuevas funciones un acompañamiento post-egreso, no señala de qué forma esto se llevará a cabo ni a cargo de qué profesionales ni instituciones.

5.3. Propuestas relativas a los otros factores que influyen en la reincidencia.

En términos de los distintos factores que poseen una influencia en el aumento de la reincidencia penal juvenil, es determinante que existan soluciones como las que se esbozan a continuación, que refieran al tratamiento de problemas sociales existentes en nuestro país, en conjunto con aquellos conflictos presentes en lo que respecta a los padecimientos psicológicos que poseen los menores infractores y sus relaciones familiares, así como las discusiones sobre el mejoramiento de los niveles de pobreza y desigualdad económica bajo la cual, la gran mayoría de los jóvenes que vuelven a participar del mundo delictual desarrollan su vida.

Es por esto que, las siguientes propuestas van a centrarse en aproximaciones sobre la solución a dichos problemas, haciendo referencia a la continuación de algunos programas que funcionan de manera correcta, mejorando su nivel y buscando su eficacia mediante un esfuerzo enfocado en destinar mayores recursos para dichas soluciones.

a) Aumento en el acceso a programas de rehabilitación:

Es importante que existan programas de rehabilitación para los jóvenes reincidentes que aborden temas como la salud mental, la adicción, la educación y el empleo. Estos programas deben estar orientados hacia la prevención de la delincuencia juvenil y ofrecer servicios de asesoramiento y apoyo para los jóvenes que están en riesgo de reincidir. Además, se debe garantizar el acceso a estos programas a todos los jóvenes, en particular dando prioridad a aquellos que provienen de familias de bajos recursos. Esperemos que al momento de aplicarse la nueva ley que crea Servicio de Reinserción Social Juvenil en la totalidad del territorio nacional, la efectividad en la aplicación de estos sistemas de rehabilitación sea óptima, para que de alguna manera se le entreguen respuestas concretas a los jóvenes y a su entorno, que a fin de cuentas pretende evitar que sus familiares vuelvan a delinquir.

Los esfuerzos deben enfocarse de igual manera al momento de implementar programas de reintegración social que proporcionen asistencia a los delincuentes juveniles al ser liberados, con el fin de facilitar su reinserción en la sociedad y reducir la probabilidad de reincidencia.

b) Desarrollar estrategias de prevención de la delincuencia juvenil:

Es necesario desarrollar estrategias de prevención que aborden los factores de riesgo que contribuyen a la reincidencia. Estas estrategias deben incluir oportunidades educativas y de empleo, así como programas de recreación y ocio para los jóvenes, que posean utilidad al momento de lograr que estos jóvenes encuentren cuestiones que les entreguen algo de sentido a sus vidas. También se deben desarrollar programas de apoyo y asesoramiento para los jóvenes y sus familias, para ayudarlos a abordar problemas como el abuso de drogas, de alcohol, el aislamiento social y la falta de habilidades de autocontrol.

Se deben desarrollar planes de intervención psicosociales que aborden los factores familiares, sociales y personales que influyen en la delincuencia juvenil, con el fin de proporcionar un apoyo integral a los jóvenes en conflicto con la ley. Además, es necesario utilizar enfoques de prevención del delito basados en el entorno, que analizan las características espaciales y su relación con las oportunidades delictivas, con el fin de reducir las circunstancias que favorecen la reincidencia. Es necesario que existan los programas educativos y de formación vocacional en los centros de detención correspondientes, así como que se puedan brindar oportunidades de reinserción laboral, con el fin de reducir las posibilidades de reincidencia a través del acceso a alternativas legítimas

Estas estrategias de prevención deberán ser implementadas en distintos ámbitos, como lo son el educativo, mediante trabajos municipales de fomento hacia la prevención de la delincuencia juvenil, con un enfoque relativo con el fin de evitar el aislamiento que se produce en jóvenes infractores, para que exista una integración por parte de la comunidad, que siempre es beneficioso para la disminución de la reincidencia, ya que como fue explicado, este sentimiento por ser parte de una comunidad produce en los jóvenes un sentido de pertenencia que les disuade de continuar realizando actos delictuales.

c) Establecer mecanismos de vigilancia y control:

Es importante establecer mecanismos de vigilancia y control para los jóvenes reincidentes penales. Esto ayudará a garantizar que las situaciones de riesgo sean detectadas a tiempo y que se tomen las medidas adecuadas para prevenir la reincidencia.

Un mecanismo de vigilancia y control para los jóvenes reincidentes penales debe incluir el monitoreo de sus actividades y horarios, así como la comunicación con la familia y el equipo de trabajo. Esto ayudará a garantizar que los jóvenes reciban el apoyo y la orientación necesaria para evitar la reincidencia. Además, los jóvenes reincidentes penales deben recibir un tratamiento adecuado para abordar los problemas subyacentes que pueden contribuir a la reincidencia. Esto puede incluir servicios de salud mental como fue mencionado y servicios de orientación vocacional o educativos. Esto ayudará a los jóvenes a desarrollar habilidades y herramientas para manejar las situaciones de riesgo y así prevenir la reincidencia.

Es necesario establecer estos mecanismos de vigilancia y control para los jóvenes reincidentes. Esto incluye el establecimiento de mecanismos de control para la libertad condicional, como el uso de dispositivos electrónicos de monitoreo para vigilar a los jóvenes reincidentes que contengan sistemas didácticos y tecnológicos que no produzcan en los menores una sensación de encontrarse bajo control, sino más bien un enfoque de tipo lúdico, que le otorgue recompensas y satisfacciones que les hagan olvidar el hecho de estar bajo el cumplimiento de sanciones, las que muchas veces incentivan más aún a los jóvenes a delinquir. Esto permitiría a las autoridades identificar a los jóvenes en riesgo de reincidir y tomar medidas para prevenir nuevos delitos. No sería un problema el aumentar la vigilancia y supervisión de los adolescentes en libertad condicional, ya que existiría un involucramiento mayor por parte de las instituciones encargadas en el compromiso de la disminución de la reincidencia. Así también, realizar un seguimiento más frecuente para asegurarse de que se están cumpliendo los requisitos establecidos por la condena correspondiente a cada joven.

Finalmente, es importante establecer un sistema de recompensas para los jóvenes reincidentes penales para motivarlos a cumplir con los requisitos y objetivos establecidos. Esto puede incluir el acceso a un programa de trabajo, a actividades recreativas, a becas educativas, a visitas familiares regulares, entre otros. Estas recompensas ayudarán a los jóvenes a sentirse motivados para cumplir con sus compromisos y reducir el riesgo de reincidencia. Siempre es importante, enfocarse en la prioridad que debe existir frente a los NNA, no sería descabellado pensar en ejecutar programas que se enfoquen en los distintos gustos y aficiones que poseen los menores infractores, para que de esa manera estos puedan guiar su vida, desarrollando lo que más les gusta hacer, mientras cumplen con la condena correspondiente.

Estas propuestas, a pesar de no abarcar la totalidad del fenómeno de la reincidencia penal juvenil, ya que es un problema de gran complejidad, buscan entregar una guía que permita desarrollar instituciones y leyes en el futuro, que establezcan a los menores infractores como sujetos con derechos que se deben respetar y garantizar, mediante un trabajo que le corresponde al Estado, que sea eficaz y promueva el desarrollo de una vida con altas

expectativas hacia los jóvenes, que les otorgue motivación para lograr sus fines sin tener que reincidir en la delincuencia, cuestión que sería muy beneficiosa para la totalidad de la sociedad, sobre todo en momentos en los que los índices de delincuencia juvenil van en alza.

Para finalizar estas propuestas, es que debemos entregar un atisbo de esperanza hacia la implementación del nuevo servicio que será el encargado de ejecutar las penas que se les asignen a los NNA infractores de ley, en el sentido de que a primera vista se observa que existe preocupación en relación a solucionar estos problemas que resultan ser factores importantes en la reincidencia juvenil. Esperamos que mediante la aplicación y la fiscalización de este nuevo servicio sean integradas en su ejecución las posibles soluciones a aquellas problemáticas que son mayormente sociales, económicas, de entorno y de salud mental.

A continuación, se finalizará el presente trabajo haciendo referencia a diversas conclusiones a las que hemos llegado luego de analizar los factores que influyen en la reincidencia penal juvenil en nuestro país. Es menester señalar, que se hará alusión a una propuesta global que abarque más en generalidad la búsqueda de la disminución del fenómeno objeto de este estudio.

CONCLUSIÓN.

La delincuencia penal juvenil es un ámbito del derecho penal que parece quedar relegado tanto en la legislación como en la práctica. Recién en el año 1928 mediante la creación de la Ley de Protección de Menores es que en Chile por primera vez se establece la diferenciación en el tratamiento de adultos y niños que han cometido delitos, entendiéndose, primitivamente, que los niños se encuentran en una situación distinta a los adultos en términos cognitivos. A partir de esta ley es que comenzaron los primeros esfuerzos por efectivamente llevar a la práctica esta diferenciación, creando diversas instituciones que llevan a cabo el objetivo, tal como el Tribunal Especial de Menores o la Dirección General de Protección de Menores, que fue el primer intento de institución cuidadora de NNA. Es posible considerar esta ley como el primer entendimiento de una necesidad de diferentes sistemas penales.

Siguiendo la misma línea, en 1968 mediante la creación de la Ley de Menores es que el gobierno pudo hacerse cargo de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y no dejándolos al arbitrio de sus familias, y, se aumenta el cuidado en el tratamiento de NNA infractores, los que deben pasar por un Juez de Menores para su juzgamiento y por un examen de discernimiento para valorar el nivel cognitivo del joven y el tratamiento penal a seguir. Sin embargo, este modelo tenía diversos errores que inducía a que muchos jóvenes menores de incluso 14 años fueron condenados bajo el sistema penal debido a su supuesto “discernimiento”. Si bien es evidente el avance hasta ese momento mediante la creación de normas que intentan establecer un sistema diferenciado, es cierto que el objetivo no se logró cumplir.

Es a partir de la suscripción de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño que realmente se establece la necesidad constante de crear un sistema que respete los derechos y garantías de cada NNA, ya sea debido a su infracción a la ley penal o su status de vulnerable por su entorno social. Por ello, es que se inician diversos proyectos de ley para establecer un sistema totalmente especializado, que siga los lineamientos que se plantean en la Convención y siguiendo los ejemplos de otros países que regulan la situación de la misma manera. Esto se inicia con el Anteproyecto de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, el que, en términos generales, era una respuesta punitiva proporcionada, ya que se entiende que los NNA gozan de muchos más derechos y especiales respecto a los adultos. A pesar de que pudo ser un gran cambio esta especial legislación, el Anteproyecto no tuvo éxito y en cambio, se promulga el proyecto de ley iniciado por el ex Presidente Ricardo Lagos, el que en varios ámbitos se basa en el Anteproyecto, pero debido a diversas presiones sociales este nuevo proyecto es mucho más retributivo, a pesar de que en él se enuncian como principios formadores de la ley la resocialización de los jóvenes infractores, las penas de libertad se aumentaron al triple de lo esperado en el Anteproyecto, y, la principal característica (y más decepcionante) es que se elimina la idea de un sistema especializado y se reemplaza por un

sistema penal basado en el sistema de los adultos infractores, lo que lleva a que existan múltiples falencias en todo el sistema penal juvenil, las que aumentan la reincidencia penal de los jóvenes infractores, siendo este análisis el principal de la tesis.

Una ley realmente especializada debería, además de considerar a los NNA como sujetos plenos de derechos, establecer como objetivo no solo teórico sino práctico, distintas medidas que puedan fomentar la resocialización de los jóvenes, ya que, al ser un sistema no pensado en concreto para ellos y sus formas de maduración, es que se rompe la proporcionalidad de las penas, ya que no existe una especialización de los agentes que participan en el proceso y la ley se convierte en retributiva. Estas falencias encontradas en la ley penal juvenil inducen a la reincidencia, puesto que, en primer lugar, el que sea un sistema basado en el de los adultos produce una sobrejudicialización, ya que se castigan delitos de adultos a los jóvenes, sin considerar características propias de la edad o sin considerar diversos delitos comunes en aquellos rangos de etarios, esto lleva a que se sancionen una amplia variedad de delitos con periodos de tiempo extremadamente prolongados.

Esta sobrejudicialización lleva también a considerar esta ley como una desproporcionalidad, pues es imposible buscar igualar las mismas obligaciones a niños que a adultos, por lo que cualquier pena que se imponga considerando una maduración total del individuo aplicada a un niño considera una ruptura del principio de proporcionalidad al que debe responder el sistema penal en cualquier ámbito. Esta ruptura al principio de proporcionalidad tiene un claro ejemplo, y es la falla en la aplicación de sanciones mediante la tabla de conversión que en la LRPA se utiliza, la que otorga más beneficios a penas más altas, y dejando sin beneficios a penas más bajas.

Si un joven infractor tiene un contacto temprano con el sistema penal, donde se le castigará por delitos menores con amplias penas restrictivas de libertad, esto solo tiene un resultado, y es la exclusión de la sociedad del joven infractor por lo que dure la condena, lo priva de adquirir nuevas herramientas funcionales para convivir en la sociedad, por lo que los únicos conocimientos a los cuales tendrá acceso en estos periodos de tiempo serán los que tengan relación con lo delictivo, instaurándose como lo único a lo que podrían dedicarse y entregarle este valioso tiempo de su vida.

Por lo expuesto, es que parece correcto y se propone, que exista una nueva Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en atención a los jóvenes infractores pensados como sujetos de protección, que no pueden ser objetivos de leyes penales tan duras, ya que de esta forma solo se fomenta la reincidencia en la vida delictual y no se termina con el círculo de la delincuencia, ya que para ello se necesita otorgar gran atención a las características propias de cada NNA y su edad.

Sería óptimo que al momento de la creación de una nueva Ley de Responsabilidad Adolescente, pueda contar con al menos tres grandes objetivos para poder responder de forma adecuada a los delitos juveniles y la ley pueda garantizar una disminución de la reincidencia.

Se propone una como primer objetivo la desjudicialización y alternativas a la sanción penal, privilegiándolas. Es decir, establecer como regla general que no se impongan penas que restrinjan la libertad del joven infractor y se consideren amplias gamas de sanciones que no la comprendan, para terminar con el contacto temprano con el sistema penal. El segundo objetivo importa un contacto inherente con el sistema penal. Este debe ser excepcional y breve, estableciéndose penas lo más sucintas posibles, en atención a no excluir al joven por grandes periodos de tiempo, dándole la posibilidad de seguir otros caminos en la vida a pesar de la experiencia delictiva. Por último y como tercer gran objetivo, resulta importante establecer como una de las prioridades promover la integración social de los adolescentes, aspecto esencial para conseguir la resocialización que se proclama en la actual ley, pero que no es llevada a la práctica.

De esta manera, la primera conclusión a la que se ha llegado es que, en Chile existe un gran avance legislativo en dirección a una norma especializada de jóvenes infractores, sin embargo, la actual ley no cumple con los requisitos básicos para que el paso de un joven por el sistema penal responda a una excepcionalidad y a fines de resocialización. Un adecuado sistema penal juvenil, en el ámbito normativo, es la base para que el resto de las áreas pueda lograr la reinserción de los jóvenes. Una normativa adecuada debe establecer obligaciones en respeto de los derechos fundamentales de NNA infractores, considerando las características propias de la edad y maduración en las penas y sanciones que se impongan. Por lo anterior, es clara la necesidad de reformar o crear otro sistema normativo que se adecúe a los principios de resocialización, brevedad, excepcionalidad, integración social y respeto a los derechos fundamentales de los jóvenes infractores, ya que un sistema penal juvenil reciclado (utilizando como base el sistema penal de los adultos) nunca tendrá los fines a los cuales se aspira.

Por otro lado, el Servicio Nacional de Menores, actualmente, es la institución encargada (ahora de forma parcial, por la aplicación gradual del nuevo servicio) de hacer efectivas las sanciones que establece la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en sus regímenes cerrados y semicerrados, ambos con estrictos programas de reinserción, según la ley. Sin embargo, a pesar de que la tarea principal de este servicio es la reinserción, esto en la práctica está lejos de suceder, siendo la tasa de reincidencia de un 52% en jóvenes infractores. Esta deficiencia se debe a varios factores, siendo el primero de ellos el hacinamiento que existe al interior de estos centros, siendo la principal razón de esto el sobrepoblamiento de NNA al

interior de ellos, debido a las altas tasas de prisión preventiva que se dictan y la mezcla entre adultos y jóvenes. El hacinamiento provoca, entre otras cosas, que se provoquen disturbios, aumente la actividad y el aprendizaje delictivo, ya que se torna imposible generar actividades resocializadoras cuando existe tanta población juvenil.

El segundo factor institucional que juega un papel importante en la reincidencia, es que la falta de profesionalización dentro de estos centros. Los trabajadores de la institución deben ser personas mentalmente aptas para lidiar con la carga emocional que significa estar a cargo de jóvenes vulnerados e infractores de la ley penal, y como ello no resulta factible en muchos centros, es que existen altas rotaciones de trabajadores y nulos programas de reinserción, pues no se tiene conocimiento de las formas adecuadas para lograrlo. Un profesional capacitado puede lograr avances significativos en la transición desde el comportamiento delictivo hacia la reintegración en la comunidad. Esto implica identificar las principales deficiencias y necesidades de cada individuo para fortalecerlo de manera adecuada. Se considera que este proceso podría involucrar la incorporación de diversas motivaciones e intereses mientras transitan por esta institución.

En tercer factor institucional que importa en la reincidencia penal juvenil, es el simple hecho estar dentro de estas instituciones, lo que se considera per sé como un castigo, pues las reiteradas vulneraciones de derechos que allí se viven no dan paso para que el joven pueda liberarse y salir de este círculo de violencia, de hecho, lo fomenta mediante los diversos castigos físicos que se imponen en aquel lugar, generando un sentimiento de frustración y desagrado por el Servicio Nacional de Menores, lo que evita que pueda considerarse como un oportunidad de reinserción o salida de este mundo delictivo y vulnerador.

Se determinó también, que un paso importante que está siendo dejado de lado por parte de esta institución es el post-egreso del SENAME. Los jóvenes que allí residen dejan de contar con herramientas sociales que se adquieren a lo largo de la vida, dejándolos en un espacio gris al salir a enfrentarse en la vida en comunidad, ya que no saben cómo afrontar distintas situaciones cotidianas que pueden llegar a ser detonadores de una conocida tendencia delictiva. Es por lo anterior que una de las grandes propuestas es que realmente se lleva a cabo de forma práctica el acompañamiento post-egreso que el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil enuncia impartir desde su aplicación en los próximos años.

Por último y como principal problema con que cuenta esta institución es el presupuesto destinado a ella. Se ha determinado que se destina alrededor de un tercio del presupuesto necesario para que el SENAME pueda funcionar de forma al menos estándar, por lo que parece preocupante que al ponerse en práctica el nuevo proyecto de ley que reemplaza el Servicio Nacional de Menores (por el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil)

este tenga las mismas falencias que el anterior en términos presupuestarios, puesto que sin el presupuesto necesario estas problemáticas se seguirán repitiendo sistemáticamente.

Así las cosas, la Ley N° 21.527 crea el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el que tendrá aplicación práctica en los años 2024, 2025 y 2026 en las distintas regiones del país, siendo la última, la Región Metropolitana. Este nuevo Servicio da cuenta de varias mejoras al tan criticado Servicio Nacional de Menores. En primer lugar, se separa a los jóvenes infractores de la ley penal, de aquellos vulnerados en sus Derechos Fundamentales, los que quedan a cargo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El nuevo Servicio encargado de la reinserción de los jóvenes contempla un sistema especializado en torno a los procedimientos y aplicación de programas para la reinserción, a través de la creación de un Consejo de Estándares y Acreditación, el cual se comprende de profesionales de varias áreas de la salud y sociales, en pos de lograr desarrollar los mejores programas posibles, además de consagrar principios orientadores fundamentales, y nuevas funciones tal como la educación laboral. Sin embargo y a pesar de estas mejoras, se llega a la conclusión que el nuevo Servicio no se hace cargo de algunos de los errores basales del SENAME, siendo uno de ellos la falta de presupuesto, el cumplimiento de las sanciones en los mismos centros hacinados, y la falta de profesionales adecuados para tratar de forma directa con aquellos jóvenes.

Ninguna nueva institución que pretenda reemplazar al SENAME tendrá éxito o cumplirá con sus objetivos si es que no se establece a nivel país la preocupación de priorizar a NNA en los presupuestos anuales, siendo esta la primera tarea para comenzar una nueva etapa en el sistema penal juvenil donde puedan visibilizarse a los niños y niñas como sujetos prioritarios de destinación de recursos y preocupación.

El SENAME o cualquier institución que deba hacerse cargo de la resocialización tiene la tarea fundamental de lograr que los jóvenes infractores puedan efectivamente reinsertarse en la sociedad, otorgándoles herramientas sociales y mentales para que puedan cumplir las nuevas metas impuestas a lo largo del proceso, pero, si no se destinan más fondos, esta es una tarea que nunca podrá cumplirse.

Es importante también comprender que los hechos delictivos cometidos por niños, niñas y adolescentes en su mayoría se deben a distintos factores criminológicos, siendo los sociológicos, psicológicos y económicos principalmente, que inducen un camino delictivo en ellos. Los factores criminológicos hay que entenderlos como todas las circunstancias o elementos que favorecen la comisión de delitos, y en este caso en particular, la reincidencia

del fenómeno criminal luego de ya haber pasado por el sistema penal juvenil. Es en relación a estos factores, que como sociedad debemos realizar un giro en la comprensión de los mismos, sin quitarle la importancia e influencia que poseen respecto de los NNA infractores, ya que muchas veces son obviados e ignorados, al ser parte del contexto en el que se vive.

Por lo desarrollado en esta investigación es que debemos realizar esfuerzos por minimizar los efectos de estos factores, para que de esa forma en un futuro más alentador para los menores que integran el sistema penal, estos presenten menos dificultades, contando así con mayores oportunidades tanto en los ámbitos sociológicos, psicológicos y económicos.

En términos del entorno, si se realiza un trabajo de forma correcta frente al tratamiento de la delincuencia juvenil, menor es la probabilidad de que los NNA desarrollen su vida en contextos desfavorables, por lo que es indispensable que el desarrollo de programas comunitarios abarquen a la mayor población juvenil posible. Es importante que enfoquen sus esfuerzos en lo que refiere a la desigualdad, problemas ambientales, consumo excesivo de drogas y alcohol, deserción escolar temprana, acceso a tratamientos de salud mental, entre otros que han sido analizados a lo largo de esta memoria. De esta manera, lo que se busca principalmente es brindar a los jóvenes un futuro con mejores condiciones de vida que permitan que su propensión delictiva se disipe, dando paso a una vida de bienestar general y alejada de la necesidad de cumplir sanciones penales.

Es a partir de las distintas áreas que se analizaron, que se concluye de forma general que los niños, niñas y adolescentes infractores de la ley penal que han sido vulnerados, no son un tema de preocupación real en nuestro país, por lo que las tasas de reincidencia penal juvenil seguirán aumentando progresivamente si no se toma en consideración el hecho de que la normativa legal y las instituciones que se desenvuelven en este ámbito deben ser mejoradas y tomadas en cuenta para un óptimo proceso resocializador.

El proceso resocializador comienza incluso antes del paso del joven por el sistema penal, ya que desde los inicios de la vida de los NNA es que se pueden marcar tendencias que pueden explicar la inclinación al delito, por lo que es fundamental poner atención en las diversas áreas que los rodean, siendo la familia, el ámbito educativo, las características económicas y psicosociales. Estas pueden identificarse desde una temprana edad y trabajar en ellas a modo de prevención delictiva en el futuro. Sin embargo, el sistema nunca será tan perfecto, por lo que siempre habrá jóvenes que deban pasar por el sistema penal de igual forma, por lo que la aplicación del mismo debe ser óptima y no incurrir en vulneraciones ni errores que resulten en mayores índices de reincidencia juvenil.

Es por lo anterior, que el sistema penal debe comenzar por establecer una legislación totalmente especializada que considere a todos los factores anteriormente mencionados en las distintas tipologías, enfoques y sanciones que en ella se normen, haciendo hincapié en el hecho de que al momento en que la nueva legislación cuando se esté aplicando en la totalidad de nuestro país, pueda incorporar estos enfoques que alienten a un desarrollo de calidad y eficiencia de los nuevos servicios encargados de llevar a cabo la difícil tarea del tratamiento de los menores en conflicto con la ley, para que de esa manera, el paso por las instituciones de los jóvenes que deban cumplir las sanciones, pueda dedicarse efectivamente a cumplir con las tareas que la ley determine, entendiéndose como la tarea principal la resocialización y reinserción de los jóvenes infractores en la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ACADEMIA JUDICIAL. “Reporte Primera Parte: Aspectos Relevantes De La Nueva Institucionalidad” Ley 21.527, Disponible en: https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2023/03/REPORTE-13a_ACTUALIZACION-RPA.pdf.
2. ACADEMIA JUDICIAL. “Reporte Segunda Parte: Determinación Del Marco Penal General Aplicable”. Ley 21.527 Crea El Servicio Nacional De Reinserción Social Juvenil E Introduce Modificaciones A La Ley N° 20.084, Sobre Responsabilidad Penal De Adolescentes, Y A Otras Normas Que Indica. Disponible en: https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2023/03/REPORTE-13b_ACTUALIZACION-RPA.pdf.
3. ACUÑA, O; BARRAZA, G; BONNEMAISON, R; ESCOBAR, A; FIGUEROA, I; GATICA, J; HEYER, H; LÓPEZ, M; MARTÍNEZ, R. y PAVEZ, D. 2008. “*Ley de Responsabilidad Penal Adolescente: Juventud, Marginalidad y Control Social*”. Memoria de prueba para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile, Facultad de derecho.
4. Anteproyecto de Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (ALRPA). 1998.
5. ARANDA, PABLO. 2012. *El principio de “especialidad” en la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil*. Tesis para optar al grado de magíster en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
6. BAJOIT, G., (2003). “*Todo cambia. Análisis sociológico del cambio social y cultural en la sociedad contemporánea*”. Santiago, Chile: LOM Ediciones.
7. BARATTA, A. (2002). “*Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*”. Buenos Aires, Argentina: Siglo Veintiuno.
8. BAVESTRELLO BONTÁ. (2003), Irma. “*Derecho de Menores*”. Edit. Lexis Nexis. 2ª Edición, Santiago de Chile.
9. BELOFF, MARY. (1998). *Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina*. Publicado en García Méndez, Emilio y Beloff, Mary (compiladores) *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Bogotá.

10. BERRÍOS, GONZALO. “*La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*”. Polít. crim. Vol. 6, N° 11 (junio 2011), Art. 6, Disponible en: <https://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol6N11A6.pdf>. p. 170
11. BETARCE, C. (2018). “Sename: Incidentes en centro de Limache culminaron con 5 menores detenidos” [En línea: www.latercera.com] Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/sename-incidentes-centro-limache-culminan-5-menores-detenedidos/155794/>.
12. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Historia de la Ley. Mensaje, Ley N° 20.084, Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/5762/HLD_5762_ae974d35083172604e6578d5ed1ede37.pdf.
13. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Primer Informe de Comisión de Constitución Historia de la Ley N° 20.084, Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley>.
14. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. "*Ley de Protección de Menores, 1928*", en: La infancia en el siglo XX. Memoria Chilena. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-631269.html>.
15. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. "*Leyes de protección a la infancia*", en: La infancia en el siglo XX. Memoria Chilena. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-95303.html>.
16. CÁMARA DE DIPUTADOS. 2014. Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores (SENAME).
17. CHILE. Ley N°. 16.618: Consejo Nacional de Menores (1968). Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile: <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-9369.html>. Accedido el 21 de octubre de 2022.
18. CHILE. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023) Ley 21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica.

19. CHILE. Ministerio De Justicia. “*Lei núm. 2.675 sobre protección a la infancia desvalida*”. Disponible en Memoria Chilena, Biblioteca Nacional de Chile. Disponible en: <https://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-99201.html>.
20. CHILE. Ministerio de Justicia. (1979). Decreto Ley N° 2.465, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.
21. CHILE. Ministerio de Justicia. (2005). Ley 20.084 que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
22. CHILE. Ministerio de justicia. (2007). Decreto N° 1.378 que aprueba Reglamento de la ley N° 20.084 que establece un sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal.
23. IPSOS, “Chilenos Lideran Ranking Mundial Entre Quienes Perciben Mayor Aumento De Delincuencia En Su Barrio”, 14 de junio (2023), obtenido de: <https://www.ipsos.com/es-cl/chilenos-lideran-ranking-mundial-entre-quienes-perciben-mayor-aumento-de-delincuencia-en-su-barrio>.
24. CILLERO, M. y BERNALES, M. (2002). “Derechos humanos de la infancia/adolescencia en la justicia “penal de menores” de Chile: evaluación y perspectivas” en Revista Derechos del Niño. N° 1. UNICEF
25. CILLERO, MIGUEL. (2006). “Ley 20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes”. En: Anuario de Derechos Humanos.
26. CLOWARD, R. A. y OHLIN, L. E. (2000). *Delinquency and Opportunity: A Theory of Delinquent Gangs*. Florence, KY: Routledge. Citado en: *Teoría de la Oportunidad Diferencial de Richard A. Cloward y Lloyd E. Ohlin*. Por: RODRÍGUEZ GÓMEZ, Nuria. Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-de-la-oportunidad-diferencial-de-richard-a-cloward-y-lloyd-e-ohlin/>.
27. COHEN, ALBERT K. (1955). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang*, ofreció una explicación teórica de las bandas de delincuentes en EE.UU. Así también, explicó la existencia de las pandillas y por qué los NNA se unen a ellas.
28. CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO, *Antecedentes, actas y trabajos del Cuarto Congreso Panamericano del Niño*. Santiago de Chile: Impr. Cervantes, 1926. 5 volúmenes; Volumen 1.

29. COOPERATIVA. (2007). Infancia y Protección. “*Ocho menores murieron en incendio en centro del Sename*” [En línea: www.cooperativa.cl] Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/ocho-menores-murieron-en-incendio-en-centro-del-sename/2007-10-22/073800.html>.
30. CORSI, PAULINA. Aproximación preliminar al concepto de pulsión de muerte en Freud. *Rev. chil. neuro-psiquiatr.* [online]. 2002, vol.40, n.4 pp.361-370. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272002000400008&lng=es&nrm=iso. ISSN 0717-9227. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-92272002000400008>.
31. CORTÉS, TOMÁS Y GRAU, NICOLÁS. “Privar de libertad: un mecanismo eficiente para que menores de edad vuelvan a delinquir” 31.05.2019 Ciper Académico, Columna De Opinión.
32. CUENCA, VICENTE, M.: Sociología de la desviación, ECU, 2011.
33. CULLEN, FRANCISCO T., PAMELA WILCOX. “Encyclopedia of Criminological Theory” (2010). Cap: Cohen, Albert K.: Delinquent Boys, p, 180-184, disponible en: https://study.sagepub.com/system/files/Cohen%2C_Albert_K._-_Delinquent_Boys.pdf.
34. CURRAN y RENZETTI, “General Pedigree or Family Studies”, véase, Theories of Crime.
35. DE FERRARI, LUIS IGNACIO. “Quince años de espera... hacia la creación de un sistema de reemplazo: notas sobre la génesis y desarrollo de la ley sobre responsabilidad penal de adolescentes” en: Justicia y derechos del niño, UNICEF.
36. DENNEN J. M. G. Van. Der. (2005). Theories of Aggression: Frustration-aggression (F-A) theory. Default journal. disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/148195228.pdf>.
37. División de Control de Gestión de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Informe encargado a Estudios y Consultorías FOCUS. 2012. “Evaluación del Gasto Institucional del Servicio Nacional de Menores”.
38. FABRES L. JONNATHAN. “*Justicia penal juvenil en Chile Características del Sistema Penal juvenil, Newtonismo social y sociedad maqueta*”. p.8 y 9. Disponible en:

https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/%25f/agora/files/justicia_penal_juvenil_chile.pdf.

39. FREUD, S. (2016). El Yo y el Ello como se citó en TRIGLIA, ADRIÁN. (2016). El ello, el yo y el superyó, según Sigmund Freud. Portal Psicología y Mente. <https://psicologiaymente.com/psicologia/ello-yo-superyo-sigmund-freud>.
40. GAJARDO, SAMUEL. (1957) “*Memorias de un Juez*”, Santiago: Central Talleres,
41. GARCÍA FERNÁNDEZ, MILAGROS LUJAN. (2019) “*Las subculturas del delito*” (Parte III). Diario DPI, Diario Penal Nro. 227. Disponible en: <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2019/03/Fern%C3%A1ndez-Penal-15.03-parte-iii.pdf>.
42. GATICA, NORA Y CHAIMOVICH, CLAUDIA. “*El derecho no entra en la escuela*” Semana jurídica II parte. N° 79.
43. GIBBS, CLAUDIA CAROLINA. (2021), “*Contexto significativo, identidad deseada y bienestar de jóvenes hombres que validan el robo*”. Rev. psicol. [online]. vol.30, n.1, pp.108-120. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-05812021000100108&lng=es&nrm=iso. ISSN 0716-8039. <http://dx.doi.org/10.5354/0719-0581.2021.54771>.
44. GLASE, D. como es citado en: GONZÁLEZ BERENDIQUE. *Óp. cit.* p. 334.
45. GOBIERNO DE CHILE. “Comienza la implementación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”. Noticias. Disponible en: <https://www.gob.cl/noticias/implementacion-servicio-nacional-reinsercion-social-juvenil/>.
46. GONZALES, VÁSQUEZ, CARLOS “*Teorías criminológicas sobre delincuencia juvenil*” Ed. Uned, Madrid.
47. GONZÁLEZ BERENDIQUE, MARCOS, (1998), “*Elementos de Criminología*”, Santiago.
48. IRARRÁZAVAL, MATÍAS; PRIETO, FERNANDA Y ARMIJO, (2016), Julio. “*Prevención y brotes tempranos en salud mental: una perspectiva internacional*”. Acta bioeth. [en línea]. vol.22, n.1. pp.37-50. Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2016000100005&lng=es&nrm=iso.

49. JIMÉNEZ M. A., SANTOS, T., MEDINA, P. “*Los desafíos del SENAME: ¿Por dónde comenzar?*”, Investigadoras Centro de Investigaciones Criminológicas de la Justicia Penal, Disponible en: https://www.ucecentral.cl/los-desafios-del-sename-por-donde-comenzar/prontus_ucecentral2012/2016-09-08/182343.html.
50. LABRA, TANIA. (2011). “Experiencias y significados de un grupo de adolescentes sancionados en torno al sistema de justicia juvenil” Revista señales. SENAME, Ministerio de Justicia.
51. LAGOS, RICARDO. (2022) En Mensaje del Proyecto de Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (68-347, 2 de agosto de 2022) disponible en: https://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/vista-expandida/5762/#h2_1_1
52. LEY N° 20.084, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago. 2007.
53. LOBATO, MÓNICA. (2018). “Equipos de tratamiento del consumo problemático de drogas de la red de salud: percepciones, dificultades y desafíos ante la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente” Tesis para optar al grado de Magíster en psicología comunitaria. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado.
54. LÓPEZ PUERTA, REBECA. (2020). “*Teorías del control social*”. Crimipedia. Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/teorias-del-control-social/>.
55. MADARIAGA, JIMENA C. “La historia de la Ley de Responsabilidad Penal de menores de edad en Chile: un ejercicio genealógico y una propuesta de análisis”, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.
56. MARELIC, BRANISLAV y MALDONADO, PEDRO. (2018). *SENAME: “El costo de ser un país que viola grave y sistemáticamente los derechos de los niños”*. [En línea www.ciperchile.cl] Disponible en: <https://www.ciperchile.cl/2018/08/03/sename-el-costo-de-ser-un-pais-que-viola-grave-y-sistematicamente-los-derechos-de-los-ninos/>.

57. MARTINEZ, ANA ISABEL. (2016). “Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social” Tesis Doctoral. Universidad Complutense De Madrid, Madrid.
58. MERTON, RK (1957). “Estructura social y anomia”. Revista sociológica estadounidense, 22(5), 795-810. Disponible en: https://umbral.uprrp.edu/wp-content/uploads/2018/09/estructura_social_y_anonima_por_robert_k._merton.pdf.
59. METTIFOGO, DECIO; REYES, MARJORIE y VILDÓSELA, VALENTINA. (2017). “Percepciones de un cambio de profesionales de una cárcel juvenil en Chile”.
60. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Proyecto de ley “Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil” [En línea: www.minjusticia.gob.cl] Disponible en: <https://www.minjusticia.gob.cl/nuevo-servicio-nacional-reinsercion-social-juvenil/>.
61. MORENO, José Arostegui. “La biología humana y la conducta criminal”. Cuadernos de Criminología: revista de criminología y ciencias forenses, 2009, no 4, p. 35-42.
62. NAIVALURUA, I. “Reintegración social comunitaria: el enfoque de Fiji”, en *Encuesta de las Naciones Unidas y Otras Mejores Prácticas en el Tratamiento de Prisioneros en el Sistema de Justicia Penal*, K. Aromaa y T. Viljanen, eds., HEUNI Publication Series, N. 65 (Helsinki, Instituto Europeo para la Prevención y Control del Delito, afiliado a las Naciones Unidas, 2010), p. 42, obtenido de: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf.
63. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Manual introductorio sobre Prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes” p.7. recuperado desde: https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandbookPreventionRecidivism/18-02306_S_ebook.pdf
64. OROZCO, Martha Yrene Rodríguez. Revisión criminológica a la teoría de la frustración-agresión. *Visión criminológica-criminalística*, 2016, vol. 5, p. 45-52.
65. ORTUÑO SAN PEDRO, Raimon Albert “*Criminología Ambiental: Estudio De La Distribución Espacio-Temporal De La Actividad Delincuencial En La Ciudad De Castellón De La Plana.*” Grado En Criminología Y Seguridad Curso Académico 2015/2016, Universitat Jaume I Facultat De Ciències Jurídiques Y Econòmiques.

66. PALMA, D. DANIEL. (2015), “*La cultura del robo es hija de la desigualdad*” UAH. Disponible en: <https://cambiaelmundo.uahurtado.cl/la-cultura-del-robo-es-hija-de-la-desigualdad/>.
67. PÉREZ, DANIELA. (2013). “*Rol del SENAME en la rehabilitación y reinserción de los menores infractores*” Memoria presentada en la escuela de derecho para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, mención Derecho Público. Universidad Finis Terrae, Facultad de Derecho.
68. POZUELO, CARLA, Criminología Ambiental. La prevención del delito a través del estudio del diseño urbano. Universitat Oberta de Catalunya.
69. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Gabriel Boric Font, da inicio al funcionamiento del Servicio de Reinserción Social Juvenil en la macrozona norte, Prensa Presidencial. 15 de enero de 2024. Disponible en: <https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=279732>.
70. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2019). Diccionario de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=9rZOoTb>.
71. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (1985).
72. REYES QUILODRAN, CLAUDIA. (2014), “*¿Por Qué Las Adolescentes Chilenas Delinquen?*”. Polít. crim. [online]. vol.9, n.17. pp.01-26. Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992014000100001&lng=es&nrm=iso. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992014000100001>.
73. RODRÍGUEZ. ABEL, “*Teorías que explican los factores etiológicos de la delincuencia juvenil*”. Disponible en: http://ojs3.revistaliberabit.com/publicaciones/revistas/RLE_03_1_teorias-que-explican-los-factores-etilogicos-de-la-delincuencia-juvenil.pdf.
74. RIQUELME, PAMELA; y TRONCOSO, CARINA. 2017. “*Vulneración de los Derechos del Niño en Centros del SENAME: La Inviabilidad de la Reinserción Social*” Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, Facultad de Derecho.
75. SALAS DONOSO, PABLO, REJ, (2011) “*Consideraciones Prácticas De La Ley De Responsabilidad Penal Adolescente*”, Revista de Estudios de la Justicia, N° 14.

76. SANTIBÁÑEZ, MARÍA ELENA; y ALARCÓN, CLAUDIA. 2009. “*Análisis crítico de la aplicación práctica de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil y propuestas de mejoramiento*”. Pontificia Universidad Católica de Chile, Vicerrectoría de Comunicaciones y Asuntos Públicos. Facultad de Derecho.
77. SENADO. (2022). Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica. Boletín 11.1174-07. Oficio de aprobación de informe de Comisión Mixta de fecha 06/09/2022.
78. SENAME (2011). “*Orientaciones Técnicas Centros de Internación Provisoria (CIP)*”. Santiago, Chile: Servicio Nacional de Menores (SENAME). Recuperado de [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-de-Internacion-Provisoria-\(CIP\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-de-Internacion-Provisoria-(CIP).pdf).
79. SENAME (2011). “*Orientaciones Técnicas para el Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación para Adolescentes Infractores en Régimen Cerrado (CRC)*”. Departamento De Justicia Juvenil. Santiago, Chile. Recuperado de: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-\(CRC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Cerrados-(CRC).pdf).
80. SENAME (2019). “*Orientaciones técnicas para los Centros Semicerrados (CSC)*”. Santiago, Chile: Recuperado de [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-\(CSC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-(CSC).pdf).
81. SENAME, (2015). Unidad de Estudios, Ministerio de Justicia, Gobierno de Chile. “*Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA*”.
82. SENAME. *Nuestra Institución*, Chile, Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/nuestra-institucion/#:~:text=Fue%20creado%20por%20el%20Decreto,1%20de%20enero%20de%201980>.
83. SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Mejor Niñez. Nuestro Servicio, Disponible en: <https://www.mejorninez.cl/mejor-ninez.html>.

84. TENDLARZ, SILVIA ELENA “*La Delincuencia Juvenil Desde La Perspectiva Psicoanalítica.*”, Universidad del Salvador, Buenos Aires, ENSAYO. Ajayu, 13(2), agosto 2015, 136-146, ISSN 2077-2161.
85. SUKAME, A. (2008) “Trayectorias de adolescentes y jóvenes que infringen la ley penal: contextos institucionales para la intervención”. Revista El Observador, Servicio Nacional de Menores, n. 1, jun.
86. TENENBAUM EWIG, GABRIEL. (2018). “*Delincuencia juvenil, violencia familiar y mercado de trabajo. Las configuraciones de los descuidos familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México*”. Estudio Sociológico. [online]. vol.36, n.107, pp.335-360. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422018000200335&lng=es&nrm=iso. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n107.1590>.
87. TERESA FUENTEALBA, (2016), “*Factores que Inciden en la Reincidencia de los Adolescentes Infractores de Ley Penal*”, Tesis, Departamento de Sociología, Universidad de Chile. p.47.
88. UNICEF Chile. (2005). Boletín de infancia N° 6. Santiago.
89. UNICEF, (2022). “Guía para la evaluación y determinación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en casos de medidas de protección especialmente vinculadas al cuidado alternativo”. [En línea: www.unicef.org] Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/7896/file/guia%20interes%20superior.pdf>
90. UNICEF. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
91. UNIR REVISTA, “La teoría de la anomia según distintos autores y su relación con la criminalidad” Derecho, 05/09/2022, recuperado desde: <https://www.unir.net/derecho/revista/teoria-anomia/>.
92. VALDEVENITO, SARA. (2011). “Jóvenes que transitan de la cárcel a la Comunidad: ¿Qué hay después de la privación de libertad?” Revista señales. SENAME, Ministerio de Justicia.
93. VÁZQUEZ GONZALES, CARLOS “*Curso de Experto Universitario en “Delincuencia juvenil y Derecho penal de menores*” Departamento de Derecho Penal y

Criminología. UNED. p.9, que se corresponde con el texto del mismo autor “*Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminologías*”, Colex, Madrid.

94. VEDOYA, S. ASTUDILLO, D. (2019). “*Hacinamiento y falta de apoyo: Poder judicial reitera críticas al Sename*” [En línea: www.latercera.com] Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/hacinamiento-falta-apoyo-poder-judicial-reitera-criticas-al-sename/862776/>
95. ZAMBRANO, A., & PÉREZ-LUCO, R. (2004). *Construcción de Identidad en Jóvenes Infractores de Ley*. Revista de Psicología de la Universidad de Chile, Vol. XIII, Nº 1, 115-132. Recuperado de Revista de Psicología.